

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

**Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ZIPAQUIRA
Carrera 17 No. 6 B -12 Barrio Algarra III
ZIPAQUIRA
E.S.D.**

**Ref. UNION MARITAL No. 258993110002202000276-00
Dte. LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO
Ddo. LEOVIGILDO PALACIOS VELASQUEZ Y OTRAS**

HUMBERTO PINZÓN TORRES, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como representante Judicial de la parte actora, de acuerdo al **numeral 4to del auto de fecha 15 de febrero de 2022**, me permito **INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION**, de acuerdo a los siguientes:

1ro.- Interpongo recurso de reposición al NUMERAL 4to DEL AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022, que dice " TENER notificadas por conducta concluyente a las señoras MARIA BLANCA LEONOR PALACIO VELASQUEZ Y MARIA MELIDA PALACIO VELASQUEZ, como quiera que no se aportó constancia de entrega del citatorio para notificación personal . Las demandadas mencionadas, concedieron poder a apoderado judicial a través del cual contestaron demanda,"

2do. - Con fecha 8 de junio 2021, a las 14:41 se envió por el correo institucional, oficio con 80 folios que contiene la certificación Y/O Prueba de entrega de notificación de la señora Blanca Leonor Palacios Velásquez. Se anexa el pantallazo, y Oficio enviado a este juzgado por el correo Institucional j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notificación Blanca Leonor Palacios Velásquez
Yahoo/Enviados

Humberto Pinzón <pinzoncastellanosabogados@yahoo.es>

Para: Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquirá

mar, 8 jun 2021 a las 14:41

Para correr términos

ENVIO OFICIO BLANCA.pdf

18.2MB

VER ANEXO No. 1

3ro. - Con fecha 8 de junio 2021, a las 15.09 y las 15.06, se envió por el correo institucional, (se repitió envió) oficio con 80 folios que contiene la certificación Y/O prueba de entrega de la notificación de la señora MARIA NELIDA PALACIOS VELÁSQUEZ.

pinzoncastellanosabogados@yahoo.es
T.C. 3112494291

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

Se anexa el pantallazo, y Oficio enviado a este juzgado por el correo Institucional j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notificación de María Nélide Palacios Velásquez

Yahoo/Enviados

•

Humberto Pinzón <pinzoncastellanosabogados@yahoo.es>

Para:Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquira

mar, 8 jun 2021 a las 15:09

Correr termino

○

ENVIO OFICIO NELIDA.pdf

18.2MB

VER ANEXO No. 2

Notificación María Nélide Palacios Velásquez

Yahoo/Enviados

Humberto Pinzón <pinzoncastellanosabogados@yahoo.es>

Para:Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquira

mar, 8 jun 2021 a las 15:06

Correr termino de notificación

○

ENVIO OFICIO NELIDA.pdf

18.2MB

VER ANEXO No. 2

Es igual al Anexo Número 2.

4to.- De acuerdo a lo expuesto en el NUMERAL 4to DEL AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022, que dice " TENER notificadas por conducta concluyente a las señoras MARIA BLANCA LEONOR PALACIO VELASQUEZ Y MARIA MELIDA PALACIO VELASQUEZ, como quiera que no se aportó constancia de entrega del citatorio para notificación personal . Las demandadas mencionadas, concedieron poder a apoderado judicial a través del cual contestaron demanda,"

Se estaría generando una NULIDAD, ya que se allegaron oportunamente los documentos que se requieren para correr los términos de notificación de las señoras MARIA BLANCA PALACIO

pinzoncastellanosabogados@yahoo.es

T.C. 3112494291

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

VELASQUEZ Y MARIA NELIDA PALACIO VELASQUEZ.

Y por las fechas correctas a partir del 8 de junio de 2021, cuando fueron enviados los oficios correspondientes, los términos estarían vencidos para la fecha de contestación que ellas realizaron a través de apoderado judicial.

5to.- Es sano aclarar que los correos enviados nunca rebotaron, y que tampoco es la primera vez que estos se utilizan para enviar oficios a través del correo institucional del juzgado. Tanto en este proceso como en otros.

Del señor Juez, Atentamente,



HUMBERTO PINZÓN TORRES
C.C. No. 11'331.890 de Zipaquirá
T.P. No. 62693 C.S.J.

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ZIPAQUIRA
Carrera 17 No. 6 B -12 Barrio Algarra III
ZIPAQUIRA
E.S.D.

Ref. UNION MARITAL No. 258993110002202000276-00
Dte. LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO
Ddo. LEOVIGILDO PALACIOS VELASQUEZ Y OTRAS

HUMBERTO PINZÓN TORRES, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como representante Judicial de la parte actora, me permito **ALLEGAR, INFORMAR Y SOLICITAR**, al despacho el siguiente:

1º.- Recibo pago Guía No. 700054811259, **INTER RAPIDISIMO.**

2º.- Oficio citación para diligencia de notificación artículo 291 C.G. del P. y oficio para notificación por aviso artículo 292, C.G. del P.

3º.- Certificación de entrega oficios artículo 291 y 292, con 75 folios hábiles de la demanda, subsanación y auto de fecha 19 de mayo de 2021. De la empresa INTER RAPIDISIMO. Correspondiente a la señora BLANCA LEONOR PALACIOS VELASQUEZ.

4º.- Solicito al despacho correr términos DE NOTIFICACION para la señora BLANCA LEONOR PALACIOS VELASQUEZ.

Del señor Juez, Atentamente,



HUMBERTO PINZÓN TORRES
C.C. No. 11'331.890 de Zipaquirá
T.P. No. 62693 C.S.J.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Artículos 291 Nral. 3ro. C. G. Del P. Concordante art. 8vo. Del D. Ley 806 de 2020.

Señora: **BLANCA LEONOR PALACIOS VELASQUEZ**
Dirección: Calle 17 No. 11-20 de 2do. Piso ZIPAQUIRA.
Ciudad: ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA

Fecha: Mayo 21 de 2021

No. De Radicación del proceso: 258993110002202000276-00

Naturaleza del proceso: **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

Fecha de Providencia: Mayo 19 de 2021

Demandante: **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**

Demandado: **BLANCA LEONOR PALACIOS VELASQUEZ.**

Sírvase comparecer al Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, Ubicado en la Carrera 17 No. 6 B – 12 Barrio Algarra III. De Zipaquirá. De inmediato, o dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida por el despacho judicial en el proceso indicado, con fecha 19 de Mayo de 2021, que ADMITE LA DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, Contra HEREDEROS DETERMINADOS LEOVIGILDO PALACIOS VELASQUEZ, BLANCA LEONOR PALACIOS VELASQUEZ Y MARIA NÉLIDA PALACIOS VELASQUEZ, Y demás herederos INDETERMINADOS, (Artículos 291 Nral 3º C. G. del P.).

Dirección del Despacho Judicial: Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, Ubicado en la Carrera 17 No. 6 B – 12 Barrio Algarra III. De Zipaquirá.


Humberto Pinzón Torres
C.C No. 11.331.890 de Zipaquirá
T.P No. 63692 C.S.J.



NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 292 C.G. del P. Concordante art. 8vo. Del D. Ley 806 de 2020.

Señor: **BLANCA LEONOR PALACIOS VELASQUEZ**
Dirección: Calle 17 No. 11-20 de 2do. Piso ZIPAQUIRA.
Ciudad: ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA

Fecha: Mayo 21 de 2021

No. De Radicación del proceso: 258993110002202000276-00
Naturaleza del proceso: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Fecha de Providencia: Mayo 19 de 2021
Demandante: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO
Demandado: BLANCA LEONOR PALACIOS VELASQUEZ.

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada con fecha 19 de Mayo de 2021, que ADMITE LA DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, Contra HEREDEROS DETERMINADOS LEOVIGILDO PALACIOS VELASQUEZ, BLANCA LEONOR PALACIOS VELASQUEZ Y MARIA NÉLIDA PALACIOS VELASQUEZ, Y demás herederos INDETERMINADOS, (Artículos 292 C. G. del P.). Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, Ubicado en la Carrera 17 No. 6 B – 12 Barrio Algarra III, de Zipaquirá.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Esta notificación comprende Copia de la demanda, copia subsanación, y demás anexos, (Numeral 3º Artículo 291 C.G. del P.), vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

"Igualmente, y de acuerdo al auto de fecha 19-05-2021, Se le corre traslado de la demanda, subsanación y sus anexos. A la parte demandada Y cuenta con el termino de 20 días, en la forma prevista en el artículo 91 Código General del Proceso. "

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA.

Anexo:
Copia informal demanda 65 folios.
Copia Subsanación 8 folios
Copia Auto Admisorio 2 Folios

Dirección del Despacho Judicial: Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, Ubicado en la Carrera 17 No. 6 B – 12 Barrio Algarra III. De Zipaquirá.

Humberto Pinzón Torres
C.C No. 11.331.890 de Zipaquirá
T.P No. 63692 C.S.J.





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700054811259	Fecha y Hora de Admisión 5/24/2021 10:39:21 AM
Ciudad de Origen ZIPAQUIRA/CUND/COL	Ciudad de Destino ZIPAQUIRA/CUND/COL
Dice Contener NOTIF POR AVISO ART 292 DEL CGP	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 3169 - AGE/ZIPAQUIRA/CUND/COL/CARRERA 10 # 5-84	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) HUMBERTO PINZON TORRES	Identificación 11331890
Dirección REC OFC	Teléfono 3112494291

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) BLANCA LEONOR PALACIOS VELASQUEZ ..	Identificación
Dirección CL 17 # 11 - 20 PI 2	Teléfono 3000000000

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



ENTREGADO A:	
Nombre y Apellidos (Razón Social) BLANCA LEONOR PALACIOS	
Identificación 1	Fecha de Entrega 5/24/2021 11:00:00 AM

CERTIFICADO POR:
Representate Legal JOSE DIAZ
Nombre Centro Servicio AGE/ZIPAQUIRA/CUND/COL/CARRERA 10 # 5-84
Fecha Impresión 5/26/2021 12:43 PM



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
 La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones.

www.interrapidisimo.com - serviciodocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
 PBX: 660 5000 Cel: 323 2554455

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

Señor
JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)
ZIPAQUIRA
E.S.D.

HUMBERTO PINZON TORRES, mayor, con Domicilio y residencia en Zipaquirá, Calle 3ra A No. 17-08, T. 3112494291, correo electrónico pinzoncastellanosabogados@yahoo.es, identificado con la C.C. No. 11'331.890 de Zipaquirá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 63692 expedida por el C.S. J. y en uso del poder especial a mi conferido por el señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.335.410 de Zipaquirá, mayor, con domicilio y residencia en la calle 17 No. 11-20, Primer piso, Barrio **LA ESMERALDA DE ZIPAQUIRA**, Teléfono Celular No. 3023313311, con servicio de wasap. No tiene correo electrónico, me permito formular ante su Despacho **DEMANDA DE DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, Y EN CONSECUENCIA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**, autorizada por la ley 54 de 1990, contra de **LEOVIGILDO PALACIOS VELÁZQUEZ**, igualmente mayor, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 3.195.504, con domicilio y residencia en la calle 4ta. No. 5-04 de Fusagasugá. T. Nos. 3112668121, (No se conoce su Correo Electrónico), **MARÍA NÉLIDA PALACIOS VELÁSQUEZ**, igualmente mayor, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. (No fue posible obtener el No. Del documento), con domicilio y residencia en la carrera 5ta. No. 10-75, Barrio San Juanito ZIPAQUIRA, T. Nos. 3209377377, (No se conoce su Correo Electrónico). **BLANCA LEONOR PALACIOS VELÁSQUEZ**, igualmente mayor, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 35.409.429 expedida en Zipaquirá, con domicilio y residencia en la calle 17 No. 11-20, Segundo Piso, Barrio LA ESMERALDA DE ZIPAQUIRA, T. Nos. 3232129051, (No se conoce su Correo Electrónico). Como hijos legítimos de la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 21.163.244 de Zipaquirá, con el objeto de que a través del trámite de un proceso ordinario de menor cuantía se hagan las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES

Primera: Declarar la **UNION MARITAL DE HECHO, Y EN CONSECUENCIA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, formada entre mi poderdante señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.335.410 de Zipaquirá, y la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 21.163.244 de Zipaquirá, por haber sido compañeros permanentes desde el día lunes 16 de Abril de 1990, y hasta el 15 de Septiembre de 2020, fecha en que falleció la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, o en las fechas que resultaren probadas y compuestas por el patrimonio social adquirido durante la misma y que se relaciona en esta demanda, sin perjuicio de que posteriormente se denuncien como sociales otros bienes y deudas.

Segunda: Que se declare disuelta la Unión Marital de Hecho y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial.

Tercera: En caso de oposición se condene en costas a los demandados.

HECHOS

Primero: Desde el día 16 de Abril de 1990, entre mi poderdante señor **LUIS**



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

ALFONSO RODRIGUEZ FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.335.410 de Zipaquirá, y la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 21.163.244 de Zipaquirá, se inició una **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, la cual subsistió de manera continua por un lapso superior a los 30 años, hasta el momento en que falleció la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, el día 15 de septiembre de 2020. (Según consta en el registro civil de defunción serial No. 06508590 anexo a esta demanda).

Segundo: En esta unión no se procrearon hijos.

Tercero: Los compañeros permanentes **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**, y **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, no celebraron capitulaciones.

Cuarto: Los compañeros permanentes convivieron durante más de 30 años, desde el día 16 de abril de 1990, y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha en que falleció la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, Tanto la fecha de iniciación como la de terminación, en años, actualmente se puede corroborar con los testimonios de las personas llamadas a declarar sobre los hechos y pretensiones, de la demanda. De su versión personal, y la testimonial de sus hijos.

Quinto: Como consecuencia de la unión marital de hecho anteriormente descrita se formó una sociedad patrimonial, de la cual, durante su existencia, adquirieron los siguientes bienes y deudas, patrimonio social integrado así, sin perjuicio de que en la oportunidad respectiva se denuncien otros Bienes.

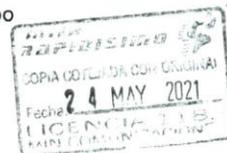
5.1. En cabeza de la compañera permanente:

a).- El derecho de dominio y posesión de una mejora consistente en la construcción de parte del segundo piso y el tercer piso, de una casa construida. En el Inmueble ubicado en el municipio de Zipaquirá, Adquirido por escritura No. 953 del 29-07-1976, de la Notaria Única hoy 1ra. Del Circulo de Zipaquirá, Registrada en la Oficina de Instrumentos públicos del Circulo de Zipaquirá, la matrícula inmobiliaria No. 176-59614, Por compra que hiciera el señor **ALVARO ESPINEL PRIETRO**. En el momento de iniciar la unión marital existía el primer piso y parte del segundo, En el transcurso del tiempo se terminó de construir el segundo piso y posteriormente el tercero, y en el año 2008 se tramito la propiedad horizontal, para los tres pisos, quedando finalmente así: **Primer Piso: Matrícula inmobiliaria No. 176-108061** actualmente a nombre de la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, según la escritura No. 0017 del 10-01-2008. **Segundo Piso: Matrícula inmobiliaria No. 176-108062** actualmente a nombre del señor **EDWIN JAVIER CAMACHO PALACIO**, según la escritura No. 1233 del 22-08-2017. **Tercer Piso: Matrícula inmobiliaria No. 176-108063** actualmente a nombre del señor **EDWIN JAVIER CAMACHO PALACIO**, según la escritura No. 0487 del 17-04-2008. Se avalúa esta mejora en la suma de \$100.000.000.oo

b).- Inmueble ubicado en el municipio de Fusagasugá, Adquirido por la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, por medio de la escritura No. 2021 del 12-08-2019, de la Notaria 1ra. Del Circulo de Fusagasugá, Registrada en la Oficina de Instrumentos públicos del Circulo de Fusagasugá, matrícula inmobiliaria No. 176-51327, Por compra que hiciera al señor **WILSON FERNANDO MUÑOZ CHAVARRO**. Compra por valor de \$60.000.000.oo. Se anexa Certificado de tradición expedido con fecha 30 de septiembre de 2020. Se avalúa este inmueble en la suma de \$150.000.000.oo

Deudas **no existen**.

5.2. En cabeza del compañero permanente:



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

Bienes **No existen.**

Deudas **no existen.**

Sexto: La Terminación y/o separación de los compañeros permanentes ocurrió el día 15 de septiembre de 2020, con el fallecimiento de la compañera señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, significa esto, que hace menos de un año, con respecto a la normatividad para este fin. **Séptimo:** El señor **LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ FORERO**, nunca se casó o formo un hogar diferente al conformado con la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**. (Se anexa registro civil de nacimiento el cual no contiene notas marginales). **Octavo:** La señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, contrajo matrimonio el día 27 de septiembre de 1958, con el señor **LEOVIGILDO PALACIO MONTAÑO, (Q.E.P.D.)**, persona que falleció el día 27 de enero de 1980. (Se anexa Registro civil de matrimonio y registro civil de defunción).

Noveno: El día 25 de septiembre de 2020, se presentaron en la calle 17 No. 11-20, primer piso, Barrio LA ESMERALDA DE ZIPAQUIRA, sitio de residencia del señor **ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**, y su compañera permanente señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, Una hija del matrimonio Señora **BLANCA LEONOR PALACIOS VELÁSQUEZ**, la Nieta **YENNY MARIAM CUERVO PALACIOS**, está en representación de su señora madre **MARÍA NÉLIDA PALACIOS VELÁSQUEZ**. y su tío **LEOVIGILDO PALACIOS VELÁSQUEZ**, (Autorización que se dio por llamada telefónica), a esta se le entregaron todos los documentos que dejo la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, como escrituras, letras de cambio Una por \$10.000.000.oo, documentos de costa caribe, préstamos y paz y salvos. Se anexa documento que se firmó por las personas presentes. (Se anexa copia que le entregaron Al señor **ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**).

DERECHO

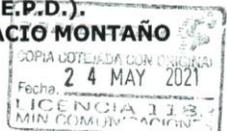
Como fundamento en derecho invocó las disposiciones siguientes: La Ley 54 de 1990; los artículos 82, 84, 368 del Código General del Proceso y las disposiciones concordantes pertinentes.

PRUEBAS

1º.- Documentales:

Solicito al señor juez, decrete y tenga como medios de prueba, los siguientes:

- Registro civil de defunción de la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**.
- Fotocopia de la cedula de la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**.
- Registro civil de nacimiento del señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**.
- Fotocopia de la cedula de **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**.
- Certificado de tradición No. 176-108061
- Certificado de tradición No. 176-108062
- Certificado de tradición No. 176-108063
- Certificado de tradición No. 157-56234
- Registro civil de matrimonio de **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, y **LEOVIGILDO PALACIO MONTAÑO, (Q.E.P.D.)**.
- Registro civil de defunción del señor **LEOVIGILDO PALACIO MONTAÑO** (Tomo 10 Folio 128).



4

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

- Acta de entrega de documentación de parte del señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**, a los hijos de matrimonio.
- Escritura No. 0017 del 10-01-2008
- Escritura No. 2021 del 12-08-2019

2do. Testimoniales que se solicitan:

Pido que se llame a declarar en relación con los hechos y pretensiones de la demanda a las siguientes personas.

- **MARÍA DEL CARMEN VELÁSQUEZ DE TOVAR**, residente en la carrera 93 No. 75-6, Santa Rosita Engativá, Bogotá. Cedula No. 41.400.930 T. No. 3138501588.
- **DÍAZ EFRAÍN**, Calle 18 6 A No. 23-25 Barrio CEDRALES de Zipaquirá.
- **HOLMAN CADENA ACUÑA**, C.C No. 3.268.314 Zipaquirá, T. No. 8513408, Residencia Calle 17 No. 10-47 Zipaquirá.
- **FRANCISCO ALFONSO AREVALO SOLER**, C.C No. 468.345 Zipaquirá, T. 3118353140, residente en la calle 17 No. 11-19 de Zipaquirá.
- **LUIS EDUARDO PINTO PITA**, C.C No. 14.443.335 de Cali, T. No. 3153198060, Residencia Carrera 10 No. 16-02 Zipaquirá
- **JAIME VELÁSQUEZ QUIROGA**, C.C No. 409440 de Tausa T. 3105604909. No fue posible la dirección pero en todo caso mi poderdante le hará saber personalmente cualquier requerimiento del despacho judicial.

3ro. Interrogatorio de Parte:

- **En caso de oposición**, Respetuosamente solicito señalar fecha y hora para que los hijos representantes de la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**.
- **LEOVIGILDO PALACIOS VELÁSQUEZ**, igualmente mayor, quien: se identifica con cedula de ciudadanía No. 3.195.504, con domicilio y residencia en la calle 4ta. No. 5-04 de Fusagasugá. T. Nos. 3112668121, (No se conoce su Correo Electrónico),
- **MARÍA NÉLIDA PALACIOS VELÁSQUEZ**, igualmente mayor, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. (No fue posible obtener el No. Del documento), con domicilio y residencia en la carrera 5ta. No. 10-75, Barrio San Juanito **ZIPAQUIRA**, T. Nos. 3209377377, (No se conoce su Correo Electrónico).
- **BLANCA LEONOR PALACIOS VELÁSQUEZ**, igualmente mayor, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 35.409.429 expedida en Zipaquirá, con domicilio y residencia en la calle 17 No. 11-20, Segundo Piso, Barrio **LA ESMERALDA DE ZIPAQUIRA**, T. Nos. 3232129051, (No se conoce su Correo Electrónico).

Para que concurran a su despacho y en audiencia respondan las preguntas que les formularé sobre los hechos de la demanda, reservándome el derecho de hacerlo por escrito en pliego cerrado que presentaré en la oportunidad procesal indicada en el artículo 202 del Código General del Proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

Conforme artículo 590 y 591 del Código General del proceso, como quiera que el proceso versa sobre una universalidad de bienes de derecho, solicito que en auto Admisorio se decrete la inscripción de la demanda admitida y se libren los oficios correspondientes al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, previo a la notificación de dicho auto a los demandados. los inmuebles materia

Calle 3ra. A No. 17-08 Zipaquirá, T. 3112494291
pinzoncastellanosabogados@yahoo.es



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

de la inscripción y que forma parte de la universalidad de derecho de que trata la presente demanda es el siguiente:

a).- Actualmente a nombre de la señora LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.), según la escritura No. 0017 del 10-01-2008. Y certificado de tradición con Matricula inmobiliaria No. 176-108061, el APARTAMENTO 101, que se encuentra localizado en el primer piso del edificio CALLE 17, propiedad horizontal, tiene su acceso por el portón marcado con el número 11-20 de la calle 17, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30M), tiene un área de 53.20 M2 y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, Partiendo del punto número 1, giramos en dirección S-N, con longitud de 6.80 m, a dar al punto número 2, giramos en dirección W-E, con longitud de 0.45 M, a dar al punto número 3, giramos en dirección S-N, con longitud de 2.85 M, a dar con el punto número 4, lindando este tramo (del punto 1 al punto 4) con el predio de numero catastral 0100-0201-0027-000, muro común de por medio, giramos en dirección W-E, en longitud de 5.40M, a dar al punto número 5, lindando este tramo con el predio con numero catastral 01-00-0201-0002-000, muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 7.55M, a dar al punto número 6, lindando este tramo con el predio con número catastral 01-00-0201-0025-000, muro común al medio, giramos en dirección E-W, con longitud de 0.95M, a dar al punto número 7, lindando este tramo con las escaleras de acceso al apartamento 201, y muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 2.10 M, a dar al punto número 8, lindando este tramo con las escaleras de acceso al apartamento 201, y muro común al medio, giramos en dirección E-W, con longitud 4.90M, a dar al punto número 1, o punto de partida y encierra, lindando este tramo con la calle 17, puerta principal, ventana y muro común al medio. **NADIR: Con placa común en concreto reforzado que lo separa del piso sobre el cual se levanta el edificio. **CENIT:** Con placa común en concreto reforzado que lo separa, del segundo piso. **DEPENDENCIAS:** Espacio para el funcionamiento de una unidad residencial, consta de: garaje, sala-comedor, cocina, patio de ropas, dos alcobas y un baño. (Datos tomados de la escritura No. 0017 del 10-01-2008).**

b).- Inmueble ubicado en el municipio de Fusagasugá, Adquirido por la señora LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.), por medio de la escritura No. 2021 del 12-08-2019, de la Notaria 1ra. Del Circulo de Fusagasugá, Registrada en la Oficina de Instrumentos públicos del Circulo de Fusagasugá, matricula inmobiliaria No. 157-56234, Y CEDULA CATASTRAL No. 01-00-0183-0052-000. Por compra que hiciera al señor WILSON FERNANDO MUÑOZ CHAVARRO. El derecho de cuota parte o porcentaje comunero proindiviso equivalente a al 1/6 parte del lote No. Tres (3), con extensión superficial de ciento sesenta y cinco metros cuadrados, ubicado en Fusagasugá, comprendido por los siguientes linderos: **Por el Norte: del mojón tres (3) al mojón cuatro (4), en extensión de trece metros con ochenta centímetros, (13.80mts), linda con predio de Juan de Jesús Panadero. **Por el Sur:** en extensión de catorce metros con cincuenta centímetros (14.50mts), Linda con parte de la calle primera A (1ra A), y con parte del predio de Graciela Domínguez de Forero; **Por el Oriente:** del mojón cuatro (4) al mojón cinco (5), en extensión de once metros con setenta centímetros, (11.70mts), linda con predio de Álvaro Ramos; **Por el Occidente:** del mojón tres (3) al mojón siete (7), en extensión de doce metros con cuarenta centímetros**



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

(12.40mts), linda con el lote No. Dos (2), adjudicado a María del Pilar Díaz y encierra.

PROCESO Y COMPETENCIA Y CUANTÍA

- En la presente demanda Debe seguirse el trámite del proceso ordinario correspondiente, (título XXI, caps. I y II, arts. 396 y ss. del CPC).
- Por la naturaleza del proceso, por razón del territorio, por el domicilio de la demandada o del común anterior, es usted competente señor juez para conocer del presente asunto.

Para efectos de determinación de la cuantía, la estimo en un valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MDACTE. (\$125.000.000.00)**. Suma tomada del Acápite que describe los bienes y los avalúa. Bienes habidos en la sociedad patrimonial de hecho.

ANEXOS

Anexo los documentos mencionados en el aparte de pruebas; el poder que me faculta para proceder, Original de la demanda, copia de la demanda para el archivo del juzgado; cuatro copias y sus anexos para los traslados. (Ddo. Y Min público). Además, CD. Que contiene demanda y anexos escaneados en su totalidad.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**, residente en la calle 17 No. 11-20, Barrio **LA ESMERALDA DE ZIPAQUIRA**, Teléfono Celular No. 3023313311, con servicio de wasap. No tiene correo electrónico.
- **LEOVIGILDO PALACIOS VELÁZQUEZ**, con domicilio y residente en la calle 4ta. No. 5-04 de Fusagasugá. T. Nos. 3112668121, (No se conoce su Correo Electrónico).
- **MARÍA NÉLIDA PALACIOS VELÁSQUEZ**, residente en la carrera 5ta. No. 10-75, Barrio San Juanito **ZIPAQUIRA**, T. Nos. 3209377377, (No se conoce su Correo Electrónico).
- **BLANCA LEONOR PALACIOS VELÁSQUEZ**, residente en la calle 17 No. 11-20, Segundo Piso, Barrio **LA ESMERALDA DE ZIPAQUIRA**, T. Nos. 3232129051, (No se conoce su Correo Electrónico).
- El suscrito en la calle 3ra. A No. 17-08 de Zipaquirá, o en la Secretaria de su despacho. T. 3112494291, correo electrónico pinzoncastellanosabogados@yahoo.es.

Del Señor Juez, Atentamente,

HUMBERTO PINZON TORRES
C.C No. 11.331.890 de Zipaquirá
T.P. No. 63692 C.S.J.



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

Señor
JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)
ZIPAQUIRA
E.S.D.

LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.335.410 de Zipaquirá, con domicilio y residencia en la calle 17 No. 11-20, primer piso, Barrio **LA ESMERALDA DE ZIPAQUIRA**, Teléfono Celular No. 3023313311, con servicio de wasap. No tiene correo electrónico, comedidamente manifiesto al señor JUEZ que confiero **PODER ESPECIAL** al doctor **HUMBERTO PINZON TORRES**, mayor, con Domicilio y residencia en Zipaquirá, Calle 3ra A No. 17-08, T. 3112494291, correo electrónico pinzoncastellanosabogados@yahoo.es, identificado con la C.C. No. 11'331.890 de Zipaquirá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 63692 expedida por el C.S. J. para que inicie y lleve hasta su culminación, **DEMANDA DE DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, Y EN CONSECUENCIA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, autorizada por la ley 54 de 1990, contra de **LEOVIGILDO PALACIOS VELÁZQUEZ**, igualmente mayor, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 3.195.504, con domicilio y residencia en la calle 4ta. No. 5-04 de Fusagasugá. T. Nos. 3112668121, (No se conoce su Correo Electrónico), **MARÍA NÉLIDA PALACIOS VELÁSQUEZ**, igualmente mayor, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. (No fue posible obtener el No. Del documento), con domicilio y residencia en la carrera 5ta. No. 10-75, Barrio San Juanito **ZIPAQUIRA**, T. Nos. 3209377377, (No se conoce su Correo Electrónico). **BLANCA LEONOR PALACIOS VELÁSQUEZ**, igualmente mayor, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 35.409.429 expedida en Zipaquirá, con domicilio y residencia en la calle 17 No. 11-20, Segundo Piso, Barrio **LA ESMERALDA DE ZIPAQUIRA**, T. Nos. 3232129051, (No se conoce su Correo Electrónico). Como hijos legítimos de la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 21.163.244 de Zipaquirá, Este poder no cubija la liquidación posterior correspondiente.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, y todas las demás inherentes al poder que le he conferido.

Ruego al señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar.

Del Señor Juez, Atte.


LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO
C.C. No. 11.335.410 de Zipaquirá

ACEPTO


HUMBERTO PINZON TORRES
C.C. No. 11'331.890 de Zipaquirá
T.P. No. 63692 del C.S.J.

Calle 3ra. A No. 17-08 Zipaquirá, T. 3112494291



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Primero del Circuito de Zipaquirá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

18774

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Zipaquirá, compareció: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011335410, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.


----- Firma autógrafa -----


4qeov750p9io
05/10/2020 - 09:54:06:829



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.


ARIEL JOSÉ LYONS BARRERA
Notario primero (1) del Circuito de Zipaquirá
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qeov750p9io

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Primero del Circuito de Zipaquirá
ARIEL JOSÉ LYONS BARRERA
C.C. 10.100.000

COPIA COTEJADA
Fecha: 4 MAY 2021
DILIGENCIA

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial: **06508590**

Clase de defunción: Registrada Natural Comodoro Convencional Insa de Policía Código: **K 4 H**

País: **COLOMBIA - CUNDINAMARCA - ZIPAQUIRA - NOTARIA 1 ZIPAQUIRA**

Datos del difunto:

Apellidos y nombres completos: **VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR**

Documento de Identificación (C.C. y número): **CC No. 21163244** Sexo: **FEMENINO**

Datos de la defunción:

País de la defunción: **COLOMBIA - CUNDINAMARCA - ZIPAQUIRA**

Fecha de la defunción: Año **2020** Mes **SEP** Día **15** Hora **14:40** Número de inscripción de defunción: **72474396 - 2**

Presunción de muerte: Fecha de la presunción: _____

¿Fue que profirió la sentencia? Año: _____ Mes: _____ Día: _____

Documento prescrito: Certificado Médico: Nombre y cargo del facultado: **ZOLAQUE SIERRA DIANA ANDREA - MEDICO**

Datos del denunciante:

Apellidos y nombres completos: **UBAQUE ACOSTA DIANA MARIA**

Documento de Identificación (C.C. y número): **CC No. 36426277**

Primer apellido: _____

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de Identificación (C.C. y número): _____

Primer apellido: _____

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de Identificación (C.C. y número): _____

Fecha de inscripción: Año **2020** Mes **SEP** Día **17**

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

TOMO _____

FOLIO **06508590**

VALOR P. P. _____

SEGURO **134140**

[Handwritten signatures and notes]

COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

Se cumplió con los requisitos de los artículos 55 y 115 del Decreto 1280/76 y se ratificó el decreto 2767/76 por expedir en Zipaquirá, República de Colombia a:

28 SEP 2020

ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

COPIA COPIADA CON UNIFORME

Fecha: **24 MAY 2021**

1. COPIA COPIADA CON UNIFORME

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 21.163.244
VELASQUEZ De PALACIOS
APELLIDOS
LEONOR
CARRANZA
Leonora Velasquez de Palacios



FECHA DE NACIMIENTO 02-MAY-1940
ZIPAQUIRA
(LUGAR DE NACIMIENTO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 O F SEXO
01-ABR-1985 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EMISION
A 1511650-00146774-F-00116324-2000118 00096990911 6017402714

COPIA REPRODUCIDA
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 24 MAY 2021
LICENCIADO EN DERECHO
CALLE 13 N. 13-15
BOGOTA D.C. COLOMBIA

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

11

Nombre y apellidos del registrado: Ruiz Alfonso Rodríguez Jorero

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Zipaquirá

a Diez del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

se presentó el señor Salvador Jorero mayor de edad, de nacionalidad Col

natural de Zipaquirá domiciliado en Zipaquirá y declaró que el día

treinta del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro siendo las

11 y 20 de la noche nació en El Hospital República de Col un niño de sexo

del municipio de Zipaquirá

masculino a quien se le ha dado el nombre de Ruiz Alfonso hijo legítimo

del señor Ruiz Alfonso Rodríguez de de 28 años de edad, natural

de Zipaquirá República de Col de profesión Jornalero y la señora

Soledad Jorero de 28 años de edad, natural de Jauca

República de Col de profesión Ampliando abuelos paternos Juan

Jesús Rodríguez y Wenceslao de los Angeles maternos Juan

Jorero y Pato Jorero Fueron testigos:

Ruiz A. Márquez y Elindis Chaparro

En fé de lo cual se firmó la presente

El declarante, Salvador Jorero 1221035 de Zipa

El testigo, Ruiz A. Márquez 483095 de Jauca

El testigo, Elindis Chaparro 1225045 de Zipa

Jesús Rodríguez

(Firma a esta del testamento solo quien se ha registrado)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

COPIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

TOMO 25

FOLIO 599

ORIGINAL del artículo 55 de del decreto de la República de

2020

ARIEL LYONS BARRERA (M) TARKO

Tomado al día 11 de Septiembre de 1954

11335410

Tomo 25
Folio 599

ORIGINAL del artículo 55 de del decreto de la República de

2020

ARIEL LYONS BARRERA (M) TARKO

REVISADO

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

Fecha 24 MAY 2021

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.servicioregistro.gov.co/certificados/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930827734463754 Nro Matricula: 176-108061
 Pagina 1

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 11:23:51 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO. CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ZIPAQUIRA VEREDA: ZIPAQUIRA
 FECHA APERTURA: 16-01-2008 RADICACION: 2008-450 CON: ESCRITURA DE: 15-01-2008
 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 Contenidos en ESCRITURA Nro 0017 de fecha 10-01-2008 en NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA APARTAMENTO 101 con area de 53.20 M2 con coeficiente de 32.32% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
 01.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "CALLE 17 #1-20 LOTE" POR ESCRITURA 953 DEL 29-07-1976 NOTARIA DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA POR VALOR DE \$ 38.000.00 DE: ESPINEL PRIETO ALVARO, A: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR, REGISTRADA EL 27-09-1976 EN EL LIBRO 1 TOMO 3 A PAGINA 240 N.499/76 HOY EN LA MATRICULA 59614, CATASTRO: 01-00-201-0026-000.

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: URBANO
 1) CALLE 17 #11-20 APARTAMENTO 101 EDIFICIO "CALLE 17" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)
 176 - 59614

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-01-2008 Radicación: 2008-450 VALOR ACTO: \$
 Doc: ESCRITURA 0017 del 10-01-2008 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA
 ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 REGIMEN LEGAL LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 DE: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR CC# 21163244 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "1"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

REPESADO
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 24 MAY 2021
 Fecha: 24 MAY 2021
 I. PINZON CASTELLANOS

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superintendenciadepa.gov.co/verificador

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200930827734463754 Nro Matrícula: 176-108061

Página 2

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 11:23:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: ReaTech

TURNO: 2020-69708 FECHA: 30-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

INTER
RÁPIDISIMO
COPIA COTEADA CON ORIGINAL
Fecha: 24 MAY 2021
LICENCIA
SUPERINTENDENCIA

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.servicioregistro.gov.co/verificador

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930370634463755 Nro Matrícula: 176-108062
Pagina 1

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 11:23:50 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ZIPAQUIRA VEREDA: ZIPAQUIRA
FECHA APERTURA: 16-01-2008 RADICACION: 2008-450 CON: ESCRITURA DE: 15-01-2008
CODIGO CATASTRAL: 25899010002010036903CUD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenido en ESCRITURA Nro 0017 de fecha 10-01-2008 en NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA APARTAMENTO 201 con area de 47,80 M2 con coeficiente de 28,04% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984).

COMPLEMENTACION:
01.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "CALLE 17 11-20 LOTE" POR ESCRITURA 953 DEL 29-07-1976 NOTARIA DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 38.000.00 DE: ESPINEL PRIETO ALVARO, A: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR, REGISTRADA EL 27-08-1976 EN EL LIBRO 1 TOMO 3 A PAGINA 240 N.499/76 HOY EN LA MATRICULA 59614, CATASTRO: 01-00-201-0026-000.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 17 #11-22 APARTAMENTO 201 EDIFICIO "CALLE 17" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
176 - 59614

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-01-2008 Radicación: 2008-450
Doc: ESCRITURA 0017 del 10-01-2008 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
REGIMEN LEGAL LEY 675/2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR CC# 21163244 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-08-2017 Radicación: 2017-11338
Doc: ESCRITURA 1233 del 22-08-2017 NOTARIA PRIMERA de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$100.000.000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR CC# 21163244
A: CAMACHO PALACIO EDWIN JAVIER CC# 80548586 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-08-2017 Radicación: 2017-11338
Doc: ESCRITURA 1233 del 22-08-2017 NOTARIA PRIMERA de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO PALACIO EDWIN JAVIER CC# 80548586 X
A: FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" NIT. 860.035.332-1

REPOSICION
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 24 MAY 2021
LICENCIA
MUNICIPALIDAD DE ZIPAQUIRA

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sntnboadepago.gov.co/verificador/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930370634463755 Nro Matricula: 176-108062
 Pagina 2

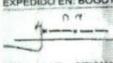
Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 11:23:50 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO
 El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech TURNO: 2020-69707 FECHA: 30-09-2020
 EXPEDIDO EN: BOGOTA


 El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
 La guarda de la fe pública

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
24 MAY 2021
 Fecha: _____
 LICENCIADO EN _____
 MARY CAROLINA _____

17

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.virtuotondesagui.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930715034467365 Nro Matricula: 176-108063

Página 1

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 12:02:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ZIPAQUIRA VEREDA: ZIPAQUIRA
 FECHA APERTURA: 16-01-2008 RADICACION: 2008-450 CON: ESCRITURA DE: 15-01-2008
 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 Contenido en ESCRITURA Nro 0017 de fecha 10-01-2008 en NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA APARTAMENTO 301 con area de 63,60 M2 con coeficiente de 38,84% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984).

COMPLEMENTACION:
 01- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "CALLE 17 11-20 LOTE" POR ESCRITURA 903 DEL 29-07-1976 NOTARIA DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 36.000,00 DE: ESPINEL PRIETO ALVARO, A: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR, REGISTRADA EL 27-08-1976 EN EL LIBRO 1 TOMO 3 A PAGINA 240 N.49976 HOY EN LA MATRICULA 59614, CATASTRO: 01-00-201-0020-000.

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: URBANO
 1) CALLE 17 #11-22 APARTAMENTO 301 EDIFICIO "CALLE 17" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
 176 - 59614

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-01-2008 Radicación: 2008-450
 Doc: ESCRITURA 0017 del 10-01-2008 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 REGIMEN LEGAL LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR CCB# 21163244 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-01-2008 Radicación: 2008-878
 Doc: ESCRITURA 0089 del 23-01-2008 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$31.000,000
 ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR CCB# 21163244
 A: CAMACHO PALACIO EDWIN JAVIER CCB# 80548586 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-04-2008 Radicación: 2008-4054
 Doc: ESCRITURA 0487 del 17-04-2008 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$28.137,070
 ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA . (NOTA: NO SE INSCRIBE COMO DEUDORA DE LA GARANTIA HIPOTECARIA A YADIRA CAMPOS FARFAN POR CARECER DE DERECHOS EN EL BIEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CAMACHO PALACIO EDWIN JAVIER CCB# 80548586 X

COPIA NOTARIAL
 24 MAY 2021
 LICENCIA 113

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sntboctodepago.gov.co/certificados/

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930715034467365 Nro Matricula: 176-108063
 Pagina 2

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 12:02:37 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CRISTALERIA PELDAR S.A. NIT# 8909001181

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO
 El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2020-49741 FECHA: 30-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Firma]

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
 DE NOTARIADO
 & REGISTRO
 La guarda de la fe pública

COPIA
 24 MAY 2021
 Fecha: 24 MAY 2021
 LICENCIADA
 MARY FERNANDA

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.tribunalderegistro.gov.co/verificador

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930459134463753 **Nro Matricula: 157-56234**
 Pagina 1

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 11:24:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: FUSAGASUGA
 FECHA APERTURA: 19-01-1994 RADICACION: 94.209 CON ESCRITURA DE: 01-12-1993
 CODIGO CATASTRAL: 252906100000001830052000000000 COD CATASTRAL ANT: 0100018300852000
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 VER ESCRITURA # 1035 DEL 01-12-93, NOTARIA 2 FUSAGASUGA/DECRETO 1711/84).

COMPLEMENTACION:
 COMPLEMENTACION TRADICION MATRICULA MAYOR EXTENSION #.290-0046157011 24-04-62 - ESCRITURA 443 DEL 27-03-62 -NOTARIA FUSAGASUGA COMPRA VENTA, DE RODRIGUEZ DE RIOS ARIGAIL A DIAZ AGUDELO MOISES, DIAZ DE DIAZ LEONILDE (2) 15-09-92 - ESCRITURA 1836 DEL 27-09-92. NOTARIA FUSAGASUGA. ADJUDICACION SUCESION DE DIAZ AGUDELO MOISES A DIAZ DE DIAZ LEONILDE, DIAZ DIAZ MARTHA MARIA, DIAZ DE DIAZ MARIA DEL PILAR.

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: URBANO
 1) LOTE #3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
 157 - 46157

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-01-1994 Radicación: 209
 Doc: ESCRITURA 1035 del 01-12-1993 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL AREA 165 M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: DIAZ DE DIAZ LEONILDE
 DE: DIAZ DIAZ MARIA DEL PILAR
 DE: DIAZ DIAZ MARTHA MARIA
 A: DIAZ DE DIAZ LEONILDE X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-10-2000 Radicación: 2000-7622
 Doc: ESCRITURA 1134 del 27-07-2000 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$4,500,000
 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA -MODO DE ADQUIRIR-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: DIAZ DE DIAZ LEONILDE CC# 20555435
 A: BERMUDEZ PULIDO GLEDYS CC# 39614630 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-08-2003 Radicación: 2003-5782
 Doc: ESCRITURA 1396 del 15-08-2003 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$4,600,000
 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.embolondosago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930459134463753 Nro Matricula: 157-56234

Página 2

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 11:24:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BERMUDEZ PULIDO GLEDYS CC# 39614630
A: OLIVARES LIS LUIS EDUARDO CC# 17311463 X

ANOTACION: Nro 094 Fecha: 15-05-2015 Radicación: 2015-5485 VALOR ACTO: \$6.500.000
Doc: ESCRITURA 854 del 09-04-2015 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A LA 1/6 PARTE-
ANOTACION 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLIVARES LIS LUIS EDUARDO CC# 17311463
A: CUEVAS CALDERON JOSE ANTONIO CC# 2983738 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-06-2015 Radicación: 2015-0991 VALOR ACTO: \$6.500.000
Doc: ESCRITURA 1260 del 23-05-2015 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/6 PARTE -ANOT. 3-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLIVARES LIS LUIS EDUARDO CC# 17311463
A: RODRIGUEZ BARRETO ALVARO CC# 2323239 X
A: VIDAL CAMARGO AMELIA CC# 26787120 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-07-2015 Radicación: 2015-7593 VALOR ACTO: \$6.500.000
Doc: ESCRITURA 1281 del 23-05-2015 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/6 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLIVARES LIS LUIS EDUARDO CC# 17311463
A: BERNAL RODRIGUEZ LEIDY LORENA CC# 1069731410 X
A: VILLADA FORERO JOSE MARIO CC# 11255495 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-12-2015 Radicación: 2015-14647 VALOR ACTO: \$6.500.000
Doc: ESCRITURA 2757 del 22-09-2015 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/6 PARTE-ANOTACION 3,
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLIVARES LIS LUIS EDUARDO CC# 17311463
A: CASTILLO MARTINEZ OSCAR CC# 82391307 X
A: VELANDIA CA'ON LYCED CC# 39628467 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-09-2018 Radicación: 2018-9648 VALOR ACTO: \$6.500.000
Doc: ESCRITURA 2074 del 17-07-2018 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS
 4 MAY 2021
 Fecha: 04/05/2021
 Hora: 11:24:38 AM

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolivar.org/gov/verificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930459134463753 Nro Matricula: 157-56234

Página 3 Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 11:24:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/6 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVARES LIS LUIS EDUARDO CC# 17311483

A: MUIOZ CHAVARRO WILSON FERNANDO CC# 11256029 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-05-2019 Radicación: 2019-6340 VALOR ACTO: \$

Dde: OFICIO 1125 del 28-05-2019 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/6 PARTE -

RAD: 25290400300120190024700-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CLAVIJO BENJAMIN CC# 11381659

A: CUEVAS CALDERON JOSE ANTONIO CC# 2963738 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-10-2019 Radicación: 2019-11389 VALOR ACTO: \$60.000.000

Dde: ESCRITURA 2021 del 12-08-2019 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$60.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/6 PARTE. ANOT.8

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio incompleto)

DE: MUIOZ CHAVARRO WILSON FERNANDO CC# 11256029

A: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR CC# 21163244 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-170 Fecha: 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



22

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrboadnotariadogov.co/certificador

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGAŠUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930459134463753 Nro Matrícula: 157-56234

Página 4

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 11:24:38 AM

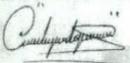
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech TURNO: 2020-44671 FECHA: 30-09-2020
EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 2 A MAY 2021
LICENCIADA LUIS
MARTINEZ

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

371

Serrgilda Palacio
 Leonel Velásquez
 En la República de Colombia Departamento de Cauca
 Municipio de Tausa

a las ocho del día 24 del mes de Septiembre
 del mil novecientos cincuenta y ocho contraer matrimonio civil en la
 Iglesia de Tausa el señor Serrgilda Palacio
 de veinte años de edad, natural de Tausa República de Colombia
 vecino de Tausa, de estado civil anterior soltero
 de profesión agricultor y la señora Leonel Velásquez
 de 18 años de edad, natural de Tausa República de Colombia
 vecina de Tausa, de estado civil anterior soltera
 de profesión hogar

La ceremonia la celebró el Padre Guadalupe Lotero.
 La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se fir-
 ma en Constancia.

El contrayente, Serrgilda Palacio
 El contrayente, Leonel Velásquez

El testigo, Juan Ruiz
 El testigo, Camp. Eggenman

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente le-
 gitimados sus hijos:

Libro 9 folio 371

ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
 ESTA OFICINA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL
 INTERESADO.
 AUTORIZADA
 2006 7. 17

COPIA QUE SE DA CON ORIGINAL
 Fecha: 11.06.13

COPIA QUE SE DA CON ORIGINAL
Fecha: 11.06.13

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

Motivo de Presente: Fallecimiento de conformidad con la autorización en oficio No. 24 de Pinar Enero 20 de 1980. Procedencia de Promociones (muerte) de la Inspección, a la que se remite en el Oficio 29 del 11 de 1980. I. C. EL NICOLÍ

Señor Ricardo Palacio Montano C.C. 5.263.604. **Colombiano**

En el municipio de coque, departamento de cundinamarca, Republica de Colombia, el día **21** del mes de **enero** de mil novecientos **80** se presento **Enrique Palacio M.** y manifestó que a las **11:00** de la noche del día **20-1-80** murió el señor **Ricardo Palacio M.** de sexo **masculino** a la edad de **41** años, natural de **su patria** República de Colombia, de estado civil **casado**, que su última ocupación fue la de **almero** y que la muerte ocurrió en **causas naturales** que su hijo **Leandro** que es hijo **legítimo** de **Edmundo Palacio** y de **Maria Antonia Montano** que la causa principal de la muerte fue **insuficiencia cardiaca** que lo ocasionó el doctor **Jose Ignacio Gonzalez** -En constancia se firmo ante testigos-

El denunciante **Jose Ignacio Gonzalez** C.C. No. **40.520.492**

El testigo **Leandro Palacio Montano** C.C. No. **3.775.509**

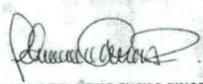
El testigo **Jesús Antonio Gonzalez** C.C. No. **468.488**

(Firma y sello del Subdelegado ante el cual se hizo el registro)

ESPACIO EN BLANCO

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 24 MAY 2021
 LICENCIA 118
 PUNTAQUELMA

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

		REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DE COGUA CUNDFINAMARCA			
CERTIFICA: Que La Presente Copia De Registro Civil Es Auténtica De Conformidad Con Lo Dispuesto En El Artículo 15 Del Decreto 1260 De 1970, La Cual Fue Tomada Del Original Que Reposo En Los Archivos De Esta Registraduría			
SERIAL	TOMO	FOLIO	
	10	128	
COREESPONDIENTE A LEOVIGILDO PALACIO MONTAÑO			
NOTAS MARGINALES	SIN UNA NOTA MARGINAL A LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE REGISTRO		
VALIDO PARA TRAMITES LEGALES			
SE EXPIDE A SOLICITUD DE : VELAZQUEZ DE PALACIOS LEONOR			
IDENTIFICADA CON NUMERO DE CEDULA : 21.163.244			
SE EXPIDE EN COGUA A LOS	29	AGOSTO	2017
 ADRIANA DEL ROCIO ENCISO RINCON REGISTRADORA DE COGUA			
ADHESIVO DE SEGURIDAD			
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL COGUA CUNDINAMARCA Carrera 2 Nro. 2 A 32 Código Postal: 250401 Email: coguacundinamarca@registraduria.gov.co Telefax: 091-8548155			
"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"			

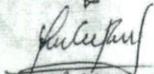
REPOSICION
 24 MAY 2021

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

ZIPAGUIRA 25 sep 2020

Se hace constar que el Dia de hoy se hace entrega de pertenencias de leonor velasquez de palacio y sus hijos y la documentación de Escrituras y documentos legales encontrados en las pertenencias Fueron Entregados con consentimiento de los hijos A la Nieta Presente Yenny Marian Cervo Palacios identificada con cedula de Ciudadania 107565581 de zipaguira Para esto firman las partes implicadas como loes Hija Persona a cargo de la documentación y la persona que nos hace entrega de las cosas de la Persona Anteriormente mencionada.


 Leonor Palacios
 351409429
 11231410


 Yenny Marian Cervo



27

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

371

En la República de Colombia Departamento de Cund
 Municipio de Tausa
 a las vecho del día 24 del mes de Septiembre
 del mil novecientos vecho se contrajeron matrimonio ambos en la
iglesia de Tausa el señor Leorigildo Palacio (nombre de)
veinte años de edad, natural de Tausa República de Colombia
Tausa (ciudad o pueblo) (nombre del país)
 de estado civil anterior soltero (casado o viudo de)
 de profesión agente y la señora Leonor Velasquez
18 años de edad, natural de Tausa República de Colombia
Tausa (ciudad o pueblo) (nombre del país)
 de estado civil anterior soltera (casado o viuda de)
 de profesión hijas (casado o viuda de)
 La ceremonia la celebró el Padre Guadalupe Latorre
 (nombre del sacerdote o funcionario)
 La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se fir-
 ma en Constancia.
 El contrayente, Leorigildo Palacio (fecha, no.)
 El contrayente, Leonor Velasquez (fecha, no.)
 El testigo, Leonor Velasquez (fecha, no.)
 El testigo, Leonor Velasquez (fecha, no.)
 Los contrayentes declaran que en virtud de esta subrogación quedan debidamente lo-
 gitimados sus hijos:
 (firma del padre que hace el reconocimiento)
 (firma de la madre que hace el reconocimiento)
 (firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
 ESTA OFICINA DE EXPEDIR A SOLICITUD DEL
 INTERESADO.
 2006 7. 17

Lbro 9 folio 371

COPIA COPIADA POR UNIDAD
 24 MAY 2021
 Fecha: 24 MAY 2021
 LICENCIADO EN DERECHO
 MINISTRO DE JUSTICIA

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS



República de Colombia

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA SEGUNDA CIRCULO DE ZIPAQUIRA

NOTARIA SEGUNDA COPIA DE ESCRITURA
Como parte integrante del Libro de Escrituras
de esta Notaría, se declara válida y auténtica
la presente copia.
24 SEP 2008
P.R.

COPIA DE LA ESCRITURA No. 0017

De fecha DIEZ (10) de ENERO de 2008

CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
DE: LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS
EDIFICIO "CALLE 17" PROPIEDAD HORIZONTAL

HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS
Nit. 19.328.500-1
NOTARIO

Calle 3 No. 7-64 - Piso 2 - Tels.: 852 23 63 - 852 30 22

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
24 MAY 2021
Fecha
LICENCIA 1133
M.D. CUMPLIMIENTO

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX días del mes de enero XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del año dos mil ocho (2.008), ante mí, **HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS, NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA**, compareció(eron): **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS**, mayor(es) de edad, de nacionalidad colombiana, vecino(a)(s) de esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 21.163.244 de Zipaquirá y manifestó(arón): XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PRIMERO: Que mediante escritura pública número 953 del 29 de Julio de 1976, de la Notaria Unica hoy Notaria Primera de Zipaquirá, la cual fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, al folio de matrícula Inmobiliaria número **176-59614**, adquirió(eron) en su estado civil actual, por compra al señor Álvaro Espinel Prieto, el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno situado en la ciudad de Zipaquirá, distinguido en la actual nomenclatura urbana como **CALLE 17 No. 11-20/22 BARRIO LA ESMERALDA**, con registro catastral número **01-00-0201-0026-000**, inmueble que según el título de adquisición, se comprende dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE**, en (6.20 M), con el numero catastral 01-00-201-0002-000, **POR EL SUR**, en (6.20 M), con la Calle 17, **POR EL ORIENTE**, en (10.00 M), con el numero catastral 01-00-0201-0025-000 y **POR EL OCCIDENTE**, en (10.00 M), con el numero catastral 01-00-0201-0027-000 y cierra. XXXXX

SEGUNDO: Que sobre el inmueble o lote alinderado y determinado en la cláusula anterior construyó a sus expensas y con dineros de su exclusiva propiedad el edificio denominado **EDIFICIO "CALLE 17" PROPIEDAD HORIZONTAL**. XXXXX

COPIA COTEADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 Fecha: 24 MAY 2021
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

0017

AA 32772526



TERCERO: Que presenta para su protocolización en esta Notaria Segunda (2a) del Círculo de Zipaquirá planos debidamente aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación de Zipaquirá, relacionados con la construcción del **EDIFICIO «CALLE 17 » PROPIEDAD HORIZONTAL**, el proyecto de edificación del mismo, la memoria descriptiva, la resolución No. 709-07 de fecha 27 de Diciembre de 2007 y el cuadro de áreas. XXXXXXXXXXXXXXXX

CUARTO: Que el **EDIFICIO «CALLE 17 » PROPIEDAD HORIZONTAL**, fue sometido al régimen de propiedad separada u horizontal. Para lo cual y por medio de este mismo instrumento, eleva a escritura pública el mencionado reglamento, el cual es del siguiente tenor: XXXXXXXXXXXXXXXX

EDIFICIO «CALLE 17 » PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 17 No. 11-20/22 BARRIO LA ESMERALDA. XXXXXXXXXXXX PROPIETARIO: LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS. XXX ZIPAQUIRA, DICIEMBRE DE 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX PROYECTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. XXXXXXXXXXXX REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. XXXXXXXX EDIFICIO CALLE 17 PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE 17 No. 11- 20/22 BARRIO LA ESMERALDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX EDIFICIO CALLE 17 Propiedad horizontal, calle 17 No. 11-20/22 del barrio La Esmeralda de Zipaquirá Cundinamarca, cedula catastral No. 01-00-0201-0026-000 y matricula inmobiliaria No. 176-59614. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

1. GENERALIDADES: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS**, vecina de Zipaquirá, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.

SECRETARIA DELEGADA
ART. 1 DECRETOS 1348/19

COPIA CONTROLADA
Fecha 24 MAY 2021

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

21463.04 de Zipaquirá Cundinamarca, manifestó que como propietario del inmueble localizado en la carrera 17 No. 11 - 20/27 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Zipaquirá, distinguido con el número catastral 01-00-0201-0026-000 y matricula inmobiliaria No. 176-59614, ha acordado realizar la propiedad horizontal que estipula en las memorias que relaciona a continuación: XXXXXXXXXXXXXXXX

PROYECTO DE DIVISION. Para efectos de la propiedad horizontal, se divide el inmueble, en bienes comunes y privados.

1.1.1. BIENES PRIVADOS: Son aquellos espacios suficientemente delimitados con sus elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase aparentes o no, que estén comprendidos dentro de sus linderos y sirvan exclusivamente a su propietario. Son tres (3) apartamentos.

1.1.2. BIENES COMUNES: Son aquellos espacios o elementos necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio, que permiten a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de su unidad privada.

1.2. AREAS PRIVADAS Y COMUNES: XXXXXXXXXXXXXXXX

CUADRO DE AREAS:

DESCRIPCION	AREA COMUN	AREA PRIVADA
AREA LOTE	62.00 M2	
PRIMER PISO		
AREA APTO 101		53.20 M2
ESCALERA DE ACCESO	1.56 M2	
SEGUNDO PISO		
AREA APTO 201		47.80 M2
ACCESO APTO 301		2.20 M2
AREA VACIO INTERNO	2.48 M2	
ACCESO ESCALERAS	4.80 M2	
TERCER PISO		
AREA APTO 301		61.40 M2
AREA TOTAL APTO 101		53.20 M2
AREA TOTAL APTO 201		47.80 M2
AREA TOTAL APTO 301		63.60 M2

COPIA COTEJADA CURULON
 24 MAY 2021
 Fecha: 13/05/2021
 LICENCIADO EN DERECHO
 RAYDOLFO CASTELLANOS

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

0017

AA 32772527



**REGlamento DE COPROPIEDAD
Y ADMINISTRACION DEL EDIFICIO
"CALLE 17" PROPIEDAD
HORIZONTAL, UBICADO EN LA
CALLE 17 No. 11 - 20/22 DE
ZIQAUIRA-CUNDINAMARCA.**

ARTICULO PRIMERO. Objeto.

El presente reglamento consagra los derechos, las obligaciones de los copropietarios y titulares de derechos reales, simples tenedores u ocupantes del edificio "CALLE 17" propiedad horizontal, ubicado en la calle 17 No. 11-20/22 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Zipaquirá, expedida por la secretaria de Planeación Mpal, que determina la totalidad del inmueble, de los bienes privados, apartamentos y de los bienes comunes en que se divide el edificio, contiene las normas para su convivencia, conservación, y administración, regula las funciones que corresponden a la Asamblea General de copropietarios, a su organización y composición, describe las facultades, los derechos, los deberes y la forma de elección del administrador, dispone sobre la distribución de cuotas por concepto de las expensas necesarias para la administración y conservación del edificio y el mejor uso y goce de los bienes y servicios comunes y reglamenta en general todas y aquellas relaciones y situaciones materiales y jurídicas que se presenten dentro de este estatuto de Propiedad horizontal, estando en un todo de acuerdo con la **Ley 675 de Agosto 3 de 2001**. El edificio es de propiedad de **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS**, vecina de Zipaquirá, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.163.244 de Zipaquirá - Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO. Efectos. Todas las obligaciones que en virtud de la ley y su derecho reglamentario y el presente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

reglamento corresponde a los propietarios en materia de uso y destino de los bienes privados, apartamentos y normas de convivencia regirán igualmente para los nuevos adquirentes, inquilinos, usuarios, usufructuarios y ocupantes en general, a cualquier título o causa de cada una de las unidades de propiedad privada a quienes cada propietario deberá hacer conocer el contenido del presente reglamento. **ARTICULO TERCERO. Normatividad.** Cuando no se encuentre norma o disposición expresamente aplicable a un caso determinado dentro del artículo del presente reglamento o en la escritura de constitución, se aplicaran las normas que en la ley, y en este reglamento regulen situaciones, relaciones o materias análogas. **ARTICULO CUARTO. Títulos de Propiedad.** El edificio es de propiedad de **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS**, vecina de Zipaquirá, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.163.244 de Zipaquirá - Cundinamarca, quien lo adquirió por compra al señor Alvaro Espinel Prieto vecino de Zipaquirá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 211.609 de Changaní Cundinamarca según consta en escritura No. 953 del 29 de Julio de 1976, de la Notaria Única hoy Notaria Primera de Zipaquirá, y cuya copia fue registrada en la oficina de Registro Seccional Zipaquirá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-59614 y la construcción fue hecha con dinero de su propio capital y de acuerdo a los planos aprobados. **ARTICULO QUINTO. Determinación del inmueble.** El edificio cuyo régimen por apartamentos es materia de este estatuto, se halla construido en la calle 17 No. 11 - 20/22 del Barrio La Esmeralda y esta determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **POR EL NORTE**, en (6.20 M), con el numero catastral 01-00-201-0002-000, **POR EL SUR**, en (6.20 M), con la Calle

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 24 MAY 2021
 LICENCIADO

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

0017

AA 32772528



17, **POR EL ORIENTE**, en (10.00 M), con el número catastral 01-00-0201-0025-000 y **POR EL OCCIDENTE**, en (10.00 M), con el número catastral 01-00-0201-0027-000 y cierra. **ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION:** - El edificio

CALLE 17. Propiedad Horizontal, cuenta con una estructura convencional de cimentación ciclópeo, viga de amarre, mampostería en ladrillo tolete comun y pañete de color en su fachada principal, sus placas comunes son macizas y su cubierta comun en entramado de metal y teja eternit, cuenta con las acometidas básicas de Energía, Acueducto y Alcantarillado. **CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD:** - El edificio **CALLE 17**, Propiedad Horizontal, cuenta con condiciones de seguridad y salubridad optimas, teniendo en cuenta la tipología de su construcción, mencionada en el numeral anterior. **ARTICULO SEXTO.**

Determinación de las unidades privadas. Son bienes de propiedad privada o apartamentos, los espacios completamente delimitados y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos, instalaciones de toda clase, aparentes o no, que estén comprendidas dentro de los linderos y sirvan exclusivamente al propietario. Los bienes de propiedad privada se singularizan en cuanto a sus áreas, localización, dependencias etc. de la siguiente manera: XXXXXXXXXXXXXXX

APARTAMENTO 101. Se encuentra localizado en el primer piso del edificio "**CALLE 17**" propiedad horizontal, tiene su acceso por el portón marcado con el número 11-20 de la calle 17, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 M), tiene un área de 53.20 M2 y se halla

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL LIRIARIO

REGISTRO
COPIA COTILLADA CON ORIGINAL
Fecha: 21 MAY 2011
LICENCIADO

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

comprendido dentro de los siguientes linderos especiales:

PRIMER PISO: Partiendo del punto numero 1, giramos en dirección S-N, con longitud de 6.80 m, a dar al punto numero 2, giramos en dirección W-E, con longitud de 0.45 M, a dar al punto numero 3, giramos en dirección S-N, con longitud de 2.85 M, a dar al punto numero 4, lindando este tramo (del punto 1 al punto 4) con el predio de numero catastral 01-00-0201-0027-000, muro común al medio, giramos en dirección W-E, con longitud de 5.40 M, a dar al punto numero 5, lindando este tramo con el predio con numero catastral 01-00-0201-0002-000, muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 7.55 M, a dar al punto numero 6, lindando este tramo con el predio con numero catastral 01-00-0201-0025-000, muro común al medio, giramos en dirección E-W, con longitud 0.95 M, a dar al punto numero 7, lindando este tramo con las escaleras de acceso al apto. 201, y muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud 2.10 M, a dar al punto numero 8, lindando este tramo con las escaleras de acceso al apto. 201, y muro común al medio, giramos en dirección E-W, con longitud 4.90 M, a dar al punto numero 1 o punto de partida y cierra, lindando este tramo con la calle 17, puerta principal, ventana y muro común al medio.

NADIR: Con placa comun en concreto reforzado que lo separa del piso sobre el cual se levanta el edificio. **CENIT:**

Con placa comun en concreto reforzado que lo separa del segundo piso. **DEPENDENCIAS:** Espacio para el funcionamiento de una unidad residencial, consta de: garaje,

sala-comedor, cocina, patio de ropas, dos alcobas y un baño.

XX

APARTAMENTO 201. Se encuentra localizado en el segundo piso del edificio "CALLE 17" propiedad horizontal, tiene su

COPIA COPIADA
Fecha 24 MAY 2021
I N C E

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

0017

AA 32772529



acceso por el portón marcado con el número 11-22 de la calle 17, su altura libre es de dos metros con veinticinco centímetros (2.25 M), tiene un área de 47.80 M2 y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **SEGUNDO PISO:**

Partiendo desde el punto numero 1, giramos en dirección S-N, con longitud de 7.40 M, a dar al punto numero 2, giramos en dirección W-E, con longitud de 0.45 M, a dar al punto numero 3, giramos en dirección S-N, con longitud de 2.90 M, a dar al punto numero 4, lindando este tramo con el segundo piso del predio con numero catastral 01-00-0201-0027-000 y muro común al medio, giramos en dirección W-E, con longitud de 3.45 M, a dar al punto numero 5, lindando este tramo con el predio de numero catastral 01-00-0201-0002-000 muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 2.90 M, a dar al punto numero 6, lindando este tramo con el vacío interno que da sobre el apto. 101, ventana y muro común al medio, giramos en dirección W-E, con longitud de 1.05 M, a dar al punto numero 7, lindando este tramo con el vacío interno que da sobre el apto. 101, ventana y muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 5.95 M, a dar al punto # 8, lindando este tramo con escalera de acceso al apto 201 y 301, puerta y muro común al medio, giramos en dirección W-E con longitud de 1.00 M a dar al punto numero 9, lindando este tramo con escalera de acceso apto 201, muro común al medio, giramos en dirección N-S con longitud de 1.45 M a dar al punto numero 10, lindando este tramo con el segundo piso del predio de numero catastral 01-00-0201-0025-000, muro común al medio, giramos en dirección E-W,

NOTARIA SEGUNDA DE ZIPAQUIRA

INTER RAPISSIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 24 MAY 2021

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

con longitud de 5.90 M a dar al punto numero 1 o punto de partida y tierra, lindando este tramo con ventanas y muro común al medio. **NADIR:** Con placa común en concreto reforzado que lo separa del primer piso. **CENIT:** con placa común en concreto reforzado que lo separa del tercer piso.

DEPENDENCIAS: Espacio para el funcionamiento de una unidad residencial, consta de: sala, comedor, cocina, patio de ropas, dos alcobas y un baño. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

APARTAMENTO 301. Se encuentra localizado parte en el segundo piso y parte en el tercer piso del edificio "CALLE 17" propiedad horizontal, tiene su acceso por el portón marcado con el número 11-22 de la calle 17, su altura libre es de dos metros con veinticinco centímetros (2.25 M), tiene un área de 63.60 M2 y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **SEGUNDO PISO:** Partiendo del punto A, giramos en dirección S-N, con longitud de 2.75 M, a dar al punto B, lindando este tramo con el vacío interno, y muro común al medio, giramos en dirección W-E, con longitud de 0.80 M, a dar al punto C, lindando este tramo con el predio con numero catastral 01-00-0201-0002-000 y muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 2.75 M, a dar al punto D, lindando este tramo con el predio con numero catastral 01-00-0201-0025-000 y muro común al medio, giramos en dirección E-W, con longitud de 0.80M, a dar al punto A o punto de partida y cierra, lindando estos tramo con puerta común al medio. **NADIR:** Con placa común en concreto reforzado que lo separa del primer piso. **TERCER PISO:** Partiendo del punto numero 1, giramos en dirección S-N, con longitud de 10.40 M, a dar al punto numero 2, lindando este tramo con el predio de numero catastral 01-00-0201-0027-000, muro común al medio, giramos en dirección W-E, con longitud de

COPIA NOTARIAL
 LICENCIADO J. J. S.
 MINISTRO DE JUSTICIA

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

017

AA 82772530



numero catastral 01-00-0201-0002-000, muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 10.40 M, a dar al punto numero 4, lindando este tramo con el predio de numero catastral 01-00-0201-0025-000, muro común al medio, giramos en dirección E-W con longitud de 5.90 M, a dar al punto de partida y cierra, lindando con el predio de numero catastral 01-00-0201-0002-000, muro común al medio. **NADIR:** Muro de concreto reforzado que lo separa del predio de numero catastral 01-00-0201-0002-000 con estructura general de la cubierta del apartamento para el funcionamiento de una unidad residencial, consta de: sala, comedor, cocina, patio de lavado, baño. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PARAGRAFO: No obstante los linderos, dimensiones y áreas anotadas anteriormente de los apartamentos se venderán y entregarán como cuerpo cierto.

SEPTIMO. Descripción de los bienes Comunes. Como se indica en los planos, son bienes de propiedad común los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio y que permitirán el uso y goce de su unidad, en los términos de la ley y de este reglamento que a continuación se relacionan en forma enunciativa: El suelo sobre el cual se levanta el edificio, los muros, las columnas, las fachadas, las placas, las cubiertas, las instalaciones hidráulicas sanitarias y de aguas lluvias y los vacíos sobre los patios y en general todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ningún propietario podrá alegar un derecho de propiedad individual, los cuales describimos así: **PRIMERO. ESCALERA DE ACCESO:**

5.90 M, a dar al punto numero 3, lindando este tramo con el predio de numero catastral 01-00-0201-0002-000, muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 10.40 M, a dar al punto numero 4, lindando este tramo con el predio de numero catastral 01-00-0201-0025-000, muro común al medio, giramos en dirección E-W con longitud de 5.90 M, a dar al punto de partida y cierra, lindando con el predio de numero catastral 01-00-0201-0002-000, muro común al medio. **NADIR:** Muro de concreto reforzado que lo separa del predio de numero catastral 01-00-0201-0002-000 con estructura general de la cubierta del apartamento para el funcionamiento de una unidad residencial, consta de: sala, comedor, cocina, patio de lavado, baño. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ARTICULO DE LOS BIENES COMUNES. Como se indica en los planos, son bienes de propiedad común los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio y que permitirán el uso y goce de su unidad, en los términos de la ley y de este reglamento que a continuación se relacionan en forma enunciativa: El suelo sobre el cual se levanta el edificio, los muros, las columnas, las fachadas, las placas, las cubiertas, las instalaciones hidráulicas sanitarias y de aguas lluvias y los vacíos sobre los patios y en general todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ningún propietario podrá alegar un derecho de propiedad individual, los cuales describimos así: **PRIMERO. ESCALERA DE ACCESO:**

ESTE PAPEL NO TIENE VALOR SIN EL COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

Partiendo del punto A, giramos en dirección S-N, con longitud de 1.95 M, a dar al punto B, lindando este tramo con el apto. 101, muro común al medio, giramos en dirección W-E, con longitud de 0.80 M, a dar al punto C, lindando este tramo con el apto. 101, muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 1.95 M, a dar al punto D, lindando este tramo con el predio de número catastral 01-00-0201-0025-000, muro común al medio, giramos en dirección E-W, con longitud de 0.80 M, a dar al punto A o punto de partida y cierra, lindando este tramo con puerta de acceso a los aptos. 201 y 301 y muro común al medio.

SEGUNDO PISO.: ACCESO APTOS 201 Y 301: Partiendo del punto A, giramos en dirección S-N, con longitud de 5.80 M, a dar al punto B, lindando este tramo con el apto 201, puerta de acceso apto 201 y muro común al medio, giramos en dirección W-E, con longitud de 0.80 M, a dar al punto C, lindando este tramo con la puerta de acceso al apto 301, giramos en dirección N-S, con longitud de 5.80 M, a dar al punto D, lindando este tramo con el segundo piso del predio con numero catastral 01-00-0201-0025-000 muro común al medio, giramos en dirección E-W, con longitud de 0.85 M, a dar al punto A o punto de partida y cierra, lindando este tramo, con el apto 201, y muro común al medio. **VACIO**

INTERNO: Partiendo del punto A, giramos en dirección S-N, con longitud de 2.75 M, a dar al punto B, lindando este tramo con el apto 201, ventana y muro común al medio, giramos en dirección W-E, con longitud de 0.90 M, a dar al punto C, lindando este tramo con el predio con numero catastral 01-00-0201-0002-000, muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 2.75 M, a dar al punto D, lindando este tramo con la escalera de acceso al apto 301, muro común al medio, giramos en dirección E-W,



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

0017 AA 32772531



con longitud de 0.90 M, a dar al punto A o punto de partida y cierra, lindando este tramo con el apto. 201, ventana y muro común al medio.

CUBIERTA GENERAL: COMO QUIERA QUE SE TRATA DE UN AREA COMUN, ESTA NO PODRA SER INTERVENIDA SIN EL CONCENTIMIENTO DE LOS COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO Y LA RESPECTIVA AUTORIZACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO. ARTICULO OCTAVO.

Contenido del derecho de uso privado. Cada uno de los propietarios podrá vender libremente la unidad de su propiedad, tal como se determina en el presente reglamento transferirlo de otra forma entre vivos, o por causa de muerte hipotecarlo, darlo en usufructo, gravarlo como prenda, en fin disponer de el cómo a bien tenga, o ceder su disfrute temporal a otra persona, tal como trata cualquier propietario sus bienes inmuebles, como a las reglas de procedimiento de los demás copropietarios, pero con la advertencia de que cualquiera de estas operaciones que ejecute comprende otra correlativa sobre la cuota de participación que le corresponde en la comunidad. Es prohibido enajenar una propiedad privada conservando el dominio o aun el mero uso sobre los bienes accesorios y ejecutar cualquier operación que implique el traspaso o cesión, así sea predaria, de los derechos sobre aquel, detentándolos sobre estos. **ARTICULO NOVENO. Coeficientes de propiedad.** Para los efectos de la Ley 675 del 3 de Agosto del 2001 y demás disposiciones, se determina el valor inicial de las unidades privadas, junto con la parte o cuotas proporcionales que les corresponde en las cosas comunes del edificio. Este valor

SECRETARIA DE PLANEACION
MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
BOYACÁ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SECRETARIA DE PLANEACION
BOYACÁ
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 24 MAY 2021
LICENCIA I.S.
MIN COMUNICACION

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

inicial así asignado será a la vez el coeficiente que indica las cuotas de participación que les corresponde en las cargas y beneficios por razón de la comunidad, con base en lo anterior se asigna a las unidades de propiedad privada los siguientes valores, de acuerdo con su localización, área, dependencias, de cada una de ellas y el uso y goce que se presume racionalmente va a efectuarse de los servicios comunes así:

TABLA DE COEFICIENTES:

APARTAMENTO 101:	32.32 %
APARTAMENTO 201:	29.04 %
APARTAMENTO 301:	38.64 %
TOTAL:	100.00 %



ARTICULO DECIMO. Pago de impuestos, contribuciones y expensas.

Los impuestos y contribuciones afectan cada uno de los predios como si se tratara de predios aislados, para liquidar las cuotas proporcionales con que cada propietario debe contribuir a las expensas y reparación de los bienes comunes y el pago de póliza de seguro contra incendios, riesgo del cual debe estar garantizado el edificio, o la cuota que le corresponde recibir en caso de división de estos mismos bienes, se aplicará el coeficiente fijado en el artículo anterior como indicativo del valor inicial de su respectivo local o apartamento, salvo que los propietarios de los locales o apartamentos determinen una forma distinta de distribución. Los propietarios de los locales o apartamentos por el solo hecho de serlo usasen o no los bienes comunes, quedan expresamente obligados al pago de las expensas comunes, según se establece en los Artículos 29 y 30 de la Ley 675 del 3 de agosto del 2001, en la proporción establecida, sin perjuicio de excepciones expresamente señaladas en el presente reglamento o estatuto, el pago de las cuotas por el concepto antes señalado se hará en los



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EX. MOLOE GRAFICAS LTDA. - 2007

0017 AA 32772532



primeros diez días de cada mes en cada mes en forma anticipada, vencido este plazo se pagarán intereses del 2% mensuales sobre el débito. El título ejecutivo lo constituirá la copia autentica del acta de la cesión de la asamblea general en el cual se ordena el gasto y se legalizan las sumas a cobrar periódicamente, se trata de las incluidas en el presupuesto ordinario de ingresos o las cuotas extraordinarias, cuando las expensas tengan el carácter y la certificación sobre el monto de la deuda, de la cual resulte una suma de dinero cierta, líquida y flexible documentos estos que prestan mérito ejecutivo, sin necesidad de previo requerimiento, notificación o reconocimiento alguno.

SECTORES Y MODULOS DE CONTRIBUCION.- Los edificios o conjuntos de Uso Comercial o Mixto, deberán prever de manera expresa la sectorización de los bienes y servicios comunes, que no estén destinados al uso y goce general de los propietarios de las unidades privadas, en razón a su naturaleza, destinación o localización. Las expensas comunes necesarias relacionadas con estos bienes y servicios en particular, estarán a cargo de los propietarios de los bienes privados del respectivo sector, quienes sufragaran de acuerdo con los módulos de contribución respectivos, calculados con forme las normas establecidas en el reglamento, los recursos de cada sector se precisaran dentro del presupuesto anual del edificio o conjunto, de uso comercial o mixto. **PARAGRAFO:** En el evento de contribuciones extraordinarias se determinara el indice de proporcionalidad correspondiente a cada propietario para liquidar la cuota de participación que haya de pagar cuando

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTA SEGUNDA DE ZIPAQUIRA

REPUBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA DE LEGACION
EX. TERCEROS 45349

COPIA COTEADA CON ORIGINAL
Fecha 2-4 MAY 2021

la establecida en el artículo noveno no sea admisible por el carácter especial de estas expensas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO. Seguro contra incendio.** La edificación debe permanecer asegurada contra incendio por su valor comercial en una compañía de seguros autorizada por la superintendencia bancaria. Las indemnizaciones provenientes de este seguro se destinarán en primer termino a la reconstrucción del edificio, o se repartirán entre los copropietarios en proporción al derecho de cada uno, según el coeficiente fijado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Disposiciones de uso de los bienes comunes.** Los propietarios, inquilinos, ocupantes, familiares y personas de servicio de cada apartamento, y los visitantes de los mismos podrán hacer uso de los bienes y servicios de propiedad común conforme a la naturaleza y destino de cada uno de ellos, con el cuidado y la moderación para no privar del derecho a los demás. **ARTICULO DECIMO TERCERO. Normas de convivencia.** Todo propietario o quien ocupe su lugar a cualquier titulo, esta obligado al estricto cumplimiento de las restricciones, limitaciones, prohibiciones que a continuación se numeran, relativas al uso de los apartamentos, como de las partes comunes, a fin de mantener una efectiva y normal convivencia dentro de la edificación. **1. ESTA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO:** A. Introducir o mantener en depósito en la edificación, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del ocupante, materiales inflamables, explosivos, antihigiénicos, que produzcan humedad, malos olores, humo o cualquier clase de molestia al vecino. B. Obstruir los sectores comunes depositando o colocando materiales, mercancías, muebles y objetos de cualquier naturaleza que afecten la estética de la edificación o su buen aspecto o que

RECEPCION DE COPIA DE DOCUMENTOS
 Calle 3ra. A No. 17-08 Zipaquirá, T. 3112494291
 pinzoncastellanosabogados@yahoo.es

RECEPCION DE COPIA DE DOCUMENTOS
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha 24 MAY 2021
 LICENCIA 118

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLINO GRAFICAS LTDA - 2007

0017 AA 32772533



24 SEP 2007
MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE PLANEACION

impliquen daño, molestias, inconvenientes o perjuicios a la visual o al transito de cualquier propietario. C. Colocar en los sectores comunes o en los de propiedad privada con vista la exterior insignias, letreros, anuncios, banderas de propaganda, cables, alambres, sogas, o afiches. D. Producir, permitir, consentir o tolerar la producción de ruidos, sonidos, gritos o disturbios que afecten la normal tranquilidad que impone la convivencia, los aparatos de radio, televisión, equipos de sonido, instrumentos musicales o de resonancia durante el día y en particular aumentar los tonos de las 23 horas hasta las 8 y 30 del siguiente día. E. Producir trepidaciones, ruidos, olores, y emanaciones cualquiera que sea su causa o motivo cuando por su continuidad, habitualidad, intensidad o frecuencia afecten, molesten o perjudiquen las comodidades o convivencia normal en la edificación. F. Realizar reuniones de personas a cualquier hora del día que puedan molestar a los vecinos, exceptuando las reuniones familiares realizadas con la debida moderación y sin abusar de una reiteración o continuidad en su realización que afecte la normal convivencia en la edificación. También se prohíben las reuniones públicas o privadas de carácter político, gremial laboral o deportivo que afecten la normal convivencia en la edificación. G. Alterar la unificación de colores y materiales que impone la edificación pintando de distintos tonos, las paredes exteriores, puertas, ventanas, persianas, etc., sin la debida y previa autorización de los propietarios. H. Colgar o tender ropas de cualquier tipo, colocar o instalar muebles u objetos de cualquier tipo o naturaleza en los balcones o

SECRETARIA DE PLANEACION
MUNICIPIO DE CALI
CALLE 100 No. 100-150-100

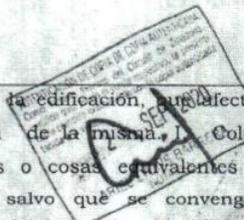
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 24 MAY 2021
LICENCIA DE ASESORIA
MIN. CIUDADANÍA Y PROTECCION SOCIAL

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

ventanas de la edificación, que afecten la estética y buena presentación de la misma. I. Colocar toldos, artefactos, instalaciones o cosas equivalentes en los frentes de la edificación, salvo que se convenga y autorice por los propietarios del lugar de ubicación, las características y el tipo uniforme para ellas. J. Sacudir alfombras, tapices, cortinas, ropa, etc., en los balcones o ventanas de la edificación, escurrir agua o arrojar cualquier cosa por ellas que caigan en patios interiores, partes comunes o vías. K. Colocar macetas u otros objetos en las partes de las ventanas (exteriores) de la edificación sin la debida protección, debiendo el elemento de protección no afectar la estética de la edificación o su buen aspecto y contar con el consentimiento escrito de los propietarios. L. No podrán colocarse plantas trepadoras o enredaderas que invadan partes de otra dependencia o zonas comunes. M. Practicar mudanza alguna, sin la autorización escrita del administrador, en la cual constará en que condiciones y bajo que garantías se realizará. Las mudanzas, así como la entrada y salida de muebles de tamaño no habitual o fuera de lo común o de gran volumen solo podrán efectuarse entre las 7: 30 y las 18: 00 horas del día. N. Acumular basuras en las unidades de propiedad privada las que deben ser eliminadas en la forma y oportunidad que se determine de acuerdo con las disposiciones de las autoridades de policía. Ñ. Instalar antenas de radio, televisión, cables aéreos y de conducción eléctrica, telefónica o similares si la debida o pertinente autorización. O. Tener en los elementos comunes de la edificación al igual que en los de propiedad privada, tanto los propietarios como los ocupantes animales de cualquier clase. **2. TODO PROPIETARIO ESTA OBLIGADO**

A: A. Comunicar inmediatamente toda clase de enfermedad



47

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

0017

AA 32772534



infectocontagiosa que padezca algún morador de la edificación, con el fin de adoptar las medidas que impidan la propagación del mal. B. Velar por la conservación limpieza e higiene de su unidad de tal modo que la carencia de tales condiciones no incide de modo alguno en otra unidad o sobre las zonas comunes. C. Permitir el acceso de la persona que hayan asignado como administrador o comisionado para tal efecto a los apartamentos, las veces que sea necesario indispensable o urgente para el cumplimiento de este reglamento de copropiedad y administración. D. Dejar las llaves a quien hayan designado como administrador o a quien se designe cuando el propietario o morador se ausente, dejando deshabitado el inmueble por mas de dos días, para que se tenga acceso a el, en caso de una posible emergencia, ya sea por ruptura de cañerías, incendio, escape de gas o cualquier otra eventualidad. E. Permitir el acceso a su unidad de propiedad privada a las personas encargadas de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos de interés sea que afecte los bienes comunes u otra unidad, tales trabajos deberán realizarse con la mayor seriedad y cuidado para evitar dificultades y molestias a los ocupantes. **ARTICULO DECIMO CUARTO. Modificaciones e innovaciones.** Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en su unidad de propiedad privada las reparaciones cuya omisión puedan presentar daño o inconveniente a otra unidad o zona común y es responsable de los daños o perjuicios resultantes del incumplimiento de esta obligación. Para poder realizar innovaciones en bienes privados se exige: 1. Que la obra pactada no comprometa la seguridad y solidez de la

QUE LA LIBRETI ARIAS USANVIDES
QUE SE RECIBIEN EN CADA
PART. I. REGISTRO ISLA 989

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

edificación, ni afecte las condiciones de salubridad ni los servicios comunes. 2. Que previamente se obtenga licencia de la dirección de planeación de Zipaquirá, de Acuerdo con las normas que rijan la materia. 3. Si alguno de los propietarios realizare en su unidad de propiedad privada obras que menoscaben o alteren la seguridad y solidez del edificio, su estructura general, su configuración, estado exterior o perjudique los derechos de otro propietario del inmueble, será obligado a satisfacer la indemnización por los daños y perjuicios causados tanto a la comunidad como al otro propietario y además se demolerá la obra realizada. 4. Se prohíbe terminantemente a los conductores, la realización de innovaciones o mejoras en las cosas comunes, y en general cualquier obra que implique o pueda dañar la estructura de la edificación. **ARTICULO DECIMO QUINTO. Reconocimiento de este reglamento por causahabientes.** En el supuesto caso de ceder el uso de su unidad privada a otra persona, a cualquier titulo, todo propietario esta obligado a obtener reconocimiento escrito del presente reglamento, acatamiento a su fiel y real cumplimiento, al igual que el personal a su servicio, visitantes etc. Dicho reconocimiento lo hará solidario en las infracciones que pudieren producirse, pero la falta de el, le hará único y directo responsable de las violaciones y sanciones pertinentes. **ARTICULO DECIMO SEXTO. Obligaciones del propietario en caso de venta.** En caso de venta de su unidad de propiedad privada cada propietario esta en la obligación de: A. Comunicar a la persona encargada de la administración o a quien haga sus veces, el nombre, apellido y domicilio del adquiriente. B. Exigir al adquiriente en la escritura de transferencia su expresa conformidad con el presente reglamento y las eventuales modificaciones que

REPUBLICA
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha 24 MAY 2021
 LICENCIA
 MIN. COM. INV.

49

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

0017 AA 32772535



puedan tener. C. Ceder al nuevo adquirente su cuota parte de los fondos ordinarios y de reserva para la atención de los gastos comunes y extraordinarios conforme a la certificación expedida por el administrador. Todo arrendatario de la edificación hará constar por escrito que conoce el presente reglamento y se obliga a cumplirlo sin salvedad alguna y su violación será causal para dar por terminado el respectivo contrato. **REGISTRO DE PROPIEDAD.** Cada propietario deberá comunicar a la administración, por medio de carta certificada su nombre, apellido, domicilio, fecha y particularidades del acto de adquisición o comprobar tales circunstancias dentro de los treinta días siguientes a la adquisición del correspondiente inmueble o unidad privada. Con el fin de tomar nota de tales circunstancias con la anotación del registro de propiedad, en defecto del cumplimiento de esta formalidad, será tenido como propietario, quien figure en el registro y como domicilio el que este anotado en él. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Limitaciones y desmembraciones.** Cuando por cualquier causa una unidad de dominio privado perteneciere a varias personas o a sucesión ilíquida, los interesados deberán designar una sola persona que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de propietario de la respectiva unidad en las reuniones de asamblea. Así mismo, toda persona jurídica propietaria representante de unidades de propiedad privada, estará representada en dichas reuniones por una sola persona. **ARTICULO DECIMO OCTAVO. Asamblea de copropietarios.** La asamblea general de copropietarios es la máxima autoridad del consorcio,

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIORES
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIAS
SECRETARIA DE GUBERNACION Y DEPARTAMENTOS
SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHO
SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COPIA ORIGINAL
4 MAY 2021
Fecha: _____
TIC: _____
MINI: _____

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

constituida validamente de conformidad con este reglamento y convocada tal como lo establece La Ley 675 del 3 de Agosto del 2001, en sus artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 para deliberar y tomar decisiones.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Reuniones. La asamblea General de copropietarios se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento de cada periodo presupuestal con el objeto de examinar la situación general y los aspectos económicos y financieros de la propiedad horizontal, improbar o aprobar las cuentas y balances del ultimo periodo presupuestal y los informes del administrador y revisor si lo hubiere, aumentar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la respectiva vigencia y tomar en general todas las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas legales y el reglamento de administración de la propiedad horizontal y aquellas que aseguren el interés común de los propietarios. Cuando no fuere convocada la asamblea general de propietarios se reunirán por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes siguiente al vencimiento de cada periodo presupuestal a las siete (7: 00) horas pasado meridiano, en el propio edificio o conjunto de edificios o en el lugar donde normalmente acostumbren a reunirse, sin perjuicio y sin que unánimemente se acuerde otro lugar en el que el reglamento de la propiedad horizontal indique. **ARTICULO VIGESIMO. El presidente.** Las reuniones serán presididas por la persona que la misma asamblea elija para el periodo de un año pudiéndose prorrogar su nombramiento tácitamente de año en año. En la misma asamblea se designara un secretario para actuar por el periodo de un año que podrá ser propietario o no, con remuneración o sin ella y quien tendrá

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
24 MAY 2024
Fecha:

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

0017

AA 32772536



a su cargo las actas y la correspondencia general del consorcio. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Funciones de la asamblea.** Son funciones de la asamblea general de propietarios, además de las establecidas, en las leyes, en el presente reglamento de propiedad horizontal las siguientes: A. Nombrar y remover libremente al administrador y a su suplente. B. Decidir sobre las modificaciones de bienes de uso común, así como adoptar las decisiones que impliquen alteración en el uso y goce de los mismos con las mayorías establecidas en las normas legales. C. Aprobar las reformas al reglamento de propiedad horizontal. D. Organizar la administración general del edificio o conjunto de edificios y velar por el cumplimiento de las normas que rigen la propiedad horizontal. E. Crear, si lo considera necesario, organismos asesores o ejecutores de administración y dirección, designar sus miembros y asignarles funciones y periodos. F. Elegir y remover libremente al revisor fiscal si lo hubiere y si fuere el caso, señalar la cuantía y forma de pago de su remuneración. G. Adoptar un reglamento interno si a ello hubiere lugar, el que será de obligatorio cumplimiento por parte de propietarios y usuarios. H. Crear e incrementar en la cuantía y forma que lo estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales de los trabajadores y aquellas reservas que consideren necesarias o pertinentes. Y. Autorizar al administrador para celebrar contratos cuando la cuantía o naturaleza de los mismos exceda al límite de sus facultades. J. Acordar las expensas comunes ordinarias y extraordinarias destinadas a la administración,

MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
ART. 1 DECRETO 1548/99
ESTADO DE QUINDIÓ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

INTER
RAPISSIMO
COPIA COPIADA CON ORIGINAL
Fecha: 4 MAY 2021
LICENCIA U.S.S.
CIN. CEN. UN. CEN. UN. CEN. UN.

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

0017 AA 32772537



general a los propietarios en el momento de que estos las soliciten.

Las decisiones adoptadas válidamente por la asamblea general de propietarios obligan a todos los propietarios de unidades de dominio privado incluso a los ausentes y disidentes, al administrador, a los demás organismos asesores y ejecutores de la administración y dirección si lo hubiere y a quienes a cualquier título usen los bienes integrantes del edificio o conjunto, siempre que tales decisiones sean de carácter general y se ajusten a las leyes, decretos o reglamentos de administración de la propiedad horizontal.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Reparaciones y reconstrucción del edificio. Si el edificio se destruye o deteriora sin que esta destrucción o deterioro revista gravedad, los propietarios están obligados a repararlo, sujetándose a las siguientes reglas: 1. Cada propietario deberá contribuir a la reparación de los bienes comunes con la suma de dinero proporcional a los derechos que sobre ellos tengan. 2. Dicha cuota acordada en la asamblea general que se celebre de conformidad con la ley, decretos o reglamentos de administración de la propiedad horizontal, será exigible ejecutivamente con arreglo a lo dispuesto por las normas, y el administrador esta obligado a cobrarla sopena de responder por todo perjuicio. 3. Los propietarios de cada piso responderán por la conservación de su unidad. 4. Si por no realizar las reparaciones oportunamente en los bienes y unidades de propiedad privada, disminuye el valor del edificio, o se ocasionen grandes molestias o se expusiere en peligro a los demás propietarios, el infractor responderá por todo perjuicio.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

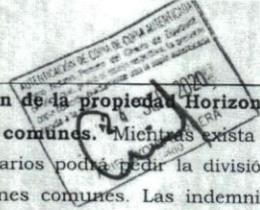
COPIA DOTE PARA CON CALIFICACION
 Fecha: 24 MAY 2022
 LICENCIA
 MIN COMINUM

Liquidación de la propiedad Horizontal y distribución de los bienes comunes.

Mientras exista el edificio, ninguno de los propietarios podrá pedir la división del suelo ni de los demás bienes comunes. Las indemnizaciones provenientes del seguro serán destinadas en primer en primer término a la reconstrucción del edificio en los casos de que esto sea procedente y salvo acuerdo unánime de los propietarios. En caso de que el inmueble no podrá ser reconstruido, el importe de la indemnización se distribuirá entre los propietarios al derecho de cada cual. Si el edificio se destruye en su totalidad o se deteriora en una proporción que represente, a lo menos las ¾ tres cuartas partes de su valor o se ordene su demolición de conformidad con el artículo 988 de c.c. cualquiera de los propietarios podrá pedir la división de los bienes comunes, para lo cual se tendrá en cuenta, los coeficientes de propiedad establecidos en el artículo noveno (9) del presente reglamento.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. El administrador. La administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la Asamblea General de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el periodo que se prevea en el reglamento de copropiedad, tal y como se estipula en el Artículo 50 de la Ley 675 del 3 de Agosto del 2001.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Funciones del Administrador. Sin perjuicio de las facultades legales ni del sobre el particular disponían las leyes, decretos, reglamento de la administración de la propiedad horizontal o sus reformas, el administrador tendrá las siguientes funciones: A. Preparar con la debida antelación el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la correspondiente vigencia, presentarlo para su



55

EL MOLINO GRAFICAS LTDA - 2007

0017

AA 32772538



aprobación general y proceder a su debida ejecución. B. Cobrar y recibir los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la asamblea general. C. Velar por la conservación, mantenimiento y buen uso de los bienes, áreas, instalaciones y servicios comunes, así como velar por la tranquilidad, seguridad y salubridad de los usuarios y propender a su armónica convivencia. Para el cumplimiento de esta obligación deberá tomar las medidas necesarias y efectuar y controlar todas aquellas obras o reparaciones cuya no realización inmediata pueda causar a la edificación o conjunto de edificios, a los bienes y servicios de uso común con cargo a la reserva pertinente si se hubiera creado y/o al presupuesto ordinario. Caso en el cual deberá convocar a asamblea general el propietario a efectos de rendir el correspondiente informe y se adopten las medidas a que hubiere lugar. D. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general. E. Presentar un informe anual a la asamblea general sobre sus actividades estados financieros y a la situación de la propiedad horizontal, sin perjuicio de otros informes que la asamblea exige. F. Confrontar y mantener vigente los seguros exigidos por la ley o por el reglamento de administración de la propiedad horizontal. G. Llevar la contabilidad o supervisar si estuviera encomendada. H. Protocolizar las reformas al reglamento de administración de propiedad horizontal aprobada por la asamblea de propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiere de esta formalidad. Y. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica o a la copropiedad, en su caso, en todos los actos o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

INTER
PAPERS LTD
COPACABANA, VENEZUELA
124 MAY 2021



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

contratos acordes a la naturaleza de su cargo y que se relacionen con la actividad normal de la propiedad horizontal. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de esta conformidad con lo que sobre el particular determine la asamblea general de propietarios o el reglamento de administración de la propiedad horizontal. J. Las demás que le impone la ley, el reglamento de administración de propiedad horizontal la asamblea u otro organismo si fuere para ello delegada. **ARTICULO VIGECIMO SEPTIMO. Remuneración.** El cargo de administrador podrá ser o no remunerado, si lo es la cuantía y la forma de pagos será determinada por la asamblea general. Esta decisión podrá ser delegada en otro organismo si lo hubiere. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Periodo presupuestal.** El periodo presupuestal estará comprendido desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. **PARAGRAFO.** En la actual vigencia se considerara entre el momento mismo en que se protocolice el reglamento de la propiedad horizontal y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. **CUENTAS BANCARIAS.** El consejo de administración, el administrador del edificio abrirá las cuentas bancarias que considere necesarias para el depósito y el manejo de los dineros provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el fondo de reserva. **INVENTARIOS Y BALANCES.** El treinta y uno (31) de diciembre de cada año el administrador cortara las cuentas de dicho año y se elaborara el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentara por conducto del consejo de administración a la consideración de la asamblea general de propietarios en su reunión ordinaria siguiente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Administrador inicial.** Será la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS** con

INSTITUTO REGISTRAL
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 24 MAY 2021
 TALLERES DE COPIADO Y FOTOCOPIADO

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

Leído el presente instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, especialmente las del registro de la presente escritura pública, el cual debe realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su otorgamiento, vencido este término pagará intereses moratorios, si contiene hipoteca o patrimonio de familia y no se inscribe en el tiempo mencionado, deberá constituirse nuevamente por escritura pública, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo el Notario que doy fe. La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial Nos. AA 32772525/ 32772526/ 32772527/ 32772528/ 32772529/ 32772530/ 32772531/ 32772532/ 32772533/ 32772534/ 32772535/ 32772536/ 32772537/ 32772538/ 32772539

DERECHOS NOTARIALES :(\$ 39.630.00)
VALOR SUPERINTENDENCIA :(\$3.300,00)
VALOR FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO:(\$3.300,00)
IVA :(\$ 28.837.00)
RESOLUCION 8850 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2.007



Leonor Velásquez de Palacios
LEONOR VELÁSQUEZ DE PALACIOS

C.C. No. : 021163244 Zipaquirá
DIRECCION: Calle 17 # 11-20
TELEFONO: 88111111



HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

PHI EUIPCIO CALLE 17 40



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
SECRETARIA DE PLANEACION



0017

RESOLUCIÓN No. 709-07
(Diciembre 27 de 2007)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLANO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA.

EL SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA,
En uso de sus atribuciones legales y facultades conferidas por la Ley 388 de 1997 y los Decretos 564 y 565 de 2006 y



CONSIDERANDO:

1. Que mediante resolución N° 55252 del 07 de Diciembre de 2007, el(la) señor(a) **LEONOR VELÁSQUEZ DE PALACIOS** solicitó la aprobación de Planos de PROPIEDAD HORIZONTAL para el Proyecto denominado "EDIFICIO CALLE 17 HORIZONTAL" en el predio identificado con el número catastral 01-00-0201-0028-000y Matricula Inmobiliaria 176-57614 ubicado en la Calle 17 N° 11-20/22 del barrio LA ESMERALDA.
2. Que mediante la Licencia 101 del 30 de Diciembre de 1996, se expidió la Licencia de Construcción en la categoría de Legalización, para el predio objeto de la presente resolución
3. Que el artículo 2° de la Ley 675 de 2001 señala como Principios orientadores de la ley 675 de 2001 los siguientes: 1) Función social y ecológica de la propiedad. 2) Convivencia pacífica y solidaridad social. 3) Respeto de la dignidad humana. 4) Libre iniciativa empresarial. 5). Derecho al debido proceso.
4. Que la Propiedad Horizontal una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.
5. Que la Secretaría de Planeación Municipal ha establecido que los planos de propiedad horizontal presentados se ajustan a las normas que rigen la materia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Zipaquirá - Cundinamarca.
6. Que el numeral 05 del Artículo 45 del Decreto 564 de 2006 establece: **Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal.** Es la aprobación que otorga el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias a los planos y documentos exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada uno de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.

NULIDAD DE HECHOS ABUSIVOS ENVIADOS
SECRETARIA DE PLANEACION
PRE. 1 DE DICIEMBRE DE 2007

por la Zipaquirá que merecemos
Palacio de Gobierno Calle 5 No. 7-70 Tel: 8522030/2779 ext. 109/110
Pagina Web zipaquiraline.com

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



7. Que fueron cancelados los impuestos municipales correspondientes a DOSCIENTOS TRES MIL pesos m/cte. (\$ 203.000.00), mediante el Recibo N° 20070013495 de la Gerencia Financiera, de conformidad con el artículo 191 del Acuerdo Municipal 023 de 2005.
8. Que el plano de Propiedad Horizontal fue revisado, tanto en la parte Técnica como en los documentos presentados, por el Arquitecto CÉSAR ORLANDO CHAFETÓN M. con matrícula profesional A25132004-11347057 CNA., funcionario de la Secretaría de Planeación.
9. Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Secretaría de Planeación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el plano de PROPIEDAD HORIZONTAL N° PH-71-07 al cual se acoge el proyecto denominado "EDIFICIO CALLE 17 PROPIEDAD HORIZONTAL" en el predio identificado con el número catastral 01-00-0201-0026-000y Matricula inmobiliaria 174-59614 ubicado en la Calle 17 N° 11-20/22 del barrio LA ESMERALDA, de propiedad los señores el[la] señor(a) LEONOR VELÁSQUEZ DE PALACIO la Propiedad Horizontal consta de 1RTEs (3) unidades, según el siguiente cuadro de áreas:

DESCRIPCIÓN	ÁREA COMÚN	ÁREA PRIVADA
ÁREA LOTE	62.00 M2	
PRIMER PISO		
ÁREA APTO 101		53.20 M2
ESCALERA DE ACCESO	1.56 M2	
SEGUNDO PISO		
ÁREA APTO 201		47.80 M2
ACCESO APTO 301		2.20 M2
ÁREA VACÍO INTERNO	2.48 M2	
ACCESO ESCALERAS	4.80 M2	
TERCER PISO		
ÁREA APTO 301		61.40 M2
ÁREA TOTAL APTO 101		53.20 M2
ÁREA TOTAL APTO 201		47.80 M2
ÁREA TOTAL APTO 301		63.60 M2

ARTICULO SEGUNDO: Para todos los efectos, se entenderá constituido el Régimen de Propiedad horizontal, una vez se eleve a escritura pública y se inscriba en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la licencia de construcción, la reforma de la misma o su equivalente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Reglamento de Propiedad Horizontal no podrá contener normas que prohiban la enajenación o gravamen de los bienes de dominio privado, ni limitar o prohibir la cesión de los mismos a cualquier título.

por la zipaquirá que merecemos

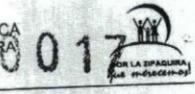
Palacio de Gobierno Calle 5 No. 7-70 Tel: 8522030/2779 ext. 109/110
Página Web zipaquiranlinea.com



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



PARÁGRAFO SEGUNDO: Advertir a los interesados que el Reglamento constituye un negocio jurídico mediante el cual las partes, en condiciones de igualdad, pactan libremente las estipulaciones correspondientes y deciden sobre los derechos disponibles, como a bien tengan, sin embargo, las características propias del mismo y las circunstancias de que en él se pueden comprometer derechos constitucionales fundamentales, obliga a señalar que las mencionadas estipulaciones tienen que sujetarse a unas reglas mínimas de proporcionalidad, razonabilidad y objetividad, ajustadas a los mandatos constitucionales a fin de garantizar la convivencia pacífica entre copropietarios y vecinos, ante el goce legítimo de los derechos que en la comunidad se ejercitan, para así armonizarlos de manera que el ejercicio de los derechos de uno se limiten por el ejercicio de los demás.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procedan los Recursos de la Vía Gubernativa, en los términos establecidos en los Decretos 564 y 4397 de 2006 y el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Zipaquirá a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de 2007.

Arq. JORGE ARMANDO SILVA GÓMEZ
Secretario de Planeación

Arq. CÉSAR ORLANDO CHAPETÓN MARTÍNEZ
Técnico Secretario de Planeación

DIUIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la Ciudad de Zipaquirá, a los 20 días del mes de Diciembre del año dos mil siete (2007), se notificó en forma personal al señor: Luis Carlos Velasco identificado con la cédula de ciudadanía No. 21163244 el contenido de la Resolución No. 709 de fecha Diciembre 27/2007 por medio de la cual se aprueba el plano de Propiedad Horizontal No. PH-071-07, en la Zona URBANA del Municipio de Zipaquirá. Así mismo, se informó sobre los recursos de Ley y se entregó copia del mencionado Acto Administrativo. Conocedor de su contenido, en constancia firmó:

EL NOTIFICADO: Luis Carlos Velasco de Palacios
12163244

QUIEN NOTIFICA: CONSORCIO JORJAS R



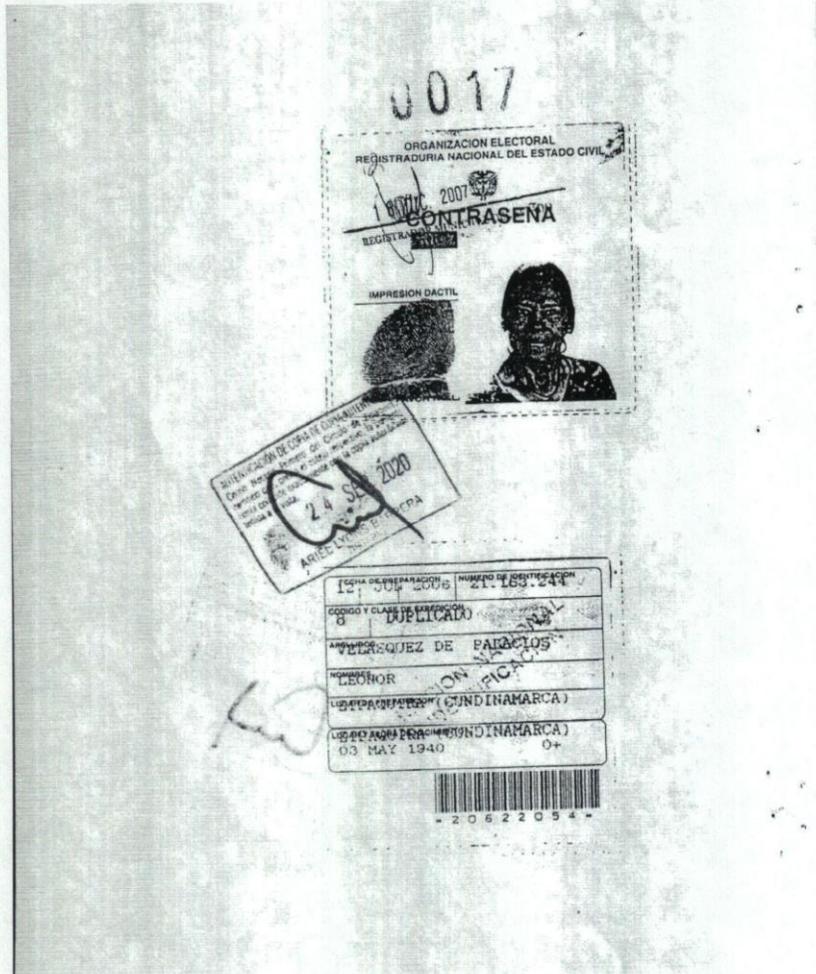
ANA MARCELY ABUS BENAVIDES
SECRETARÍA DELEGADA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ

por la zipaquirá que merecemos
Palacio de Gobierno Calle 5 No. 7-70 Tel: 8522030/2779 ext. 109/110
Página Web zipaquirainlinea.com



62

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS



63

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

ES FIEL Y PRIMERA (1*) COPIA, TOMADA DE SU ORIGINAL;
ESCRITURA NUMERO 0017 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2008
QUE EXPIDO EN DIECIOCHO (18) HOJAS,
CON DESTINO A: INTERESADO

PAPEL COMUN ARTICULO 41, DECRETO 214 DE 1.993.
A LOS 15 ENE 2008



[Signature]
NUBIA MARIELLY ARTAS BENAVIDES
SECRETARIA DELEGADA PARA COPIAS (Art. 1 Dcto1534/89)
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA AUTENTICADA
Copia con el mismo contenido que el original, la presente
se autenticó con el original con la copia autenticada
el día 24 de mayo de 2024.
[Signature]
ARIEL LYONS BARRERA

COPIA AUTENTICADA CON ORIGINAL
Fecha 24 MAY 2024
LICE INY



65

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página 2 Impreso el 16 de Enero de 2008 a las 10:03:37 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio Incompleto)
DE: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR 21163244 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Año	

Lucy B...
ABOGADOS. 27 ENE 2008

LA FE PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
COPIA CERTIFICADA CON ORIGINAL
Fecha: 24 MAY 2021
LICENCIADA J. J. GARCIA
MANT. FORM. INT.

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ZIPAQUIRA
Carrera 17 No. 6 B -12 Barrio Algarra III
ZIPAQUIRA
E.S.D.

Ref. UNION MARITAL No. 258993110002202000276-00
Dte. LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO
Ddo. LEOVIGILDO PALACIOS VELASQUEZ Y OTRAS

HUMBERTO PINZÓN TORRES, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como representante Judicial de la parte actora, me permito **SUBSANAR** el referenciado de acuerdo al auto de fecha 18 de enero de 2021, estando dentro del término legal, así:

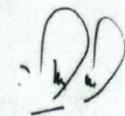
1º.- Al punto primero Alego los registros civiles de nacimiento de LEOVIGILDO PALACIOS VELASQUEZ, Tomo 5 Folio 402 año 1959, Y BLANCA LEONOR PALACIOS VELASQUEZ, Tomo 7 Folio 69 año 1974. En cuanto a la señora MARIA NELIDA PALACIOS VELASQUEZ, por desconocimiento del número de su cedula fue imposible ubicar su registro, en Zipaquirá y/o en Tausa, municipio donde estas residían cuando su padre aun vivía.

Por otra parte, presento documentos donde han citado al señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**, con fin de echarlo a la calle, comisaria de familia No. Uno, 14 de enero de 2021, acta de entrega de pertenencias de la señora Leonor Velásquez de Palacios, Unidad de mediación policial de fecha 05-10-2020, Inspección 2da de Policía de Zipaquirá, de fecha 22-12-2020.

Igualmente, la convivencia del señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**, con la señora **LEONOR VELASQUEZ DE Palacios** fue de 30 años, y esta convivencia por varios años también lo fue con sus hijos, hasta su emancipación, sus hijos señores, **LEOVIGILDO PALACIOS VELASQUEZ, BLANCA LEONOR PALACIOS VELASQUEZ, Y MARIA NELIDA PALACIOS VELASQUEZ.**

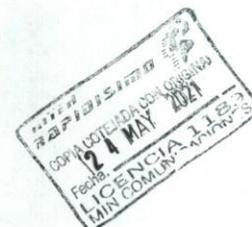
2º.- Se aporta registro civil de nacimiento de la señora LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, expedido por la Notaria Primera de Zipaquirá, con fecha 22-01-2021. Serial No. 4945311 Tomo 117, año 1981.

Del señor Juez, Atentamente,



HUMBERTO PINZÓN TORRES
C.C. No. 11'331.890 de Zipaquirá
T.P. No. 62693 C.S.J.

pinzoncastellanosabogados@yahoo.es
T.C. 3112494291



67

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 410593-00292

4945311

Oficina de Registro Civil: NOTARIA UNICA

Municipio y Departamento: ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Primer apellido: VELASQUEZ Segundo apellido: QUIROGA Apellido: LEONOR

Sexo: femenino

Fecha de nacimiento: 02 Mayo 1.981

Lugar de nacimiento: Colombia Departamento: Cundinamarca Municipio: Zipaquirá

Datos del nacimiento: Clínica, hospital, dirección de la casa, barrio, zona, etc. - Barrio La Esmeralda

Partida de nacimiento: Partida de nacimiento

Madre: Cárdena

Padre: Velásquez Belle

Profesión u oficio: Agricultor

Dirección postal: Barrio La Esmeralda - Zipaquirá

TESTIGO: [Español (Municipal)]

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07 Abril 1.981

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

TOMO 117

FOLIO

SERIAL 4945311

VALIDO PARA

SOLICITO: [Firma]

COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

22 ENE 2021

ARIEL LYONS BARRERA NOTARIO

COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

24 MAR 2021

Fecha: LICENCIADA J. J. BARRERA

MIN. COM. INTER. Y EXTER.

58

12

NOMBRE
APPELLIDO DEL
REGISTRADO

hijo

Lerrigildo Palacios Velásquez

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*

Municipio de *Fausa*

a *veintitres* del mes de *febrero* de mil novecientos *cincuenta*

y *once* se presentó el señor *José Velásquez* mayor de

edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *Fausa* domiciliado

en *Fausa* y declaró: Que el día *diez y seis*

del mes de *febrero* de mil novecientos *cincuenta y once* siendo las

ocho y media de la noche nació en el *Hospital de Ubaté*

del municipio de *Fausa* República de *Colombia* un niño de

sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Lerrigildo*

hijo *legítimo* del señor *Lerrigildo Palacios* de *18* años de edad

natural de *Fausa* República de *Colombia* de profesión *agustador*

y la señora *Leonora Velásquez* de *17* años de edad, natural de

Fausa República de *Colombia* de profesión *higienista*, siendo

abuelos paternos *Bladomiro Palacios y Antonia Montañez*

y abuelos maternos *José Velásquez y María del Guaman Suviza*

fueron testigos, *Francisco Rodríguez y Jesús Torres*.

En fe de lo cual se firma el presente acta.

El declarante, *Roberto Palacios* - 57 820 de Bogotá

El testigo, *Francisco Rodríguez* - 408447 Fausa

El testigo, *Jesús Torres* - 408553 "

Lerrigildo Palacios
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 14 de 1974
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo



ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

EL CUAL REPOSA EN ESTA OFICINA CORRESPONDIENTE

AL TOMO *5* FOLIO *102* DE LA FOLIA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

SE EXPIDE PARA ADECUAR AL INTERESADO *José Rodríguez*

CONCANCIA *1133540* A LOS *22* ENE 2021

SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE LA MADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

DECRETO LEY 1260 DE 1970 TIENE VIGENCIA PERMANENTE

AR 3 DECRETO 2183 DE 1995

SIN SELLO DECRETO 2183 DE 1995

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

90216-52700 *9821406016*

13725
7277381512275
DOPM COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: **24 MAY 2021**
LICENCIATA
13725

69

69 X

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Fausa
 a Once (11) del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro
 se presentó el señor José Velasquez mayor de edad de nacionalidad Colombiana natural de Fausa domiciliado en Fausa y declaró que el día Diez (10) del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro siendo las seis (6) a. de la mañana nació en Hospital de Zipaquirá de la mañana nació en Hospital de Zipaquirá Feminino del municipio de Zipaquirá República de Colombia un niño de sexo Femenino a quien se le ha dado el nombre de María Blanca Lanza hijo legítimo del señor Louigildo Palacio de 2 años de edad natural de Fausa República de Colombia de profesión Empleado y la señora Lanza Velasquez de 30 años de edad natural de Fausa República de Colombia de profesión Señora siendo abuelos paternos Palacio Palacios, Antonio Montano y abuelos maternos José Velasquez y Carmen Amador Fueron testigos Manuel Reyes Pineda y Pedro Castellano

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Juan de J. Espinal D. #408834 Fausa (cédula N°)

El testigo, Alfonso Reyes Pineda 408938 de Fausa (cédula N°)

El testigo, Manuel J. Castellano 4084055 Fausa (cédula N°)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA OFICINA CORRESPONDIENTE

ESTÁ REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

22 ENE 2021

ANGELA C. CASTILLO RODRIGUEZ

2021

COPIA QUE SE HA CONSERVADO EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Fecha: 12 MAR 2021

LICENCIA 1133

IN COMUNICACION

74

	PREVENCIÓN	 ZIPAQUIRÁ CALIDAD DE VIDA SEC. DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
	INVITACION- ENCUENTRO DE MEDIACION POLICIAL	

UNIDAD DE MEDIACION POLICIAL - ESTACION DE POLICIA DE ZIPAQUIRA

Zipaquirá - Cundinamarca 05/10/2020

Señor (a): Luis Alfonso Rodríguez

Dirección: Calle 77 # 17-20 El Prado

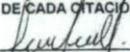
Cordialmente se invita a una sesión de mediación policial, la cual se llevara a cabo el día, 8 octubre -2020
Hora 9:00am: Lugar: Oficina de Mediación Policial - La Floresta.

El objetivo es facilitar un espacio de entendimiento y dialogo voluntario, para buscar un acuerdo.

Con el señor (a): Blanca Leonor Palauo - Mananetida Palauo

Este encuentro será guiado por un funcionario, quien está capacitado para ayudar a construir un acuerdo voluntario, equitativo y respetuoso. Este servicio es gratuito y le permitirá a usted restablecer sus relaciones de convivencia, contribuyendo a la paz y a la no violencia.

PARA LA AUDIENCIA POR FAVOR TRAER COPIA EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD PARA SU DEBIDO REGISTRO Y PRESENTARSE 15 MINUTOS ANTES DE CADA CITACION.



FUNCIONARIO MEDIACION POLICIAL

REPUBLICA COLOMBIANA
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: **24 MAY 2021**
LICENCIA
MIN COMUN. Y TRANSP.

79

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIAPAQUIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA
BOLETA DE CITACION

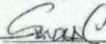
GOBIERNO MUNICIPAL
ZIAPAQUIRA
CALIDAD DE VIDA
SECRETARIA GOBIERNO

CITACION A AUDIENCIA
(Ley 1801 Art. 223)

Fecha: 22 de Diciembre 2020
Señor(a): Blanca Leonor Palacios Velasquez
Dirección: Calle 17 N° 11-20 2° PISO Barrio: La Esmeralda Ciudad: Zipaguira
Comportamiento contrario a convivencia: Ley 1801 de 2016
Sírvase Comparecer a este Despacho el día: Martes 2 de febrero de 2021
Hora: 11:00 a.m

Trámite proceso verbal abreviado por comportamiento contrario a la convivencia

NOTA: Su no asistencia a audiencia requiere excusa por caso fortuito o fuerza mayor ó se impondrá medida correctiva


INSPECTOR

QUIEN RECIBE

(CALLE 12 No. 10-08 LA ESMERALDA, TELEFONO 8528439)

CÓDIGO: GYS01RE02

VERSIÓN: 07

FECHA DE VIGENCIA: 23 DE ABRIL 2020
DOCUMENTO CONTROLADO

COPIA COTEADA CON ORIGINAL
Fecha: 4 MAY 2021
LICENCIATA
MIN. COMUNITARIO

73

Ziriquira 25 sep 2020

Se hace constar que el Dia de hoy se hace entrega de pertenencias de leonor velasquez de Palacio a sus hijos y la documentación de Escrituras y documentos legales encontrados en las pertenencias Fueron entregados con consentimiento de los hijos a la meta Presente Yenny Marian Cervo Palacios identificada con cedula de Ciudadania 107565581 de Ziriquira Para esto firman las Partes implicadas como los Hija Persona a cargo de la documentación y la persona que nos hace entrega de las cosas de la Persona Anteriormente mencionada.

Leonora Palacio
351409.429

[Signature]
11232410

[Signature]
107565581 Ziriquira



74

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá (Cundinamarca), diecinueve (19) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en legal forma, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial, instaurada por el señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO, a través de apoderado judicial, contra los señores LEOVIGILDO PALACIOS VELASQUEZ, BLANCA LEONOR PALACIOS VELASQUEZ y MARIA NÉLIDA PALACIOS VELASQUEZ, como herederos determinados de LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, y demás herederos indeterminados de ésta, en consecuencia, se dispone:

1º Emplazar conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º del Decreto Ley 806 de 2020, a los herederos indeterminados de la señora LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

2º Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020.

3º Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Advertir a la demandada, señora MARIA NÉLIDA PALACOS VELASQUEZ, que, con la contestación de la demanda, deberá aportar copia auténtica de su registro civil de nacimiento, so pena de las sanciones de ley.

4º Tramitar la anterior demanda por el procedimiento del Proceso Verbal, previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 1ª, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita.

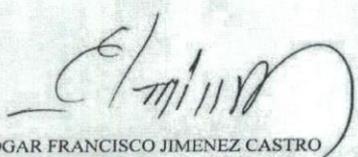
5º Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, la demandante deberá prestar caución por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) M/Cte., conforme el artículo 590 del Código General del Proceso.



75

6° Reconocer personería al abogado HUMBERTO PINZON TORRES, como apoderado judicial del demandante, señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2020-00276 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)
El secretario, _____

COPIA
RÁPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
24 MAY 2021
Fecha
LICENCIA I.B. 3
MINI COMUNICACIONES

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ZIPAQUIRA
Carrera 17 No. 6 B -12 Barrio Algarra III
ZIPAQUIRA
E.S.D.

Ref. UNION MARITAL No. 258993110002202000276-00
Dte. LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO
Ddo. LEOVIGILDO PALACIOS VELASQUEZ Y OTRAS

HUMBERTO PINZÓN TORRES, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como representante Judicial de la parte actora, me permito **ALLEGAR, INFORMAR Y SOLICITAR**, al despacho el siguiente:

1º.- Recibo pago Guía No. 700055154364, **INTER RAPIDISIMO.**

2º.- Oficio citación para diligencia de notificación artículo 291 C.G. del P. y oficio para notificación por aviso artículo 292, C.G. del P.

3º.- Certificación de entrega oficios artículo 291 y 292, con 75 folios hábiles de la demanda, subsanación y auto de fecha 19 de mayo de 2021. De la empresa INTER RAPIDISIMO. Correspondiente a la señora MARIA NELIDA PALACIOS VELASQUEZ.

4º.- Solicito al despacho correr términos DE NOTIFICACION para la señora MARIA NELIDA PALACIOS VELASQUEZ.

Del señor Juez, Atentamente,



HUMBERTO PINZÓN TORRES
C.C. No. 11'331.890 de Zipaquirá
T.P. No. 62693 C.S.J.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Artículos 291 Nral. 3ro. C. G. Del P. Concordante art. 8vo. Del D. Ley 806 de 2020.

Señora: MARÍA NÉLIDA PALACIOS VELASQUEZ
Dirección: Carrera 5ta. No. 10-71 de Zipaquirá.
Ciudad: ZIQAQUIRÁ, CUNDINAMARCA

Fecha: Mayo 21 de 2021

No. De Radicación del proceso: 258993110002202000276-00

Naturaleza del proceso: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Fecha de Providencia: Mayo 19 de 2021
Demandante: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO
Demandado: MARÍA NÉLIDA PALACIOS VELASQUEZ.

Sírvase comparecer al Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, Ubicado en la Carrera 17 No. 6 B – 12 Barrio Algarra III. De Zipaquirá. De inmediato, o dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida por el despacho judicial en el proceso indicado, con fecha 19 de Mayo de 2021, que ADMITE LA DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, Contra HEREDEROS DETERMINADOS LEOVIGILDO PALACIOS VELASQUEZ, BLANCA LEONOR PALACIOS VELASQUEZ Y MARIA NÉLIDA PALACIOS VELASQUEZ, Y demás herederos INDETERMINADOS, (Artículos 291 Nra! 3º C. G. del P.).

Dirección del Despacho Judicial: Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, Ubicado en la Carrera 17 No. 6 B – 12 Barrio Algarra III. De Zipaquirá.


Humberto Pinzón Torres
C.C No. 11.331.890 de Zipaquirá
T.P No. 63692 C.S.J.



NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 292 C.G. del P. Concordante art. 8vo. Del D. Ley 806 de 2020.

Señora: MARÍA NÉLIDA PALACIOS VELASQUEZ
Dirección: Carrera 5ta. No. 10-71 de Zipaquirá.
Ciudad: ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA

Fecha: Mayo 21 de 2021

No. De Radicación del proceso: 258993110002202000276-00
Naturaleza del proceso: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Fecha de Providencia: Mayo 19 de 2021

Demandante: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO

Demandado: MARÍA NÉLIDA PALACIOS VELASQUEZ.

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada con fecha 19 de Mayo de 2021, que ADMITE LA DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, Contra HEREDEROS DETERMINADOS LEOVIGILDO PALACIOS VELASQUEZ, BLANCA LEONOR PALACIOS VELASQUEZ Y MARIA NÉLIDA PALACIOS VELASQUEZ, Y demás herederos INDETERMINADOS, (Artículos 292 C. G. del P.). Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, Ubicado en la Carrera 17 No. 6 B – 12 Barrio Algarra III, de Zipaquirá.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Esta notificación comprende Copia de la demanda, copia subsanación, y demás anexos, (Numeral 3º Artículo 291 C.G. del P.), vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

"Igualmente, y de acuerdo al auto de fecha 19-05-2021, Se le corre traslado de la demanda, subsanación y sus anexos. A la parte demandada Y cuenta con el termino de 20 días, en la forma prevista en el artículo 91 Código General del Proceso. "

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA.

Anexo:

Copia informal demanda 65 folios.

Copia Subsanación 8 folios

Copia Auto Admisorio 2 Folios

Dirección del Despacho Judicial: Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, Ubicado en la Carrera 17 No. 6 B – 12 Barrio Algarra III. De Zipaquirá.

Humberto Pinzón Torres
C.C No. 11.331.890 de Zipaquirá
T.P No. 63692 C.S.J.



7000 55154364

Registros Compañía, Gobierno Colombiano, Per. 01/03/2018, Resolución de RIA y Autorizaciones de Rema. Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. PERMISO DE FABRICACIÓN DUAN SABENA POS. NIT: 400257305-2/12/2020. Pte. 2322 desde 2000 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia. LICENCIA AÉREA 021814

INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700055154364
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: Notificaciones
 Fecha y Hora de Admisión: 31/05/2021 11:45
 Tiempo estimado de entrega: 01/06/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 250251058 **ZIPAKUIRA\CUND\COL**

REMITENTE CC 11331890
 HUMBERTO PINZON TORRES
 REC OFC

DESTINATARIO CC
 MARIA NELIDA PALACIOS VELASQUEZ
 KR 5 # 10 - 71

3209377377 3112494291
 ZIPAKUIRA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700055154364

DESPACHOS Casilleros → BOG 337
 Puertas → 20-BE

DATOS DEL ENVÍO LIQUIDACION
 Embalaje: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: Notificaciones
 Vir. Comercial: \$ 12.500
 Pzas: 1 No. Bala
 Peso x Vol. Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: NOTIFICACION POR AVISO Forma de pago: CONTADO
 Observaciones: RECLAMA EN PUERTO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

PRUEBA DE ENTREGA Fecha y Hora de Admisión: 31/05/2021 11:45
 Tiempo estimado de entrega: 01/06/2021 18:00

INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700055154364
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

DESTINO Cod. postal: 250251058 **ZIPAKUIRA\CUND\COL**

REMITENTE CC 11331890
 HUMBERTO PINZON TORRES
 KR 5 # 10 - 71

DESTINATARIO CC
 MARIA NELIDA PALACIOS VELASQUEZ
 KR 5 # 10 - 71

3209377377 3112494291
 ZIPAKUIRA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700055154364

REMITENTE Como remitente conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo tratamiento de datos personales. X FIRMA

REMITENTE HUMBERTO PINZON TORRES
 CC 11331890 / Tel: 3112494291
 ZIPAKUIRA\CUND\COL

DESTINATARIO MARIA NELIDA PALACIOS VELASQUEZ
 KR 5 # 10 - 71

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir. Comercial: \$ 12.500
 Dice Contener: NOTIFICACION POR AVISO ART 292

Valor Flete: \$ 7.250
 Valor sobre flete: \$ 250
 Valor otros conceptos: \$ 0

Vir. Imp. otros concep: \$ 0
 Forma de pago: CONTADO

Valor total: \$ 7.500

PARA: MARIA NELIDA PALACIOS VELASQUEZ
 KR 5 # 10 - 71

RECIBIDO POR: Mensajero

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 6-Otros
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Resida

No. Gestión	Fecha 1er intento de Entrega:			
	DÍA	MES	AÑO	HORA
No. Gestión	Fecha 2do intento de Entrega:			
	DÍA	MES	AÑO	HORA

Observaciones: RECLAMA EN PUERTO

INTER RAPIDISIMO

Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700055154364	Fecha y Hora de Admisión 31/05/2021 11:45:10
Ciudad de Origen ZIPAQUIRA/CUND/COL	Ciudad de Destino ZIPAQUIRA/CUND/COL
Dice Contener NOTIFICACION POR AVISO ART 292 CGP	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 3169 - AGE/ZIPAQUIRA/CUND/COL/CARRERA 10 # 5-84	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) HUMBERTO PINZON TORRES	Identificación 11331890
Dirección REC OFC	Teléfono 3112494291

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA NELIDA PALACIOS VELASQUEZ	Identificación
Dirección KR 5 # 10 - 71	Teléfono 3209377377

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) RICARDO CUERVO	
Identificación 11337513	Fecha de Entrega 01/06/2021 10:00:00

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



CERTIFICADO POR:

Representante Legal JOSE DIAZ
Nombre Contro Servicio AGE/ZIPAQUIRA/CUND/COL/CARRERA 10 # 5-84
Fecha Impresión 03/06/2021 12:17



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.
Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidisimo.com - serviciantedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
GLI-LIN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 323 254455

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

Señor
JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)
ZIPAQUIRA
E.S.D.

HUMBERTO PINZON TORRES, mayor, con Domicilio y residencia en Zipaquirá, Calle 3ra A No. 17-08, T. 3112494291, correo electrónico pinzoncastellanosabogados@yahoo.es, identificado con la C.C. No. 11'331.890 de Zipaquirá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 63692 expedida por el C.S. J. y en uso del poder especial a mi conferido por el señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.335.410 de Zipaquirá, mayor, con domicilio y residencia en la calle 17 No. 11-20, Primer piso, Barrio **LA ESMERALDA DE ZIPAQUIRA**, Teléfono Celular No. 3023313311, con servicio de wasap. No tiene correo electrónico, me permito formular ante su Despacho **DEMANDA DE DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, Y EN CONSECUENCIA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**, autorizada por la ley 54 de 1990, contra de **LEOVIGILDO PALACIOS VELÁZQUEZ**, igualmente mayor, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 3.195.504, con domicilio y residencia en la calle 4ta. No. 5-04 de Fusagasugá. T. Nos. 3112668121, (No se conoce su Correo Electrónico), **MARÍA NÉLIDA PALACIOS VELÁSQUEZ**, igualmente mayor, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. (No fue posible obtener el No. Del documento), con domicilio y residencia en la carrera 5ta. No. 10-75, Barrio San Juanito ZIPAQUIRA, T. Nos. 3209377377, (No se conoce su Correo Electrónico). **BLANCA LEONOR PALACIOS VELÁSQUEZ**, igualmente mayor, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 35.409.429 expedida en Zipaquirá, con domicilio y residencia en la calle 17 No. 11-20, Segundo Piso, Barrio LA ESMERALDA DE ZIPAQUIRA, T. Nos. 3232129051, (No se conoce su Correo Electrónico). Como hijos legítimos de la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 21.163.244 de Zipaquirá, con el objeto de que a través del trámite de un proceso ordinario de menor cuantía se hagan las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES

Primera: Declarar la **UNION MARITAL DE HECHO, Y EN CONSECUENCIA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, formada entre mi poderdante señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.335.410 de Zipaquirá, y la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 21.163.244 de Zipaquirá, por haber sido compañeros permanentes desde el día lunes 16 de Abril de 1990, y hasta el 15 de Septiembre de 2020, fecha en que falleció la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, o en las fechas que resultaren probadas y compuestas por el patrimonio social adquirido durante la misma y que se relaciona en esta demanda, sin perjuicio de que posteriormente se denuncien como sociales otros bienes y deudas.

Segunda: Que se declare disuelta la Unión Marital de Hecho y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial.

Tercera: En caso de oposición se condene en costas a los demandados.

HECHOS

Primero: Desde el día 16 de Abril de 1990, entre mi poderdante señor **LUIS**



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

ALFONSO RODRIGUEZ FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.335.410 de Zipaquirá, y la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 21.163.244 de Zipaquirá, se inició una **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, la cual subsistió de manera continua por un lapso superior a los 30 años, hasta el momento en que falleció la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, el día 15 de septiembre de 2020. (Según consta en el registro civil de defunción serial No. 06508590 anexo a esta demanda).

Segundo: En esta unión no se procrearon hijos.

Tercero: Los compañeros permanentes **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**, y **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, no celebraron capitulaciones.

Cuarto: Los compañeros permanentes convivieron durante más de 30 años, desde el día 16 de abril de 1990, y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha en que falleció la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, Tanto la fecha de iniciación como la de terminación, en años, actualmente se puede corroborar con los testimonios de las personas llamadas a declarar sobre los hechos y pretensiones, de la demanda. De su versión personal, y la testimonial de sus hijos.

Quinto: Como consecuencia de la unión marital de hecho anteriormente descrita se formó una sociedad patrimonial, de la cual, durante su existencia, adquirieron los siguientes bienes y deudas, patrimonio social integrado así, sin perjuicio de que en la oportunidad respectiva se denuncien otros Bienes.

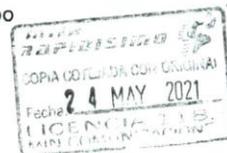
5.1. En cabeza de la compañera permanente:

a).- El derecho de dominio y posesión de una mejora consistente en la construcción de parte del segundo piso y el tercer piso, de una casa construida. En el Inmueble ubicado en el municipio de Zipaquirá, Adquirido por escritura No. 953 del 29-07-1976, de la Notaria Única hoy 1ra. Del Circulo de Zipaquirá, Registrada en la Oficina de Instrumentos públicos del Circulo de Zipaquirá, la matrícula inmobiliaria No. 176-59614, Por compra que hiciera el señor **ALVARO ESPINEL PRIETRO**. En el momento de iniciar la unión marital existía el primer piso y parte del segundo, En el transcurso del tiempo se terminó de construir el segundo piso y posteriormente el tercero, y en el año 2008 se tramito la propiedad horizontal, para los tres pisos, quedando finalmente así: **Primer Piso: Matrícula inmobiliaria No. 176-108061** actualmente a nombre de la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, según la escritura No. 0017 del 10-01-2008. **Segundo Piso: Matrícula inmobiliaria No. 176-108062** actualmente a nombre del señor **EDWIN JAVIER CAMACHO PALACIO**, según la escritura No. 1233 del 22-08-2017. **Tercer Piso: Matrícula inmobiliaria No. 176-108063** actualmente a nombre del señor **EDWIN JAVIER CAMACHO PALACIO**, según la escritura No. 0487 del 17-04-2008. Se avalúa esta mejora en la suma de \$100.000.000.oo

b).- Inmueble ubicado en el municipio de Fusagasugá, Adquirido por la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, por medio de la escritura No. 2021 del 12-08-2019, de la Notaria 1ra. Del Circulo de Fusagasugá, Registrada en la Oficina de Instrumentos públicos del Circulo de Fusagasugá, matrícula inmobiliaria No. 176-51327, Por compra que hiciera al señor **WILSON FERNANDO MUÑOZ CHAVARRO**. Compra por valor de \$60.000.000.oo. Se anexa Certificado de tradición expedido con fecha 30 de septiembre de 2020. Se avalúa este inmueble en la suma de \$150.000.000.oo

Deudas **no existen**.

5.2. En cabeza del compañero permanente:



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

Bienes **No existen.**

Deudas **no existen.**

Sexto: La Terminación y/o separación de los compañeros permanentes ocurrió el día 15 de septiembre de 2020, con el fallecimiento de la compañera señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, significa esto, que hace menos de un año, con respecto a la normatividad para este fin. **Séptimo:** El señor **LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ FORERO**, nunca se casó o formo un hogar diferente al conformado con la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**. (Se anexa registro civil de nacimiento el cual no contiene notas marginales). **Octavo:** La señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, contrajo matrimonio el día 27 de septiembre de 1958, con el señor **LEOVIGILDO PALACIO MONTAÑO, (Q.E.P.D.)**, persona que falleció el día 27 de enero de 1980. (Se anexa Registro civil de matrimonio y registro civil de defunción).

Noveno: El día 25 de septiembre de 2020, se presentaron en la calle 17 No. 11-20, primer piso, Barrio LA ESMERALDA DE ZIPAQUIRA, sitio de residencia del señor **ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**, y su compañera permanente señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, Una hija del matrimonio Señora **BLANCA LEONOR PALACIOS VELÁSQUEZ**, la Nieta **YENNY MARIAM CUERVO PALACIOS**, está en representación de su señora madre **MARÍA NÉLIDA PALACIOS VELÁSQUEZ**. y su tío **LEOVIGILDO PALACIOS VELÁSQUEZ**, (Autorización que se dio por llamada telefónica), a esta se le entregaron todos los documentos que dejo la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, como escrituras, letras de cambio Una por \$10.000.000.oo, documentos de costa caribe, préstamos y paz y salvos. Se anexa documento que se firmó por las personas presentes. (Se anexa copia que le entregaron Al señor **ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**).

DERECHO

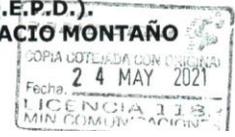
Como fundamento en derecho invocó las disposiciones siguientes: La Ley 54 de 1990; los artículos 82, 84, 368 del Código General del Proceso y las disposiciones concordantes pertinentes.

PRUEBAS

1º.- Documentales:

Solicito al señor juez, decrete y tenga como medios de prueba, los siguientes:

- Registro civil de defunción de la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**.
- Fotocopia de la cedula de la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**.
- Registro civil de nacimiento del señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**.
- Fotocopia de la cedula de **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**.
- Certificado de tradición No. 176-108061
- Certificado de tradición No. 176-108062
- Certificado de tradición No. 176-108063
- Certificado de tradición No. 157-56234
- Registro civil de matrimonio de **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, y **LEOVIGILDO PALACIO MONTAÑO, (Q.E.P.D.)**.
- Registro civil de defunción del señor **LEOVIGILDO PALACIO MONTAÑO** (Tomo 10 Folio 128).



4

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

- Acta de entrega de documentación de parte del señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**, a los hijos de matrimonio.
- Escritura No. 0017 del 10-01-2008
- Escritura No. 2021 del 12-08-2019

2do. Testimoniales que se solicitan:

Pido que se llame a declarar en relación con los hechos y pretensiones de la demanda a las siguientes personas.

- **MARÍA DEL CARMEN VELÁSQUEZ DE TOVAR**, residente en la carrera 93 No. 75-6, Santa Rosita Engativá, Bogotá. Cedula No. 41.400.930 T. No. 3138501588.
- **DÍAZ EFRAÍN**, Calle 18 6 A No. 23-25 Barrio CEDRALES de Zipaquirá.
- **HOLMAN CADENA ACUÑA**, C.C No. 3.268.314 Zipaquirá, T. No. 8513408, Residencia Calle 17 No. 10-47 Zipaquirá.
- **FRANCISCO ALFONSO AREVALO SOLER**, C.C No. 468.345 Zipaquirá, T. 3118353140, residente en la calle 17 No. 11-19 de Zipaquirá.
- **LUIS EDUARDO PINTO PITA**, C.C No. 14.443.335 de Cali, T. No. 3153198060, Residencia Carrera 10 No. 16-02 Zipaquirá
- **JAIME VELÁSQUEZ QUIROGA**, C.C No. 409440 de Tausa T. 3105604909. No fue posible la dirección pero en todo caso mi poderdante le hará saber personalmente cualquier requerimiento del despacho judicial.

3ro. Interrogatorio de Parte:

- **En caso de oposición**, Respetuosamente solicito señalar fecha y hora para que los hijos representantes de la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**.
- **LEOVIGILDO PALACIOS VELÁSQUEZ**, igualmente mayor, quien: se identifica con cedula de ciudadanía No. 3.195.504, con domicilio y residencia en la calle 4ta. No. 5-04 de Fusagasugá. T. Nos. 3112668121, (No se conoce su Correo Electrónico),
- **MARÍA NÉLIDA PALACIOS VELÁSQUEZ**, igualmente mayor, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. (No fue posible obtener el No. Del documento), con domicilio y residencia en la carrera 5ta. No. 10-75, Barrio San Juanito **ZIPAQUIRA**, T. Nos. 3209377377, (No se conoce su Correo Electrónico).
- **BLANCA LEONOR PALACIOS VELÁSQUEZ**, igualmente mayor, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 35.409.429 expedida en Zipaquirá, con domicilio y residencia en la calle 17 No. 11-20, Segundo Piso, Barrio **LA ESMERALDA DE ZIPAQUIRA**, T. Nos. 3232129051, (No se conoce su Correo Electrónico).

Para que concurran a su despacho y en audiencia respondan las preguntas que les formularé sobre los hechos de la demanda, reservándome el derecho de hacerlo por escrito en pliego cerrado que presentaré en la oportunidad procesal indicada en el artículo 202 del Código General del Proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

Conforme artículo 590 y 591 del Código General del proceso, como quiera que el proceso versa sobre una universalidad de bienes de derecho, solicito que en auto Admisorio se decrete la inscripción de la demanda admitida y se libren los oficios correspondientes al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, previo a la notificación de dicho auto a los demandados. los inmuebles materia

Calle 3ra. A No. 17-08 Zipaquirá, T. 3112494291
pinzoncastellanosabogados@yahoo.es



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

de la inscripción y que forma parte de la universalidad de derecho de que trata la presente demanda es el siguiente:

a).- Actualmente a nombre de la señora LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.), según la escritura No. 0017 del 10-01-2008. Y certificado de tradición con Matricula inmobiliaria No. 176-108061, el APARTAMENTO 101, que se encuentra localizado en el primer piso del edificio CALLE 17, propiedad horizontal, tiene su acceso por el portón marcado con el número 11-20 de la calle 17, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30M), tiene un área de 53.20 M2 y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, Partiendo del punto número 1, giramos en dirección S-N, con longitud de 6.80 m, a dar al punto número 2, giramos en dirección W-E, con longitud de 0.45 M, a dar al punto número 3, giramos en dirección S-N, con longitud de 2.85 M, a dar con el punto número 4, lindando este tramo (del punto 1 al punto 4) con el predio de numero catastral 0100-0201-0027-000, muro común de por medio, giramos en dirección W-E, en longitud de 5.40M, a dar al punto número 5, lindando este tramo con el predio con numero catastral 01-00-0201-0002-000, muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 7.55M, a dar al punto número 6, lindando este tramo con el predio con número catastral 01-00-0201-0025-000, muro común al medio, giramos en dirección E-W, con longitud de 0.95M, a dar al punto número 7, lindando este tramo con las escaleras de acceso al apartamento 201, y muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 2.10 M, a dar al punto número 8, lindando este tramo con las escaleras de acceso al apartamento 201, y muro común al medio, giramos en dirección E-W, con longitud 4.90M, a dar al punto número 1, o punto de partida y encierra, lindando este tramo con la calle 17, puerta principal, ventana y muro común al medio. **NADIR: Con placa común en concreto reforzado que lo separa del piso sobre el cual se levanta el edificio. **CENIT:** Con placa común en concreto reforzado que lo separa, del segundo piso. **DEPENDENCIAS:** Espacio para el funcionamiento de una unidad residencial, consta de: garaje, sala-comedor, cocina, patio de ropas, dos alcobas y un baño. (Datos tomados de la escritura No. 0017 del 10-01-2008).**

b).- Inmueble ubicado en el municipio de Fusagasugá, Adquirido por la señora LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.), por medio de la escritura No. 2021 del 12-08-2019, de la Notaria 1ra. Del Circulo de Fusagasugá, Registrada en la Oficina de Instrumentos públicos del Circulo de Fusagasugá, matricula inmobiliaria No. 157-56234, Y CEDULA CATASTRAL No. 01-00-0183-0052-000. Por compra que hiciera al señor WILSON FERNANDO MUÑOZ CHAVARRO. El derecho de cuota parte o porcentaje comunero proindiviso equivalente a al 1/6 parte del lote No. Tres (3), con extensión superficial de ciento sesenta y cinco metros cuadrados, ubicado en Fusagasugá, comprendido por los siguientes linderos: **Por el Norte: del mojón tres (3) al mojón cuatro (4), en extensión de trece metros con ochenta centímetros, (13.80mts), linda con predio de Juan de Jesús Panadero. **Por el Sur:** en extensión de catorce metros con cincuenta centímetros (14.50mts), Linda con parte de la calle primera A (1ra A), y con parte del predio de Graciela Domínguez de Forero; **Por el Oriente:** del mojón cuatro (4) al mojón cinco (5), en extensión de once metros con setenta centímetros, (11.70mts), linda con predio de Álvaro Ramos; **Por el Occidente:** del mojón tres (3) al mojón siete (7), en extensión de doce metros con cuarenta centímetros**



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

(12.40mts), linda con el lote No. Dos (2), adjudicado a María del Pilar Díaz y encierra.

PROCESO Y COMPETENCIA Y CUANTÍA

- En la presente demanda Debe seguirse el trámite del proceso ordinario correspondiente, (título XXI, caps. I y II, arts. 396 y ss. del CPC).
- Por la naturaleza del proceso, por razón del territorio, por el domicilio de la demandada o del común anterior, es usted competente señor juez para conocer del presente asunto.

Para efectos de determinación de la cuantía, la estimo en un valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MDACTE. (\$125.000.000.00)**. Suma tomada del Acápite que describe los bienes y los avalúa. Bienes habidos en la sociedad patrimonial de hecho.

ANEXOS

Anexo los documentos mencionados en el aparte de pruebas; el poder que me faculta para proceder, Original de la demanda, copia de la demanda para el archivo del juzgado; cuatro copias y sus anexos para los traslados. (Ddo. Y Min público). Además, CD. Que contiene demanda y anexos escaneados en su totalidad.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**, residente en la calle 17 No. 11-20, Barrio **LA ESMERALDA DE ZIPAQUIRA**, Teléfono Celular No. 3023313311, con servicio de wasap. No tiene correo electrónico.
- **LEOVIGILDO PALACIOS VELÁZQUEZ**, con domicilio y residente en la calle 4ta. No. 5-04 de Fusagasugá. T. Nos. 3112668121, (No se conoce su Correo Electrónico).
- **MARÍA NÉLIDA PALACIOS VELÁSQUEZ**, residente en la carrera 5ta. No. 10-75, Barrio San Juanito **ZIPAQUIRA**, T. Nos. 3209377377, (No se conoce su Correo Electrónico).
- **BLANCA LEONOR PALACIOS VELÁSQUEZ**, residente en la calle 17 No. 11-20, Segundo Piso, Barrio **LA ESMERALDA DE ZIPAQUIRA**, T. Nos. 3232129051, (No se conoce su Correo Electrónico).
- El suscrito en la calle 3ra. A No. 17-08 de Zipaquirá, o en la Secretaria de su despacho. T. 3112494291, correo electrónico pinzoncastellanosabogados@yahoo.es.

Del Señor Juez, Atentamente,

HUMBERTO PINZON TORRES
C.C No. 11.331.890 de Zipaquirá
T.P. No. 63692 C.S.J.



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

Señor
JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)
ZIPAQUIRA
E.S.D.

LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.335.410 de Zipaquirá, con domicilio y residencia en la calle 17 No. 11-20, primer piso, Barrio **LA ESMERALDA DE ZIPAQUIRA**, Teléfono Celular No. 3023313311, con servicio de wasap. No tiene correo electrónico, comedidamente manifiesto al señor JUEZ que confiero **PODER ESPECIAL** al doctor **HUMBERTO PINZON TORRES**, mayor, con Domicilio y residencia en Zipaquirá, Calle 3ra A No. 17-08, T. 3112494291, correo electrónico pinzoncastellanosabogados@yahoo.es, identificado con la C.C. No. 11'331.890 de Zipaquirá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 63692 expedida por el C.S. J. para que inicie y lleve hasta su culminación, **DEMANDA DE DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, Y EN CONSECUENCIA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, autorizada por la ley 54 de 1990, contra de **LEOVIGILDO PALACIOS VELÁZQUEZ**, igualmente mayor, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 3.195.504, con domicilio y residencia en la calle 4ta. No. 5-04 de Fusagasugá. T. Nos. 3112668121, (No se conoce su Correo Electrónico), **MARÍA NÉLIDA PALACIOS VELÁSQUEZ**, igualmente mayor, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. (No fue posible obtener el No. Del documento), con domicilio y residencia en la carrera 5ta. No. 10-75, Barrio San Juanito **ZIPAQUIRA**, T. Nos. 3209377377, (No se conoce su Correo Electrónico). **BLANCA LEONOR PALACIOS VELÁSQUEZ**, igualmente mayor, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 35.409.429 expedida en Zipaquirá, con domicilio y residencia en la calle 17 No. 11-20, Segundo Piso, Barrio **LA ESMERALDA DE ZIPAQUIRA**, T. Nos. 3232129051, (No se conoce su Correo Electrónico). Como hijos legítimos de la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 21.163.244 de Zipaquirá, Este poder no cubija la liquidación posterior correspondiente.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, y todas las demás inherentes al poder que le he conferido.

Ruego al señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar.

Del Señor Juez, Atte.


LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO
C.C. No. 11.335.410 de Zipaquirá

ACEPTO


HUMBERTO PINZON TORRES
C.C. No. 11'331.890 de Zipaquirá
T.P. No. 63692 del C.S.J.

Calle 3ra. A No. 17-08 Zipaquirá, T. 3112494291



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Primero del Circuito de Zipaquirá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Zipaquirá, compareció: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011335410, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafa

4qeov750p9io
05/10/2020 - 09:54:06:829

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARIEL JOSÉ LYONS BARRERA
Notario primero (1) del Circuito de Zipaquirá
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qeov750p9io

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Primero del Circuito de Zipaquirá
ARIEL JOSÉ LYONS BARRERA



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial: **06508590**

Clase de defunción: Registrada Natural Comodoro Convencional Insa de Policía Código: **K 4 H**

País: **COLOMBIA - CUNDINAMARCA - ZIPAQUIRA - NOTARIA 1 ZIPAQUIRA**

Datos del difunto:

Apellidos y nombres completos: **VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR**

Documento de Identificación (C.C. y número): **CC No. 21163244** Sexo: **FEMENINO**

Datos de la defunción:

País de la defunción: **COLOMBIA - CUNDINAMARCA - ZIPAQUIRA**

Fecha de la defunción: Año **2020** Mes **SEP** Día **15** Hora **14:40** Número de inscripción de defunción: **72474396 - 2**

Presunción de muerte: Fecha de la presunción:

¿Fue que profirió la sentencia? Año: Mes: Día:

Documentos presentados: Certificado Médico: Nombre y cargo del facultado: **ZOLAQUE SIERRA DIANA ANDREA - MEDICO**

Datos del denunciante:

Apellidos y nombres completos: **UBAQUE ACOSTA DIANA MARIA**

Documento de Identificación (C.C. y número): **CC No. 36426277**

Primer testigo:

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de Identificación (C.C. y número): _____

Segundo testigo:

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de Identificación (C.C. y número): _____

Fecha de inscripción: Año **2020** Mes **SEP** Día **17**

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 1 ZIPAQUIRA
ARIEL LYONS BARRERA

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

TOMO _____

FOLIO **06508590**

VALOR P. P. _____

SELECCIONADO POR **Pinzon Castellanos**

11341410

COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

Se cumplió con los requisitos de los artículos 55 y 115 del Decreto 1280/70 y se ratificó el decreto 2767/72 por expedir en Zipaquirá, República de Colombia a:

28 SEP 2020

ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

COPIA COPIADA CON UNIFORME

Fecha: **24 MAY 2021**

1. COPIA COPIADA CON UNIFORME

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 21.163.244
VELASQUEZ De PALACIOS
APELLIDOS
LEONOR
NOMENCLATURA



FECHA DE NACIMIENTO 02-MAY-1940
ZIPAQUIRA (CIUDAD PARROQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 ESTATURA O SEXO F
01-ABR-1985 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EMISION
A 1511650-00146774-F-00116324-2000118 00096990011 6017402714

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 24 MAY 2021
BOGOTÁ, COLOMBIA

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

11

Nombre y apellidos del registrado: Ruiz Alfonso Rodríguez Jorero

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Zipaquirá

a Diez del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

se presentó el señor Salvador Jorero mayor de edad, de nacionalidad Col

natural de Zipaquirá domiciliado en Zipaquirá y declaró que el día

treinta del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro siendo las

11 y 20 de la noche nació en el Hospital República de Col un niño de sexo

del municipio de Zipaquirá

masculino a quien se le ha dado el nombre de Ruiz Alfonso hijo legítimo

del señor Ruiz Alfonso Rodríguez de de 28 años de edad, natural

de Zipaquirá República de Col de profesión Jornalero y la señora

Soledad Jorero de 28 años de edad, natural de Jauca

República de Col de profesión Ampliando abuelos paternos Juan

Jesús Rodríguez y Wenceslao de los Angeles maternos Juan

Jorero y Pato Jorero Fueron testigos:

Ruiz A. Márquez y Elindis Chaparro

En fé de lo cual se firmó la presente

El declarante, Salvador Jorero 1221035 de Zipa

El testigo, Ruiz A. Márquez 483095 de Jauca

El testigo, Elindis Chaparro 1225045 de Zipa

Jesús Rodríguez

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

COPIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

TOMO 25

FOLIO 599

ORIGINAL del artículo 55 de del decreto de la República de

2020

ARIEL LYONS BARRERA (M) TARKO

113354102

Tomo 25
Folio 599

ORIGINAL del artículo 55 de del decreto de la República de

2020

ARIEL LYONS BARRERA (M) TARKO

REVISADO

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

Fecha 24 MAY 2021

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.pinzoncastellanos.gov.co/verificar/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930827734463754 Nro Matricula: 176-108061
 Pagina 1

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 11:23:51 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO. CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ZIPAQUIRA VEREDA: ZIPAQUIRA
 FECHA APERTURA: 16-01-2008 RADICACION: 2008-450 CON: ESCRITURA DE: 15-01-2008
 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 Contenidos en ESCRITURA Nro 0017 de fecha 10-01-2008 en NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA APARTAMENTO 101 con area de 53.20 M2 con coeficiente de 32.32% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
 01.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "CALLE 17 #1-20 LOTE" POR ESCRITURA 953 DEL 29-07-1976 NOTARIA DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA POR VALOR DE \$ 38.000.00 DE: ESPINEL PRIETO ALVARO, A: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR, REGISTRADA EL 27-09-1976 EN EL LIBRO 1 TOMO 3 A PAGINA 240 N.499/76 HOY EN LA MATRICULA 59614, CATASTRO: 01-00-201-0026-000.

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: URBANO
 1) CALLE 17 #11-20 APARTAMENTO 101 EDIFICIO "CALLE 17" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)
 176 - 59614

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-01-2008 Radicación: 2008-450 VALOR ACTO: \$
 Doc: ESCRITURA 0017 del 10-01-2008 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA
 ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 REGIMEN LEGAL LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 DE: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR CC# 21163244 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "1"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

REPESADO
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 24 MAY 2021
 Fecha: 24 MAY 2021
 PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.entelendepago.gov.co/verificador

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200930827734463754 Nro Matrícula: 176-108061

Página 2

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 11:23:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: ReaTech

TURNO: 2020-69708 FECHA: 30-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

INTER
RÁPIDISIMO
COPIA COTEADA CON ORIGINAL
Fecha: 24 MAY 2021
LICENCIA
CALLE PALMADORA

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.servicioregistro.gov.co/verificador

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930370634463755 Nro Matrícula: 176-108062
Pagina 1

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 11:23:50 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ZIPAQUIRA VEREDA: ZIPAQUIRA
FECHA APERTURA: 16-01-2008 RADICACION: 2008-450 CON: ESCRITURA DE: 15-01-2008
CODIGO CATASTRAL: 25899010002010036903CUD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenido en ESCRITURA Nro 0017 de fecha 10-01-2008 en NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA APARTAMENTO 201 con area de 47,80 M2 con coeficiente de 28,04% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984).

COMPLEMENTACION:
01.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "CALLE 17 11-20 LOTE" POR ESCRITURA 953 DEL 29-07-1976 NOTARIA DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 38.000.00 DE: ESPINEL PRIETO ALVARO, A: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR, REGISTRADA EL 27-08-1976 EN EL LIBRO 1 TOMO 3 A PAGINA 240 N.499/76 HOY EN LA MATRICULA 59614, CATASTRO: 01-00-201-0026-000.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 17 #11-22 APARTAMENTO 201 EDIFICIO "CALLE 17" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
176 - 59614

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-01-2008 Radicación: 2008-450
Doc: ESCRITURA 0017 del 10-01-2008 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
REGIMEN LEGAL LEY 675/2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR CC# 21163244 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-08-2017 Radicación: 2017-11338
Doc: ESCRITURA 1233 del 22-08-2017 NOTARIA PRIMERA de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$100.000.000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR CC# 21163244
A: CAMACHO PALACIO EDWIN JAVIER CC# 80548586 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-08-2017 Radicación: 2017-11338
Doc: ESCRITURA 1233 del 22-08-2017 NOTARIA PRIMERA de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO PALACIO EDWIN JAVIER CC# 80548586 X
A: FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR "FONPELDAR" NIT. 860.035.332-1

REVISOR
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 24 MAY 2021
LICENCIA
MUNICIPALIDAD DE ZIPAQUIRA

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sntnboadepago.gov.co/verificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930370634463755 Nro Matricula: 176-108062
 Pagina 2

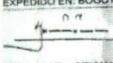
Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 11:23:50 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO
 El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech
 TURNO: 2020-69707 FECHA: 30-09-2020
 EXPEDIDO EN: BOGOTA


 El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
 La guarda de la fe pública

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
24 MAY 2021
 Fecha: _____
 LICENCIADO EN _____
 MARY CAROLINA GONZALEZ

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

17

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.virtuotondasapi.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930715034467365 Nro Matricula: 176-108063

Página 1

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 12:02:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ZIPAQUIRA VEREDA: ZIPAQUIRA
 FECHA APERTURA: 16-01-2008 RADICACION: 2008-450 CON: ESCRITURA DE: 15-01-2008
 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 Contenido en ESCRITURA Nro 0017 de fecha 10-01-2008 en NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA APARTAMENTO 301 con area de 63,60 M2 con coeficiente de 38,84% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984).

COMPLEMENTACION:
 01- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "CALLE 17 #1-20 LOTE" POR ESCRITURA 903 DEL 29-07-1976 NOTARIA DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 36.000,00 DE: ESPINEL PRIETO ALVARO, A: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR, REGISTRADA EL 27-08-1976 EN EL LIBRO 1 TOMO 3 A PAGINA 240 N.49976 HOY EN LA MATRICULA 59614, CATASTRO: 01-00-201-0020-000.

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: URBANO
 1) CALLE 17 #11-22 APARTAMENTO 301 EDIFICIO "CALLE 17" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
 176 - 59614

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-01-2008 Radicación: 2008-450
 Doc: ESCRITURA 0017 del 10-01-2008 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 REGIMEN LEGAL LEY 675/2001

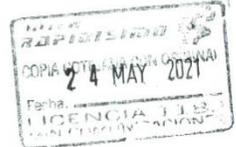
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR CCB# 21163244 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-01-2008 Radicación: 2008-878
 Doc: ESCRITURA 0089 del 23-01-2008 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$31.000,000
 ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR CCB# 21163244
 A: CAMACHO PALACIO EDWIN JAVIER CCB# 80548586 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-04-2008 Radicación: 2008-4054
 Doc: ESCRITURA 0487 del 17-04-2008 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$28.137,070
 ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA . (NOTA: NO SE INSCRIBE COMO DEUDORA DE LA GARANTIA HIPOTECARIA A YADIRA CAMPOS FARFAN POR CARECER DE DERECHOS EN EL BIEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CAMACHO PALACIO EDWIN JAVIER CCB# 80548586 X



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sntboctodepago.gov.co/certificados/

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930715034467365 Nro Matricula: 176-108063
 Pagina 2

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 12:02:37 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CRISTALERIA PELDAR S.A. NIT# 8909001181

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO
 El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2020-49741 FECHA: 30-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Firma]

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
 DE NOTARIADO
 & REGISTRO
 La guarda de la fe pública

COPIA
 24 MAY 2021
 Fecha: 24 MAY 2021
 LICENCIADA
 MARY FERNANDA

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.arbolonotariado.gov.co/verificador

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930459134463753 **Nro Matricula: 157-56234**

Página 1

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 11:24:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: FUSAGASUGA
 FECHA APERTURA: 19-01-1994 RADICACION: 94.209 CON ESCRITURA DE: 01-12-1993
 CODIGO CATASTRAL: 252906100000001830052000000000 COD CATASTRAL ANT: 0100018300852000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 VER ESCRITURA # 1035 DEL 01-12-93, NOTARIA 2 FUSAGASUGA/DECRETO 1711/84).

COMPLEMENTACION:
 COMPLEMENTACION TRADICION MATRICULA MAYOR EXTENSION #.290-0046157011 24-04-62 - ESCRITURA 443 DEL 27-03-62 -NOTARIA FUSAGASUGA COMPRA VENTA, DE: RODRIGUEZ DE RIOS ARIGAIL A DIAZ AGUDELO MOISES, DIAZ DE DIAZ LEONILDE (2) 15-09-92 - ESCRITURA 1836 DEL 27-09-92. NOTARIA FUSAGASUGA. ADJUDICACION SUCESION DE DIAZ AGUDELO MOISES A DIAZ DE DIAZ LEONILDE, DIAZ DIAZ MARTHA MARIA DIAZ DE DIAZ MARIA DEL PILAR.

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: URBANO
 1) LOTE #3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
 157 - 46157

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-01-1994 Radicación: 209
 Doc: ESCRITURA 1035 del 01-12-1993 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL AREA 165 M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)
 DE: DIAZ DE DIAZ LEONILDE
 DE: DIAZ DIAZ MARIA DEL PILAR
 DE: DIAZ DIAZ MARTHA MARIA
 A: DIAZ DE DIAZ LEONILDE X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-10-2000 Radicación: 2000-7622
 Doc: ESCRITURA 1134 del 27-07-2000 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$4,500,000
 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA -MODO DE ADQUIRIR-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)
 DE: DIAZ DE DIAZ LEONILDE CC# 20555435
 A: BERMUDEZ PULIDO GLEDYS CC# 39614630 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-08-2003 Radicación: 2003-5782
 Doc: ESCRITURA 1396 del 15-08-2003 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$4,600,000
 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.embolondosago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930459134463753 Nro Matricula: 157-56234

Página 2

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 11:24:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BERMUDEZ PULIDO GLEDYS CCF# 39614630
A: OLIVARES LIS LUIS EDUARDO CCF# 17311463 X

ANOTACION: Nro 094 Fecha: 15-05-2015 Radicación: 2015-5485 VALOR ACTO: \$6.500.000
Doc: ESCRITURA 854 del 09-04-2015 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A LA 1/6 PARTE-
ANOTACION 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLIVARES LIS LUIS EDUARDO CCF# 17311463
A: CUEVAS CALDERON JOSE ANTONIO CCF# 2983730 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-06-2015 Radicación: 2015-0991 VALOR ACTO: \$6.500.000
Doc: ESCRITURA 1260 del 23-05-2015 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/6 PARTE -ANOT. 3-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLIVARES LIS LUIS EDUARDO CCF# 17311463
A: RODRIGUEZ BARRETO ALVARO CCF# 2323239 X
A: VIDAL CAMARGO AMELIA CCF# 26787120 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-07-2015 Radicación: 2015-7593 VALOR ACTO: \$6.500.000
Doc: ESCRITURA 1281 del 23-05-2015 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/6 PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLIVARES LIS LUIS EDUARDO CCF# 17311463
A: BERNAL RODRIGUEZ LEIDY LORENA CCF# 1069731410 X
A: VILLADA FORERO JOSE MARIO CCF# 11255495 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-12-2015 Radicación: 2015-14647 VALOR ACTO: \$6.500.000
Doc: ESCRITURA 2757 del 22-09-2015 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/6 PARTE-ANOTACION 3,
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLIVARES LIS LUIS EDUARDO CCF# 17311463
A: CASTILLO MARTINEZ OSCAR CCF# 82391307 X
A: VELANDIA CA'ON LYCED CCF# 39628467 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-09-2018 Radicación: 2018-9648 VALOR ACTO: \$6.500.000
Doc: ESCRITURA 2074 del 17-07-2018 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS
 4 MAY 2021
 Fecha: 04/05/2021
 Hora: 11:24:38 AM

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbolombogago.gov.co/verificador/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930459134463753 Nro Matricula: 157-56234

Página 3

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 11:24:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/6 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVARES LIS LUIS EDUARDO CCF# 17311483
 CC# 11256029 X

A: MUIOZ CHAVARRO WILSON FERNANDO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-05-2019 Radicación: 2019-6340 VALOR ACTO: \$

Dde: OFICIO 1125 del 28-05-2019 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/6 PARTE -

RAD: 25290400300120190024700-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CLAVIJO BENJAMIN CCF# 11381659
 CC# 2963738 X

A: CUEVAS CALDERON JOSE ANTONIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-10-2019 Radicación: 2019-11389 VALOR ACTO: \$60,000,000

Dde: ESCRITURA 2021 del 12-08-2019 NOTARIA PRIMERA de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 1/6 PARTE. ANOT.8

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio incompleto)

DE: MUIOZ CHAVARRO WILSON FERNANDO CCF# 11256029
 CC# 21163244 X

A: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-170 Fecha: 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

COPIA COPIA DE INSTRUMENTO PUBLICO
 24 MAY 2021
 LICENCIA
 MIN. FORMACION Y TRABAJO

22

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbnotariado.gov.co/certificador

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGAŠUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930459134463753 Nro Matrícula: 157-56234

Página 4

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 11:24:38 AM

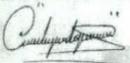
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech TURNO: 2020-44671 FECHA: 30-09-2020
EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 2 A MAY 2021
LICENCIADA LUIS
MARTINEZ

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

371

Serrgilda Palacio
 Leonel Velásquez
 En la República de Colombia Departamento de Cauca
 Municipio de Tausa

a las ocho del día 24 del mes de Septiembre
 del mil novecientos cincuenta y ocho contraer matrimonio civil en la
 Iglesia de Tausa el señor Serrgilda Palacio
 de veinte años de edad, natural de Tausa República de Colombia
 vecino de Tausa, de estado civil anterior soltero
 de profesión agricultor y la señora Leonel Velásquez
 de 18 años de edad, natural de Tausa República de Colombia
 vecina de Tausa, de estado civil anterior soltera
 de profesión hogar

La ceremonia la celebró el Padre Guadalupe López.
 La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se fir-
 ma en Constancia.

El contrayente, Serrgilda Palacio
 El contrayente, Leonel Velásquez

El testigo, Juan Ruiz
 El testigo, Camp. E. E. E. E.

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente le-
 gitimados sus hijos:

Libro 9 folio 371

ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
 ESTA OFICINA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL
 INTERESADO.
 AUTORIZADA
 2006 7. 17

COPIA COPIADA CON ORIGINAL
 Fecha: 11/09/2006

COPIA COPIADA CON ORIGINAL
Fecha: 11/09/2006

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

Motivo de Presente: Fallecimiento de conformidad con la autorización en oficio No. 24 de fecha Enero 20 de 1980, Procuraduría de Promoción municipal de la Gobernación, a la disposición en el Oficio 29 del No. 1160 de 1980. I. C. EL NICOLÁS

Señor Riquelme Palacio Montano C.C. 5.263.604

En el municipio de coque, departamento de eundiamoroa, Republica de Colombia el día 21 del mes de enero de mil novecientos 80 se presento **Señor Palacio M.** y manifestó que a las 11:00 de la noche del día 20-1-80 murió el señor **Riquelme Palacio M.** de sexo masculino a la edad de 41 años, natural de su patria República de Colombia, de estado civil casado, que su última ocupación fue la de **almero** y que la muerte ocurrió en **causas naturales** que su hijo **Leandro** que es hijo **legítimo** de **Edmundo Palacio** y de **Maria Antonia Montano** que la causa principal de la muerte fue **insuficiencia cardiaca** que la causó el doctor **José Ignacio Gonzalez** -En constancia se firmo ante testigos-

El denunciante **Leandro Palacio Montano** C.C. No. 4.012.522 de 72

El testigo **Leandro Palacio Montano** C.C. No. 3.775.509 de 72

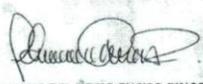
El testigo **Jesús Antonio** C.C. No. 468.488 de 72

(Firma y sello del Subdelegado ante el cual se hizo el registro)

ESPACIO EN BLANCO

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 24 MAY 2021
 LICENCIA 1183
 PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

		REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DE COGUA CUNDFINAMARCA			
CERTIFICA: Que La Presente Copia De Registro Civil Es Auténtica De Conformidad Con Lo Dispuesto En El Artículo 15 Del Decreto 1260 De 1970, La Cual Fue Tomada Del Original Que Reposo En Los Archivos De Esta Registraduría			
SERIAL	TOMO	FOLIO	
	10	128	
COREESPONDIENTE A LEOVIGILDO PALACIO MONTAÑO			
NOTAS MARGINALES	SIN UNA NOTA MARGINAL A LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE REGISTRO		
VALIDO PARA TRAMITES LEGALES			
SE EXPIDE A SOLICITUD DE : VELAZQUEZ DE PALACIOS LEONOR			
IDENTIFICADA CON NUMERO DE CEDULA : 21.163.244			
SE EXPIDE EN COGUA A LOS	29	AGOSTO	2017
 ADRIANA DEL ROCIO ENCISO RINCON REGISTRADORA DE COGUA			
ADHESIVO DE SEGURIDAD			
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL COGUA CUNDINAMARCA Carrera 2 Nro. 2 A 32 Código Postal: 250401 Email: coguacundinamarca@registraduria.gov.co Telefax: 091-8548155			
"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"			

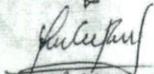
REPOSICION
 24 MAY 2021

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

ZIPAGUIRA 25 sep 2020

Se hace constar que el Dia de hoy se hace entrega de pertenencias de leonor velasquez de palacio y sus hijos y la documentación de Escrituras y documentos legales encontrados en las pertenencias Fueron Entregados con consentimiento de los hijos A la Nieta Presente Yenny Marian Cervo Palacios identificada con cedula de Ciudadania 107565581 de zipaguira Para esto firman las partes implicadas como loes Hya Persona a cargo de la documentación y la persona que nos hace entrega de las cosas de la Persona Anteriormente mencionada.


 Leonor Palacios
 351409429
 11231410


 Yenny Marian Cervo



27

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

371

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Tausa

a las ocho del día 24 del mes de Septiembre del mil novecientos cincuenta y ocho contraieron matrimonio en la Iglesia de Tausa el señor Leonigildo Palacio de veinte años de edad, natural de Tausa República de Colombia vecino de Tausa, de estado civil anterior soltero, de profesión agricultor y la señora Leonis Velásquez de 18 años de edad, natural de Tausa República de Colombia vecina de Tausa, de estado civil anterior soltera, de profesión huerfana

La ceremonia la celebró el Padre Guadalupe Latorre.
 La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firmó en Constancia.

El contrayente, Leonigildo Palacio
 El contrayente, Leonis Velásquez

El testigo, Juan Quintero
 El testigo, Ángel Campuzano

Los contrayentes declaran que en virtud de esta subrogación quedan debidamente legitimados sus hijos:

ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA OFICINA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.
 2006 7. 17

Lbro 9 folio 371

COPIA COPIADA POR UNIDAD
 24 MAY 2021
 Fecha: 24 MAY 2021
 LICENCIADO EN DERECHO
 MIN. AL. MIN. JUSTICIA

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS



República de Colombia

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA SEGUNDA CIRCULO DE ZIPAQUIRA

NOTARIA SEGUNDA COPIA DE ESCRITURA
Como parte integrante del Libro de Escrituras
de esta Notaría, se declara válida y auténtica
la presente copia.
24 SEP 2008
P.R.

COPIA DE LA ESCRITURA No. 0017

De fecha DIEZ (10) de ENERO de 2008

CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

DE: LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS

EDIFICIO "CALLE 17" PROPIEDAD HORIZONTAL

HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS
Nit. 19.328.500-1
NOTARIO

Calle 3 No. 7-64 - Piso 2 - Tels.: 852 23 63 - 852 30 22

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
24 MAY 2021
Fecha
LICENCIA 1333
M.D. CUMPLIMIENTO

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

10 ene. 2008

AA 32772525



ESCRITURA PUBLICA No. 0017

NUMERO: CERO CERO DIECISIETE XXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

FECHA DE OTORGAMIENTO: XXXX
07EZ (10) DE ENERO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008),
OTORGADA EN LA NOTARIA
SEGUNDA DEL CIRCULO DE ZIQAQUIRA. XXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 176-59614. XXXX
REGISTRO CATASTRAL NUMERO: 01-00-0201-0026-000.
UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (). XXXX
MUNICIPIO: ZIQAQUIRA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA. XXXXXXXXXXXXXXX
NOMBRE O DIRECCION: CALLE 17 No. 11-20/22 BARRIO
LA ESMERALDA, EDIFICIO « CALLE 17 » PROPIEDAD
HORIZONTAL. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CODIGO ESPECIFICACION
(0317) CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD
HORIZONTAL

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACION
LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS C.C.21.163.244
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SECRETARIA DE NOTARIA
VICTORIA SEGUNDA DE ZIQAQUIRA

COPIA CERTIFICADA CON ORIGINAL
24 MAY 2021
Fecha: LICENCIA J.J.S.
MAYOR FIDELIDAD

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX días del mes de enero XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del año dos mil ocho (2.008), ante mí, **HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS, NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA**, compareció(eron): **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS**, mayor(es) de edad, de nacionalidad colombiana, vecino(a)(s) de esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 21.163.244 de Zipaquirá y manifestó(arón): XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PRIMERO: Que mediante escritura pública número 953 del 29 de Julio de 1976, de la Notaria Unica hoy Notaria Primera de Zipaquirá, la cual fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, al folio de matrícula Inmobiliaria número **176-59614**, adquirió(eron) en su estado civil actual, por compra al señor Álvaro Espinel Prieto, el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno situado en la ciudad de Zipaquirá, distinguido en la actual nomenclatura urbana como **CALLE 17 No. 11-20/22 BARRIO LA ESMERALDA**, con registro catastral número **01-00-0201-0026-000**, inmueble que según el título de adquisición, se comprende dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE**, en (6.20 M), con el numero catastral 01-00-201-0002-000, **POR EL SUR**, en (6.20 M), con la Calle 17, **POR EL ORIENTE**, en (10.00 M), con el numero catastral 01-00-0201-0025-000 y **POR EL OCCIDENTE**, en (10.00 M), con el numero catastral 01-00-0201-0027-000 y cierra. XXXXX

SEGUNDO: Que sobre el inmueble o lote alinderado y determinado en la cláusula anterior construyó a sus expensas y con dineros de su exclusiva propiedad el edificio denominado **EDIFICIO "CALLE 17" PROPIEDAD HORIZONTAL**. XXXXX

COPIA COTEADA EN LA OFICINA DE REGISTRO
 Fecha: 24 MAY 2021
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

0017

AA 32772526



TERCERO: Que presenta para su protocolización en esta Notaria Segunda (2a) del Círculo de Zipaquirá planos debidamente aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación de Zipaquirá, relacionados con la construcción del **EDIFICIO «CALLE 17 » PROPIEDAD HORIZONTAL**, el proyecto de edificación del mismo, la memoria descriptiva, la resolución No. 709-07 de fecha 27 de Diciembre de 2007 y el cuadro de áreas. XXXXXXXXXXXXXXXX

CUARTO: Que el **EDIFICIO «CALLE 17 » PROPIEDAD HORIZONTAL**, fue sometido al régimen de propiedad separada u horizontal. Para lo cual y por medio de este mismo instrumento, eleva a escritura pública el mencionado reglamento, el cual es del siguiente tenor: XXXXXXXXXXXXXXXX

EDIFICIO «CALLE 17 » PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 17 No. 11-20/22 BARRIO LA ESMERALDA. XXXXXXXXXXXXXXXX

PROPIETARIO: LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS. XXX ZIPAQUIRA, DICIEMBRE DE 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX

PROYECTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. XXXXXXXXXXXXXXXX

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. XXXXXXXX

EDIFICIO CALLE 17 PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE 17 No. 11- 20/22 BARRIO LA ESMERALDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EDIFICIO CALLE 17 Propiedad horizontal, calle 17 No. 11-20/22 del barrio La Esmeralda de Zipaquirá Cundinamarca, cedula catastral No. 01-00-0201-0026-000 y matricula inmobiliaria No. 176-59614. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

1. GENERALIDADES: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, vecina de Zipaquirá, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.

SECRETARIA DELEGADA
ART. 1 DECRET. 1348/19

COPIA CONTROLADA
Fecha 24 MAY 2021

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

21463.04 de Zipaquirá Cundinamarca, manifestó que como propietario del inmueble localizado en la carrera 17 No. 11 - 20/27 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Zipaquirá, distinguido con el número catastral 01-00-0201-0026-000 y matricula inmobiliaria No. 176-59614, ha acordado realizar la propiedad horizontal que estipula en las memorias que relaciona a continuación: XXXXXXXXXXXXXXXX

PROYECTO DE DIVISION. Para efectos de la propiedad horizontal, se divide el inmueble, en bienes comunes y privados.

1.1.1. BIENES PRIVADOS: Son aquellos espacios suficientemente delimitados con sus elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase aparentes o no, que estén comprendidos dentro de sus linderos y sirvan exclusivamente a su propietario. Son tres (3) apartamentos.

1.1.2. BIENES COMUNES: Son aquellos espacios o elementos necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio, que permiten a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de su unidad privada.

1.2. AREAS PRIVADAS Y COMUNES: XXXXXXXXXXXXXXXX

CUADRO DE AREAS:

DESCRIPCION	AREA COMUN	AREA PRIVADA
AREA LOTE	62.00 M2	
PRIMER PISO		
AREA APTO 101		53.20 M2
ESCALERA DE ACCESO	1.56 M2	
SEGUNDO PISO		
AREA APTO 201		47.80 M2
ACCESO APTO 301		2.20 M2
AREA VACIO INTERNO	2.48 M2	
ACCESO ESCALERAS	4.80 M2	
TERCER PISO		
AREA APTO 301		61.40 M2
AREA TOTAL APTO 101		53.20 M2
AREA TOTAL APTO 201		47.80 M2
AREA TOTAL APTO 301		63.60 M2

COPIA COTEJADA CURULON
 24 MAY 2021
 Fecha: 13/05/2021
 LICENCIADO EN DERECHO
 RAYDOLFO CASTELLANOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

0017

AA 32772527



**REGlamento DE COPROPIEDAD
Y ADMINISTRACION DEL EDIFICIO
"CALLE 17" PROPIEDAD
HORIZONTAL, UBICADO EN LA
CALLE 17 No. 11 - 20/22 DE
ZIQAUIRA-CUNDINAMARCA.**

ARTICULO PRIMERO. Objeto.

El presente reglamento consagra los derechos, las obligaciones de los copropietarios y titulares de derechos reales, simples tenedores u ocupantes del edificio "CALLE 17" propiedad horizontal, ubicado en la calle 17 No. 11-20/22 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Zipaquirá, expedida por la secretaria de Planeación Mpal, que determina la totalidad del inmueble, de los bienes privados, apartamentos y de los bienes comunes en que se divide el edificio, contiene las normas para su convivencia, conservación, y administración, regula las funciones que corresponden a la Asamblea General de copropietarios, a su organización y composición, describe las facultades, los derechos, los deberes y la forma de elección del administrador, dispone sobre la distribución de cuotas por concepto de las expensas necesarias para la administración y conservación del edificio y el mejor uso y goce de los bienes y servicios comunes y reglamenta en general todas y aquellas relaciones y situaciones materiales y jurídicas que se presenten dentro de este estatuto de Propiedad horizontal, estando en un todo de acuerdo con la **Ley 675 de Agosto 3 de 2001**. El edificio es de propiedad de **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS**, vecina de Zipaquirá, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.163.244 de Zipaquirá - Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO. Efectos. Todas las obligaciones que en virtud de la ley y su derecho reglamentario y el presente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

reglamento corresponde a los propietarios en materia de uso y destino de los bienes privados, apartamentos y normas de convivencia regirán igualmente para los nuevos adquirentes, inquilinos, usuarios, usufructuarios y ocupantes en general, a cualquier título o causa de cada una de las unidades de propiedad privada a quienes cada propietario deberá hacer conocer el contenido del presente reglamento. **ARTICULO TERCERO. Normatividad.** Cuando no se encuentre norma o disposición expresamente aplicable a un caso determinado dentro del artículo del presente reglamento o en la escritura de constitución, se aplicaran las normas que en la ley, y en este reglamento regulen situaciones, relaciones o materias análogas. **ARTICULO CUARTO. Títulos de Propiedad.** El edificio es de propiedad de **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS**, vecina de Zipaquirá, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.163.244 de Zipaquirá - Cundinamarca, quien lo adquirió por compra al señor Alvaro Espinel Prieto vecino de Zipaquirá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 211.609 de Changaní Cundinamarca según consta en escritura No. 953 del 29 de Julio de 1976, de la Notaria Única hoy Notaria Primera de Zipaquirá, y cuya copia fue registrada en la oficina de Registro Seccional Zipaquirá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-59614 y la construcción fue hecha con dinero de su propio capital y de acuerdo a los planos aprobados. **ARTICULO QUINTO. Determinación del inmueble.** El edificio cuyo régimen por apartamentos es materia de este estatuto, se halla construido en la calle 17 No. 11 - 20/22 del Barrio La Esmeralda y esta determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **POR EL NORTE**, en (6.20 M), con el numero catastral 01-00-201-0002-000, **POR EL SUR**, en (6.20 M), con la Calle

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 24 MAY 2021

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

0017

AA 32772528



17, **POR EL ORIENTE**, en (10.00 M), con el número catastral 01-00-0201-0025-000 y **POR EL OCCIDENTE**, en (10.00 M), con el número catastral 01-00-0201-0027-000 y cierra. **ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION:** - El edificio

CALLE 17. Propiedad Horizontal, cuenta con una estructura convencional de cimentación ciclópeo, viga de amarre, mampostería en ladrillo tolete comun y pañete de color en su fachada principal, sus placas comunes son macizas y su cubierta comun en entramado de metal y teja eternit, cuenta con las acometidas básicas de Energía, Acueducto y Alcantarillado. **CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD:** - El edificio **CALLE 17**, Propiedad Horizontal, cuenta con condiciones de seguridad y salubridad optimas, teniendo en cuenta la tipología de su construcción, mencionada en el numeral anterior. **ARTICULO SEXTO.**

Determinación de las unidades privadas. Son bienes de propiedad privada o apartamentos, los espacios completamente delimitados y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos, instalaciones de toda clase, aparentes o no, que estén comprendidas dentro de los linderos y sirvan exclusivamente al propietario. Los bienes de propiedad privada se singularizan en cuanto a sus áreas, localización, dependencias etc. de la siguiente manera: XXXXXXXXXXXXXXXX **APARTAMENTO 101.** Se encuentra localizado en el primer piso del edificio "**CALLE 17**" propiedad horizontal, tiene su acceso por el portón marcado con el número 11-20 de la calle 17, su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 M), tiene un área de 53.20 M2 y se halla

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL LIRIARIO

REGISTRO
COPIA COTILLADA CON ORIGINAL
Fecha: 21 MAY 2011
LICENCIADO

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

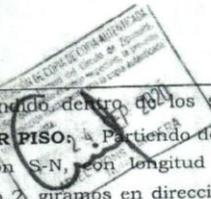
comprendido dentro de los siguientes linderos especiales:

PRIMER PISO: Partiendo del punto numero 1, giramos en dirección S-N, con longitud de 6.80 m, a dar al punto numero 2, giramos en dirección W-E, con longitud de 0.45 M, a dar al punto numero 3, giramos en dirección S-N, con longitud de 2.85 M, a dar al punto numero 4, lindando este tramo (del punto 1 al punto 4) con el predio de numero catastral 01-00-0201-0027-000, muro común al medio, giramos en dirección W-E, con longitud de 5.40 M, a dar al punto numero 5, lindando este tramo con el predio con numero catastral 01-00-0201-0002-000, muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 7.55 M, a dar al punto numero 6, lindando este tramo con el predio con numero catastral 01-00-0201-0025-000, muro común al medio, giramos en dirección E-W, con longitud 0.95 M, a dar al punto numero 7, lindando este tramo con las escaleras de acceso al apto. 201, y muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud 2.10 M, a dar al punto numero 8, lindando este tramo con las escaleras de acceso al apto. 201, y muro común al medio, giramos en dirección E-W, con longitud 4.90 M, a dar al punto numero 1 o punto de partida y cierra, lindando este tramo con la calle 17, puerta principal, ventana y muro común al medio.

NADIR: Con placa comun en concreto reforzado que lo separa del piso sobre el cual se levanta el edificio. **CENIT:** Con placa comun en concreto reforzado que lo separa del segundo piso. **DEPENDENCIAS:** Espacio para el funcionamiento de una unidad residencial, consta de: garaje, sala-comedor, cocina, patio de ropas, dos alcobas y un baño.

XX

APARTAMENTO 201. Se encuentra localizado en el segundo piso del edificio "CALLE 17" propiedad horizontal, tiene su



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

0017

AA 32772529



acceso por el portón marcado con el número 11-22 de la calle 17, su altura libre es de dos metros con veinticinco centímetros (2.25 M), tiene un área de 47.80 M2 y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **SEGUNDO PISO:**

Partiendo desde el punto número 1, giramos en dirección S-N, con longitud de 7.40 M, a dar al punto número 2, giramos en dirección W-E, con longitud de 0.45 M, a dar al punto número 3, giramos en dirección S-N, con longitud de 2.90 M, a dar al punto número 4, lindando este tramo con el segundo piso del predio con número catastral 01-00-0201-0027-000 y muro común al medio, giramos en dirección W-E, con longitud de 3.45 M, a dar al punto número 5, lindando este tramo con el predio de número catastral 01-00-0201-0002-000 muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 2.90 M, a dar al punto número 6, lindando este tramo con el vacío interno que da sobre el apto. 101, ventana y muro común al medio, giramos en dirección W-E, con longitud de 1.05 M, a dar al punto número 7, lindando este tramo con el vacío interno que da sobre el apto. 101, ventana y muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 5.95 M, a dar al punto # 8, lindando este tramo con escalera de acceso al apto 201 y 301, puerta y muro común al medio, giramos en dirección W-E con longitud de 1.00 M a dar al punto número 9, lindando este tramo con escalera de acceso apto 201, muro común al medio, giramos en dirección N-S con longitud de 1.45 M a dar al punto número 10, lindando este tramo con el segundo piso del predio de número catastral 01-00-0201-0025-000, muro común al medio, giramos en dirección E-W,

NOTARIA SEGUNDA DE ZIPAQUIRA

INTER RAPISSIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 24 MAY 2021

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

con longitud de 5.90 M a dar al punto numero 1 o punto de partida y tierra, lindando este tramo con ventanas y muro común al medio. **NADIR:** Con placa común en concreto reforzado que lo separa del primer piso. **CENIT:** con placa común en concreto reforzado que lo separa del tercer piso.

DEPENDENCIAS: Espacio para el funcionamiento de una unidad residencial, consta de: sala, comedor, cocina, patio de ropas, dos alcobas y un baño. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

APARTAMENTO 301. Se encuentra localizado parte en el segundo piso y parte en el tercer piso del edificio "CALLE 17" propiedad horizontal, tiene su acceso por el portón marcado con el número 11-22 de la calle 17, su altura libre es de dos metros con veinticinco centímetros (2.25 M), tiene un área de 63.60 M2 y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **SEGUNDO PISO:** Partiendo del punto A, giramos en dirección S-N, con longitud de 2.75 M, a dar al punto B, lindando este tramo con el vacío interno, y muro común al medio, giramos en dirección W-E, con longitud de 0.80 M, a dar al punto C, lindando este tramo con el predio con numero catastral 01-00-0201-0002-000 y muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 2.75 M, a dar al punto D, lindando este tramo con el predio con numero catastral 01-00-0201-0025-000 y muro común al medio, giramos en dirección E-W, con longitud de 0.80M, a dar al punto A o punto de partida y cierra, lindando estos tramo con puerta común al medio. **NADIR:** Con placa común en concreto reforzado que lo separa del primer piso. **TERCER PISO:** Partiendo del punto numero 1, giramos en dirección S-N, con longitud de 10.40 M, a dar al punto numero 2, lindando este tramo con el predio de numero catastral 01-00-0201-0027-000, muro común al medio, giramos en dirección W-E, con longitud de



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

017

AA 82772530



numero catastral 01-00-0201-0002-000, muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 10.40 M, a dar al punto numero 4, lindando este tramo con el predio de numero catastral 01-00-0201-0025-000, muro común al medio, giramos en dirección E-W con longitud de 5.90 M, a dar al punto de partida y cierra, lindando con el predio de numero catastral 01-00-0201-0002-000, muro común al medio. **NADIR:** Muro de concreto reforzado que lo separa del predio de numero catastral 01-00-0201-0025-000, con estructura general de la cubierta del apartamento para el funcionamiento de una unidad residencial, consta de: sala, comedor, cocina, patio de lavado, baño. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PARAGRAFO: No obstante los linderos, dimensiones y áreas anotadas anteriormente de los apartamentos se venderán y entregarán como cuerpo cierto.

SEPTIMO. Descripción de los bienes Comunes. Como se indica en los planos, son bienes de propiedad común los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio y que permitirán el uso y goce de su unidad, en los términos de la ley y de este reglamento que a continuación se relacionan en forma enunciativa: El suelo sobre el cual se levanta el edificio, los muros, las columnas, las fachadas, las placas, las cubiertas, las instalaciones hidráulicas sanitarias y de aguas lluvias y los vacíos sobre los patios y en general todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ningún propietario podrá alegar un derecho de propiedad individual, los cuales describimos así: **PRIMERO. ESCALERA DE ACCESO:**

5.90 M, a dar al punto numero 3, lindando este tramo con el predio de numero catastral 01-00-0201-0002-000, muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 10.40 M, a dar al punto numero 4, lindando este tramo con el predio de numero catastral 01-00-0201-0025-000, muro común al medio, giramos en dirección E-W con longitud de 5.90 M, a dar al punto de partida y cierra, lindando con el predio de numero catastral 01-00-0201-0002-000, muro común al medio. **NADIR:** Muro de concreto reforzado que lo separa del predio de numero catastral 01-00-0201-0025-000, con estructura general de la cubierta del apartamento para el funcionamiento de una unidad residencial, consta de: sala, comedor, cocina, patio de lavado, baño. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ARTICULO DE los bienes Comunes. Como se indica en los planos, son bienes de propiedad común los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio y que permitirán el uso y goce de su unidad, en los términos de la ley y de este reglamento que a continuación se relacionan en forma enunciativa: El suelo sobre el cual se levanta el edificio, los muros, las columnas, las fachadas, las placas, las cubiertas, las instalaciones hidráulicas sanitarias y de aguas lluvias y los vacíos sobre los patios y en general todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ningún propietario podrá alegar un derecho de propiedad individual, los cuales describimos así: **PRIMERO. ESCALERA DE ACCESO:**

ESTE PAPEL NO TIENE VALOR SIN EL COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

Partiendo del punto A, giramos en dirección S-N, con longitud de 1.95 M, a dar al punto B, lindando este tramo con el apto. 101, muro común al medio, giramos en dirección W-E, con longitud de 0.80 M, a dar al punto C, lindando este tramo con el apto. 101, muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 1.95 M, a dar al punto D, lindando este tramo con el predio de número catastral 01-00-0201-0025-000, muro común al medio, giramos en dirección E-W, con longitud de 0.80 M, a dar al punto A o punto de partida y cierra, lindando este tramo con puerta de acceso a los aptos. 201 y 301 y muro común al medio.

SEGUNDO PISO.: ACCESO APTOS 201 Y 301: Partiendo del punto A, giramos en dirección S-N, con longitud de 5.80 M, a dar al punto B, lindando este tramo con el apto 201, puerta de acceso apto 201 y muro común al medio, giramos en dirección W-E, con longitud de 0.80 M, a dar al punto C, lindando este tramo con la puerta de acceso al apto 301, giramos en dirección N-S, con longitud de 5.80 M, a dar al punto D, lindando este tramo con el segundo piso del predio con numero catastral 01-00-0201-0025-000 muro común al medio, giramos en dirección E-W, con longitud de 0.85 M, a dar al punto A o punto de partida y cierra, lindando este tramo, con el apto 201, y muro común al medio. **VACIO INTERNO:** Partiendo del punto A, giramos en dirección S-N, con longitud de 2.75 M, a dar al punto B, lindando este tramo con el apto 201, ventana y muro común al medio, giramos en dirección W-E, con longitud de 0.90 M, a dar al punto C, lindando este tramo con el predio con numero catastral 01-00-0201-0002-000, muro común al medio, giramos en dirección N-S, con longitud de 2.75 M, a dar al punto D, lindando este tramo con la escalera de acceso al apto 301, muro común al medio, giramos en dirección E-W,



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

0017

AA 32772531



CUBIERTA GENERAL: COMO QUIERA QUE SE TRATA DE UN AREA COMUN, ESTA NO PODRA SER INTERVENIDA SIN EL CONCENTIMIENTO DE LOS COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO Y LA RESPECTIVA AUTORIZACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO. ARTICULO OCTAVO.

Contenido del derecho de uso privado. Cada uno de los propietarios podrá vender libremente la unidad de su propiedad, tal como se determina en el presente reglamento transferirlo de otra forma entre vivos, o por causa de muerte hipotecarlo, darlo en usufructo, gravarlo como prenda, en fin disponer de el cómo a bien tenga, o ceder su disfrute temporal a otra persona, tal como trata cualquier propietario sus bienes inmuebles, como a las reglas de procedimiento de los demás copropietarios, pero con la advertencia de que cualquiera de estas operaciones que ejecute comprende otra correlativa sobre la cuota de participación que le corresponde en la comunidad. Es prohibido enajenar una propiedad privada conservando el dominio o aun el mero uso sobre los bienes accesorios y ejecutar cualquier operación que implique el traspaso o cesión, así sea predaria, de los derechos sobre aquel, detentándolos sobre estos. **ARTICULO NOVENO. Coeficientes de propiedad.** Para los efectos de la Ley 675 del 3 de Agosto del 2001 y demás disposiciones, se determina el valor inicial de las unidades privadas, junto con la parte o cuotas proporcionales que les corresponde en las cosas comunes del edificio. Este valor

SECRETARIA DE PLANEACION
MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
BOGOTÁ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SECRETARIA DE PLANEACION
BOGOTÁ
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 24 MAY 2021
LICENCIA I.S.
MIN COMUNICACION

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

inicial así asignado será a la vez el coeficiente que indica las cuotas de participación que les corresponde en las cargas y beneficios por razón de la comunidad, con base en lo anterior se asigna a las unidades de propiedad privada los siguientes valores, de acuerdo con su localización, área, dependencias, de cada una de ellas y el uso y goce que se presume racionalmente va a efectuarse de los servicios comunes así:

TABLA DE COEFICIENTES:

APARTAMENTO 101:	32.32	%
APARTAMENTO 201:	29.04	%
APARTAMENTO 301:	38.64	%
TOTAL:	100.00	%



ARTICULO DECIMO. Pago de impuestos, contribuciones y expensas.

Los impuestos y contribuciones afectan cada uno de los predios como si se tratara de predios aislados, para liquidar las cuotas proporcionales con que cada propietario debe contribuir a las expensas y reparación de los bienes comunes y el pago de póliza de seguro contra incendios, riesgo del cual debe estar garantizado el edificio, o la cuota que le corresponde recibir en caso de división de estos mismos bienes, se aplicará el coeficiente fijado en el artículo anterior como indicativo del valor inicial de su respectivo local o apartamento, salvo que los propietarios de los locales o apartamentos determinen una forma distinta de distribución. Los propietarios de los locales o apartamentos por el solo hecho de serlo usasen o no los bienes comunes, quedan expresamente obligados al pago de las expensas comunes, según se establece en los Artículos 29 y 30 de la Ley 675 del 3 de agosto del 2001, en la proporción establecida, sin perjuicio de excepciones expresamente señaladas en el presente reglamento o estatuto, el pago de las cuotas por el concepto antes señalado se hará en los



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EX. MOLOE GRAFICAS LTDA. - 2007

0017 AA 32772532



primeros diez días de cada mes en cada mes en forma anticipada, vencido este plazo se pagarán intereses del 2% mensuales sobre el débito. El título ejecutivo lo constituirá la copia autentica del acta de la cesión de la asamblea general en el cual se ordena el gasto y se legalizan las sumas a cobrar periódicamente, se trata de las incluidas en el presupuesto ordinario de ingresos o las cuotas extraordinarias, cuando las expensas tengan el carácter y la certificación sobre el monto de la deuda, de la cual resulte una suma de dinero cierta, líquida y flexible documentos estos que prestan mérito ejecutivo, sin necesidad de previo requerimiento, notificación o reconocimiento alguno.

SECTORES Y MODULOS DE CONTRIBUCION.- Los edificios o conjuntos de Uso Comercial o Mixto, deberán prever de manera expresa la sectorización de los bienes y servicios comunes, que no estén destinados al uso y goce general de los propietarios de las unidades privadas, en razón a su naturaleza, destinación o localización. Las expensas comunes necesarias relacionadas con estos bienes y servicios en particular, estarán a cargo de los propietarios de los bienes privados del respectivo sector, quienes sufragaran de acuerdo con los módulos de contribución respectivos, calculados con forme las normas establecidas en el reglamento, los recursos de cada sector se precisaran dentro del presupuesto anual del edificio o conjunto, de uso comercial o mixto. **PARAGRAFO:** En el evento de contribuciones extraordinarias se determinara el indice de proporcionalidad correspondiente a cada propietario para liquidar la cuota de participación que haya de pagar cuando

SECRETARIA DEL CADENA
NOTARIA SEGUNDA DE ZIPAQUIRA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIO
ABFISISTRO
COPIA COTEADA CON ORIGINAL
Fecha 2-4 MAY 2021

la establecida en el artículo noveno no sea admisible por el carácter especial de estas expensas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO. Seguro contra incendio.** La edificación debe permanecer asegurada contra incendio por su valor comercial en una compañía de seguros autorizada por la superintendencia bancaria. Las indemnizaciones provenientes de este seguro se destinarán en primer termino a la reconstrucción del edificio, o se repartirán entre los copropietarios en proporción al derecho de cada uno, según el coeficiente fijado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Disposiciones de uso de los bienes comunes.** Los propietarios, inquilinos, ocupantes, familiares y personas de servicio de cada apartamento, y los visitantes de los mismos podrán hacer uso de los bienes y servicios de propiedad común conforme a la naturaleza y destino de cada uno de ellos, con el cuidado y la moderación para no privar del derecho a los demás. **ARTICULO DECIMO TERCERO. Normas de convivencia.** Todo propietario o quien ocupe su lugar a cualquier titulo, esta obligado al estricto cumplimiento de las restricciones, limitaciones, prohibiciones que a continuación se numeran, relativas al uso de los apartamentos, como de las partes comunes, a fin de mantener una efectiva y normal convivencia dentro de la edificación. **1. ESTA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO:** A. Introducir o mantener en depósito en la edificación, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del ocupante, materiales inflamables, explosivos, antihigiénicos, que produzcan humedad, malos olores, humo o cualquier clase de molestia al vecino. B. Obstruir los sectores comunes depositando o colocando materiales, mercancías, muebles y objetos de cualquier naturaleza que afecten la estética de la edificación o su buen aspecto o que

RECEIVED
 2021
 MAY 24
 LICENCIA 118

RECEIVED
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha 24 MAY 2021
 LICENCIA 118

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLINO GRAFICAS LTDA - 2007

0017 AA 32772533



impliquen daño, molestias, inconvenientes o perjuicios a la visual o al transito de cualquier propietario. C. Colocar en los sectores comunes o en los de propiedad privada con vista la exterior insignias, letreros, anuncios, banderas de propaganda, cables, alambres, sogas, o afiches. D. Producir, permitir, consentir o tolerar la producción de ruidos, sonidos, gritos o disturbios que afecten la normal tranquilidad que impone la convivencia, los aparatos de radio, televisión, equipos de sonido, instrumentos musicales o de resonancia durante el día y en particular aumentar los tonos de las 23 horas hasta las 8 y 30 del siguiente día. E. Producir trepidaciones, ruidos, olores, y emanaciones cualquiera que sea su causa o motivo cuando por su continuidad, habitualidad, intensidad o frecuencia afecten, molesten o perjudiquen las comodidades o convivencia normal en la edificación. F. Realizar reuniones de personas a cualquier hora del día que puedan molestar a los vecinos, exceptuando las reuniones familiares realizadas con la debida moderación y sin abusar de una reiteración o continuidad en su realización que afecte la normal convivencia en la edificación. También se prohíben las reuniones públicas o privadas de carácter político, gremial laboral o deportivo que afecten la normal convivencia en la edificación. G. Alterar la unificación de colores y materiales que impone la edificación pintando de distintos tonos, las paredes exteriores, puertas, ventanas, persianas, etc., sin la debida y previa autorización de los propietarios. H. Colgar o tender ropas de cualquier tipo, colocar o instalar muebles u objetos de cualquier tipo o naturaleza en los balcones o

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA

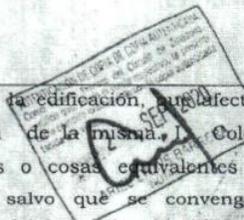
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 24 MAY 2021
 LICENCIA DE ASESORIA
 MIN. CIEN. Y TEC.

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

ventanas de la edificación, que afecten la estética y buena presentación de la misma. I. Colocar toldos, artefactos, instalaciones o cosas equivalentes en los frentes de la edificación, salvo que se convenga y autorice por los propietarios del lugar de ubicación, las características y el tipo uniforme para ellas. J. Sacudir alfombras, tapices, cortinas, ropa, etc., en los balcones o ventanas de la edificación, escurrir agua o arrojar cualquier cosa por ellas que caigan en patios interiores, partes comunes o vías. K. Colocar macetas u otros objetos en las partes de las ventanas (exteriores) de la edificación sin la debida protección, debiendo el elemento de protección no afectar la estética de la edificación o su buen aspecto y contar con el consentimiento escrito de los propietarios. L. No podrán colocarse plantas trepadoras o enredaderas que invadan partes de otra dependencia o zonas comunes. M. Practicar mudanza alguna, sin la autorización escrita del administrador, en la cual constará en que condiciones y bajo que garantías se realizará. Las mudanzas, así como la entrada y salida de muebles de tamaño no habitual o fuera de lo común o de gran volumen solo podrán efectuarse entre las 7: 30 y las 18: 00 horas del día. N. Acumular basuras en las unidades de propiedad privada las que deben ser eliminadas en la forma y oportunidad que se determine de acuerdo con las disposiciones de las autoridades de policía. Ñ. Instalar antenas de radio, televisión, cables aéreos y de conducción eléctrica, telefónica o similares si la debida o pertinente autorización. O. Tener en los elementos comunes de la edificación al igual que en los de propiedad privada, tanto los propietarios como los ocupantes animales de cualquier clase. **2. TODO PROPIETARIO ESTA OBLIGADO**

A: A. Comunicar inmediatamente toda clase de enfermedad



47

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

0017

AA 32772534



infectocontagiosa que padezca algún morador de la edificación, con el fin de adoptar las medidas que impidan la propagación del mal. B. Velar por la conservación limpieza e higiene de su unidad de tal modo que la carencia de tales condiciones no incide de modo alguno en otra unidad o sobre las zonas comunes. C. Permitir el acceso de la persona que hayan asignado como administrador o comisionado para tal efecto a los apartamentos, las veces que sea necesario indispensable o urgente para el cumplimiento de este reglamento de copropiedad y administración. D. Dejar las llaves a quien hayan designado como administrador o a quien se designe cuando el propietario o morador se ausente, dejando deshabitado el inmueble por mas de dos días, para que se tenga acceso a el, en caso de una posible emergencia, ya sea por ruptura de cañerías, incendio, escape de gas o cualquier otra eventualidad. E. Permitir el acceso a su unidad de propiedad privada a las personas encargadas de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos de interés sea que afecte los bienes comunes u otra unidad, tales trabajos deberán realizarse con la mayor seriedad y cuidado para evitar dificultades y molestias a los ocupantes. **ARTICULO DECIMO CUARTO. Modificaciones e innovaciones.** Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en su unidad de propiedad privada las reparaciones cuya omisión puedan presentar daño o inconveniente a otra unidad o zona común y es responsable de los daños o perjuicios resultantes del incumplimiento de esta obligación. Para poder realizar innovaciones en bienes privados se exige: 1. Que la obra pactada no comprometa la seguridad y solidez de la

QUE LA LIBRETI ARBAS USANVIDES
DE LA SECRETARIA DE LA
ART. 1. REGISTRO 153489

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COPIA DE LA SENTENCIA
24 MAY 2021
COSTO
P. 11



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

edificación, ni afecte las condiciones de salubridad ni los servicios comunes. 2. Que previamente se obtenga licencia de la dirección de planeación de Zipaquirá, de Acuerdo con las normas que rijan la materia. 3. Si alguno de los propietarios realizare en su unidad de propiedad privada obras que menoscaben o alteren la seguridad y solidez del edificio, su estructura general, su configuración, estado exterior o perjudique los derechos de otro propietario del inmueble, será obligado a satisfacer la indemnización por los daños y perjuicios causados tanto a la comunidad como al otro propietario y además se demolerá la obra realizada. 4. Se prohíbe terminantemente a los conductores, la realización de innovaciones o mejoras en las cosas comunes, y en general cualquier obra que implique o pueda dañar la estructura de la edificación. **ARTICULO DECIMO QUINTO. Reconocimiento de este reglamento por causahabientes.** En el supuesto caso de ceder el uso de su unidad privada a otra persona, a cualquier titulo, todo propietario esta obligado a obtener reconocimiento escrito del presente reglamento, acatamiento a su fiel y real cumplimiento, al igual que el personal a su servicio, visitantes etc. Dicho reconocimiento lo hará solidario en las infracciones que pudieren producirse, pero la falta de el, le hará único y directo responsable de las violaciones y sanciones pertinentes. **ARTICULO DECIMO SEXTO. Obligaciones del propietario en caso de venta.** En caso de venta de su unidad de propiedad privada cada propietario esta en la obligación de: A. Comunicar a la persona encargada de la administración o a quien haga sus veces, el nombre, apellido y domicilio del adquiriente. B. Exigir al adquiriente en la escritura de transferencia su expresa conformidad con el presente reglamento y las eventuales modificaciones que

REPUBLICA
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha 24 MAY 2021
 LICENCIA
 MIN. COM. INV.

49

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

0017 AA 32772535



puedan tener. C. Ceder al nuevo adquirente su cuota parte de los fondos ordinarios y de reserva para la atención de los gastos comunes y extraordinarios conforme a la certificación expedida por el administrador. Todo arrendatario de la edificación hará constar por escrito que conoce el presente reglamento y se obliga a cumplirlo sin salvedad alguna y su violación será causal para dar por terminado el respectivo contrato. **REGISTRO DE PROPIEDAD.** Cada propietario deberá comunicar a la administración, por medio de carta certificada su nombre, apellido, domicilio, fecha y particularidades del acto de adquisición o comprobar tales circunstancias dentro de los treinta días siguientes a la adquisición del correspondiente inmueble o unidad privada. Con el fin de tomar nota de tales circunstancias con la anotación del registro de propiedad, en defecto del cumplimiento de esta formalidad, será tenido como propietario, quien figure en el registro y como domicilio el que este anotado en él. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Limitaciones y desmembraciones.** Cuando por cualquier causa una unidad de dominio privado perteneciere a varias personas o a sucesión ilíquida, los interesados deberán designar una sola persona que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de propietario de la respectiva unidad en las reuniones de asamblea. Así mismo, toda persona jurídica propietaria representante de unidades de propiedad privada, estará representada en dichas reuniones por una sola persona. **ARTICULO DECIMO OCTAVO. Asamblea de copropietarios.** La asamblea general de copropietarios es la máxima autoridad del consorcio,

SECRETARIA DE SEGURIDAD
ART. 1 DERECHO 153469
NOTARIA SEC. DE SEGURIDAD

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COPIA ORIGINAL
4 MAY 2021
Fecha: 4 MAY 2021
TIC: [illegible]
MINI [illegible]

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

constituida validamente de conformidad con este reglamento y convocada tal como lo establece La Ley 675 del 3 de Agosto del 2001, en sus artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 para deliberar y tomar decisiones.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Reuniones. La asamblea General de copropietarios se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento de cada periodo presupuestal con el objeto de examinar la situación general y los aspectos económicos y financieros de la propiedad horizontal, improbar o aprobar las cuentas y balances del ultimo periodo presupuestal y los informes del administrador y revisor si lo hubiere, aumentar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la respectiva vigencia y tomar en general todas las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas legales y el reglamento de administración de la propiedad horizontal y aquellas que aseguren el interés común de los propietarios. Cuando no fuere convocada la asamblea general de propietarios se reunirán por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes siguiente al vencimiento de cada periodo presupuestal a las siete (7: 00) horas pasado meridiano, en el propio edificio o conjunto de edificios o en el lugar donde normalmente acostumbren a reunirse, sin perjuicio y sin que unánimemente se acuerde otro lugar en el que el reglamento de la propiedad horizontal indique. **ARTICULO VIGESIMO. El presidente.** Las reuniones serán presididas por la persona que la misma asamblea elija para el periodo de un año pudiéndose prorrogar su nombramiento tácitamente de año en año. En la misma asamblea se designara un secretario para actuar por el periodo de un año que podrá ser propietario o no, con remuneración o sin ella y quien tendrá

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
24 MAY 2024
Fecha:

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

0017

AA 32772536



a su cargo las actas y la correspondencia general del consorcio. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Funciones de la asamblea.** Son funciones de la asamblea general de propietarios, además de las establecidas, en las leyes, en el presente reglamento de propiedad horizontal las siguientes: A. Nombrar y remover libremente al administrador y a su suplente. B. Decidir sobre las modificaciones de bienes de uso común, así como adoptar las decisiones que impliquen alteración en el uso y goce de los mismos con las mayorías establecidas en las normas legales. C. Aprobar las reformas al reglamento de propiedad horizontal. D. Organizar la administración general del edificio o conjunto de edificios y velar por el cumplimiento de las normas que rigen la propiedad horizontal. E. Crear, si lo considera necesario, organismos asesores o ejecutores de administración y dirección, designar sus miembros y asignarles funciones y periodos. F. Elegir y remover libremente al revisor fiscal si lo hubiere y si fuere el caso, señalar la cuantía y forma de pago de su remuneración. G. Adoptar un reglamento interno si a ello hubiere lugar, el que será de obligatorio cumplimiento por parte de propietarios y usuarios. H. Crear e incrementar en la cuantía y forma que lo estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales de los trabajadores y aquellas reservas que consideren necesarias o pertinentes. Y. Autorizar al administrador para celebrar contratos cuando la cuantía o naturaleza de los mismos exceda al límite de sus facultades. J. Acordar las expensas comunes ordinarias y extraordinarias destinadas a la administración,

NOTARÍA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ART. 1 DECRETO 154/89
EST. SECT. MAJ. DE ZIP. QUINA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

INTER
RAPISSIMO
COPIA COYTEADA CON ORIGINAL
Fecha: 4 MAY 2021
LICENCIA U.S. 3
CIN. CEN. UN. C. A. P. R. U. T.

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

INSTRUMENTO DE OPORTUNA ATRIBUCION DE CARGOS Y FUNCIONES EN EL ORDEN DE LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA EL AÑO 2020

mantenimiento, conservación y reparación de las áreas bienes y servicios de uso común, así como establecer las sanciones pecuniarias y limitaciones a la utilización de ciertos servicios que la asamblea determinara para quien incumpla con el pago oportuno de los aportes o cuotas fijas.

K. Fijar los aportes o cuotas periódicas o extraordinarias que corresponda por expensas comunes a cada uno de los propietarios. Fijación que deberá hacerse a prorrata de los respectivos coeficientes de copropiedad o porcentajes de participación. Determinados en el artículo noveno (9) del presente reglamento. La asamblea podrá delegar esta función al administrador. 1.- Crear los demás cargos que considere necesario y fijarles su asignación. 1.1- Las demás funciones inherentes a su actividad y que no estén atribuidas a otro órgano o persona por las leyes decretos o reglamentos de administración de propiedad horizontal.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Decisiones. Las decisiones de la asamblea general de propietarios, se harán constar en actas que deberán ser firmadas por el presidente y secretario de la misma. Las actas se enumeran en forma consecutiva y expresaran por lo menos: el lugar, fecha, hora de iniciación de la reunión, los nombres de las personas que actúan como presidente y secretario, el numero y nombre de los propietarios de bienes de dominio privado presentes conforme a los coeficientes de copropiedad o porcentajes de participación representados en la reunión. Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en favor o en contra de ellos o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de terminación de la reunión constaran en dichas actas. Copia de las cuales deberán ser entregadas por el secretario de la asamblea.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL 24 MAY 2021

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

0017 AA 32772537



general a los propietarios en el momento de que estos las soliciten.

Las decisiones adoptadas válidamente por la asamblea general de propietarios obligan a todos los propietarios de unidades de dominio privado incluso a los ausentes y disidentes, al administrador, a los demás organismos asesores y ejecutores de la administración y dirección si lo hubiere y a quienes a cualquier título usen los bienes integrantes del edificio o conjunto, siempre que tales decisiones sean de carácter general y se ajusten a las leyes, decretos o reglamentos de administración de la propiedad horizontal.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Reparaciones y reconstrucción del edificio. Si el edificio se destruye o deteriora sin que esta destrucción o deterioro revista gravedad, los propietarios están obligados a repararlo, sujetándose a las siguientes reglas: 1. Cada propietario deberá contribuir a la reparación de los bienes comunes con la suma de dinero proporcional a los derechos que sobre ellos tengan. 2. Dicha cuota acordada en la asamblea general que se celebre de conformidad con la ley, decretos o reglamentos de administración de la propiedad horizontal, será exigible ejecutivamente con arreglo a lo dispuesto por las normas, y el administrador esta obligado a cobrarla sopena de responder por todo perjuicio. 3. Los propietarios de cada piso responderán por la conservación de su unidad. 4. Si por no realizar las reparaciones oportunamente en los bienes y unidades de propiedad privada, disminuye el valor del edificio, o se ocasionen grandes molestias o se expusiere en peligro a los demás propietarios, el infractor responderá por todo perjuicio.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

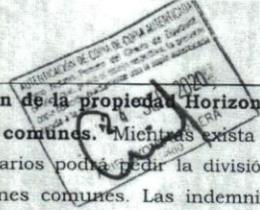
COPIA DOTE PARA CON CALIFICACION
 Fecha: 24 MAY 2022
 LICENCIA
 MIN COMINUM

Liquidación de la propiedad Horizontal y distribución de los bienes comunes.

Mientras exista el edificio, ninguno de los propietarios podrá pedir la división del suelo ni de los demás bienes comunes. Las indemnizaciones provenientes del seguro serán destinadas en primer en primer término a la reconstrucción del edificio en los casos de que esto sea procedente y salvo acuerdo unánime de los propietarios. En caso de que el inmueble no podrá ser reconstruido, el importe de la indemnización se distribuirá entre los propietarios al derecho de cada cual. Si el edificio se destruye en su totalidad o se deteriora en una proporción que represente, a lo menos las ¾ tres cuartas partes de su valor o se ordene su demolición de conformidad con el artículo 988 de c.c. cualquiera de los propietarios podrá pedir la división de los bienes comunes, para lo cual se tendrá en cuenta, los coeficientes de propiedad establecidos en el artículo noveno (9) del presente reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO. El administrador. La administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la Asamblea General de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el periodo que se prevea en el reglamento de copropiedad, **tal y como se estipula en el Artículo 50 de la Ley 675 del 3 de Agosto del 2001. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**

Funciones del Administrador. Sin perjuicio de las facultades legales ni del sobre el particular disponían las leyes, decretos, reglamento de la administración de la propiedad horizontal o sus reformas, el administrador tendrá las siguientes funciones: A. Preparar con la debida antelación el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la correspondiente vigencia, presentarlo para su



55

EL MOLINO GRAFICAS LTDA - 2007

0017

AA 32772538



aprobación general y proceder a su debida ejecución. B. Cobrar y recibir los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la asamblea general. C. Velar por la conservación, mantenimiento y buen uso de los bienes, áreas, instalaciones y servicios comunes, así como velar por la tranquilidad, seguridad y salubridad de los usuarios y propender a su armónica convivencia. Para el cumplimiento de esta obligación deberá tomar las medidas necesarias y efectuar y controlar todas aquellas obras o reparaciones cuya no realización inmediata pueda causar a la edificación o conjunto de edificios, a los bienes y servicios de uso común con cargo a la reserva pertinente si se hubiera creado y/o al presupuesto ordinario. Caso en el cual deberá convocar a asamblea general el propietario a efectos de rendir el correspondiente informe y se adopten las medidas a que hubiere lugar. D. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general. E. Presentar un informe anual a la asamblea general sobre sus actividades estados financieros y a la situación de la propiedad horizontal, sin perjuicio de otros informes que la asamblea exige. F. Confrontar y mantener vigente los seguros exigidos por la ley o por el reglamento de administración de la propiedad horizontal. G. Llevar la contabilidad o supervisar si estuviera encomendada. H. Protocolizar las reformas al reglamento de administración de propiedad horizontal aprobada por la asamblea de propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiere de esta formalidad. Y. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica o a la copropiedad, en su caso, en todos los actos o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

INTER
PAPERS LTD
COPACABANA, CANTON GUAYMAS
124 MAY 2021



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

contratos acordes a la naturaleza de su cargo y que se relacionen con la actividad normal de la propiedad horizontal. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de esta conformidad con lo que sobre el particular determine la asamblea general de propietarios o el reglamento de administración de la propiedad horizontal. J. Las demás que le impone la ley, el reglamento de administración de propiedad horizontal la asamblea u otro organismo si fuere para ello delegada. **ARTICULO VIGECIMO SEPTIMO. Remuneración.** El cargo de administrador podrá ser o no remunerado, si lo es la cuantía y la forma de pagos será determinada por la asamblea general. Esta decisión podrá ser delegada en otro organismo si lo hubiere. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Periodo presupuestal.** El periodo presupuestal estará comprendido desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. **PARAGRAFO.** En la actual vigencia se considerara entre el momento mismo en que se protocolice el reglamento de la propiedad horizontal y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. **CUENTAS BANCARIAS.** El consejo de administración, el administrador del edificio abrirá las cuentas bancarias que considere necesarias para el depósito y el manejo de los dineros provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el fondo de reserva. **INVENTARIOS Y BALANCES.** El treinta y uno (31) de diciembre de cada año el administrador cortara las cuentas de dicho año y se elaborara el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentara por conducto del consejo de administración a la consideración de la asamblea general de propietarios en su reunión ordinaria siguiente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Administrador inicial.** Será la señora **LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS** con

INSTITUTO REGISTRAL
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 24 MAY 2021
 TALLERES DE COPIADO

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

Leído el presente instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, especialmente las del registro de la presente escritura pública, el cual debe realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su otorgamiento, vencido este término pagará intereses moratorios, si contiene hipoteca o patrimonio de familia y no se inscribe en el tiempo mencionado, deberá constituirse nuevamente por escritura pública, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo el Notario que doy fe. La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial Nos. AA 32772525/ 32772526/ 32772527/ 32772528/ 32772529/ 32772530/ 32772531/ 32772532/ 32772533/ 32772534/ 32772535/ 32772536/ 32772537/ 32772538/ 32772539

DERECHOS NOTARIALES :(\$ 39.630.00)
VALOR SUPERINTENDENCIA :(\$3.300,00)
VALOR FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO:(\$3.300,00)
IVA :(\$ 28.837.00)
RESOLUCION 8850 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2.007



Leonor Velásquez de Palacios
LEONOR VELÁZQUEZ DE PALACIOS

C.C. No. : 021163244 Zipaquirá
DIRECCION: Calle 17 # 11-20
TELEFONO: 88111111



HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

PH EUPICIO CALLE 17 40



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
SECRETARIA DE PLANEACION



0017

RESOLUCIÓN No. 709-07
(Diciembre 27 de 2007)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLANO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA.

EL SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA,
En uso de sus atribuciones legales y facultades conferidas por la Ley 388 de 1997 y los Decretos 564 y 565 de 2006 y



CONSIDERANDO:

1. Que mediante resolución N° 55252 del 07 de Diciembre de 2007, el(la) señor(a) **LEONOR VELÁSQUEZ DE PALACIOS** solicitó la aprobación de Planos de PROPIEDAD HORIZONTAL para el Proyecto denominado "EDIFICIO CALLE 17 HORIZONTAL" en el predio identificado con el número catastral 01-00-0201-0028-000y Matricula Inmobiliaria 176-57614 ubicado en la Calle 17 N° 11-20/22 del barrio LA ESMERALDA.
2. Que mediante la Licencia 101 del 30 de Diciembre de 1996, se expidió la Licencia de Construcción en la categoría de Legalización, para el predio objeto de la presente resolución
3. Que el artículo 2° de la Ley 675 de 2001 señala como Principios orientadores de la ley 675 de 2001 los siguientes: 1) Función social y ecológica de la propiedad. 2) Convivencia pacífica y solidaridad social. 3) Respeto de la dignidad humana. 4) Libre iniciativa empresarial. 5). Derecho al debido proceso.
4. Que la Propiedad Horizontal una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.
5. Que la Secretaría de Planeación Municipal ha establecido que los planos de propiedad horizontal presentados se ajustan a las normas que rigen la materia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Zipaquirá - Cundinamarca.
6. Que el numeral 05 del Artículo 45 del Decreto 564 de 2006 establece: **Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal.** Es la aprobación que otorga el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias a los planos y documentos exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada uno de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.

SECRETARIA DE PLANEACION
MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA
CALLE 17 DECEMBER 15/07/07

por la zipaquirá que merecemos
Palacio de Gobierno Calle 5 No. 7-70 Tel: 8522030/2779 ext. 109/110
Pagina Web zipaquiralineas.com

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



7. Que fueron cancelados los impuestos municipales correspondientes a DOSCIENTOS TRES MIL pesos m/cte. (\$ 203.000.00), mediante el Recibo N° 20070013495 de la Gerencia Financiera, de conformidad con el artículo 191 del Acuerdo Municipal 023 de 2005.
8. Que el plano de Propiedad Horizontal fue revisado, tanto en la parte Técnica como en los documentos presentados, por el Arquitecto CÉSAR ORLANDO CHAFETÓN M. con matrícula profesional A25132004-11347057 CNA., funcionario de la Secretaría de Planeación.
9. Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Secretaría de Planeación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el plano de PROPIEDAD HORIZONTAL N° PH-71-07 al cual se acoge el proyecto denominado "EDIFICIO CALLE 17 PROPIEDAD HORIZONTAL" en el predio identificado con el número catastral 01-00-0201-0026-000y Matricula Inmobiliaria 174-59614 ubicado en la Calle 17 N° 11-20/22 del barrio LA ESMERALDA, de propiedad los señores el[la] señor(a) LEONOR VELÁSQUEZ DE PALACIO la Propiedad Horizontal consta de 1RTEs (3) unidades, según el siguiente cuadro de áreas:

DESCRIPCIÓN	ÁREA COMÚN	ÁREA PRIVADA
ÁREA LOTE	62.00 M2	
PRIMER PISO		
ÁREA APTO 101		53.20 M2
ESCALERA DE ACCESO	1.56 M2	
SEGUNDO PISO		
ÁREA APTO 201		47.80 M2
ACCESO APTO 301		2.20 M2
ÁREA VACÍO INTERNO	2.48 M2	
ACCESO ESCALERAS	4.80 M2	
TERCER PISO		
ÁREA APTO 301		61.40 M2
ÁREA TOTAL APTO 101		53.20 M2
ÁREA TOTAL APTO 201		47.80 M2
ÁREA TOTAL APTO 301		63.60 M2

ARTICULO SEGUNDO: Para todos los efectos, se entenderá constituido el Régimen de Propiedad Horizontal, una vez se eleve a escritura pública y se inscriba en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la licencia de construcción, la reforma de la misma o su equivalente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Reglamento de Propiedad Horizontal no podrá contener normas que prohiban la enajenación o gravamen de los bienes de dominio privado, ni limitar o prohibir la cesión de los mismos a cualquier título.

por la zipaquirá que merecemos

Palacio de Gobierno Calle 5 No. 7-70 Tel: 8522030/2779 ext. 109/110
Página Web zipaquiranlinea.com



PINZON CASTELLANOS ABOGADOS



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



PARÁGRAFO SEGUNDO: Advertir a los interesados que el Reglamento constituye un negocio jurídico mediante el cual las partes, en condiciones de igualdad, pactan libremente las estipulaciones correspondientes y deciden sobre los derechos disponibles, como a bien tengan, sin embargo, las características propias del mismo y las circunstancias de que en él se pueden comprometer derechos constitucionales fundamentales, obliga a señalar que las mencionadas estipulaciones tienen que sujetarse a unas reglas mínimas de proporcionalidad, razonabilidad y objetividad, ajustadas a los mandatos constitucionales a fin de garantizar la convivencia pacífica entre copropietarios y vecinos, ante el goce legítimo de los derechos que en la comunidad se ejercitan, para así armonizarlos de manera que el ejercicio de los derechos de uno se limiten por el ejercicio de los demás.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procedan los Recursos de la Vía Gubernativa, en los términos establecidos en los Decretos 564 y 4397 de 2006 y el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Zipaquirá a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de 2007.

Arq. JORGE ARMANDO SILVA GÓMEZ
Secretario de Planeación

Arq. CÉSAR ORLANDO CHAPETÓN MARTÍNEZ
Técnico Secretario de Planeación

DIUIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la Ciudad de Zipaquirá, a los 20 días del mes de Diciembre del año dos mil siete (2007), se notificó en forma personal al señor: Luis Carlos Velasco identificado con la cédula de ciudadanía No. 21163244 el contenido de la Resolución No. 709 de fecha Diciembre 27/2007 por medio de la cual se aprueba el plano de Propiedad Horizontal No. PH-071-07, en la Zona URBANA del Municipio de Zipaquirá. Así mismo, se informó sobre los recursos de Ley y se entregó copia del mencionado Acto Administrativo. Conocedor de su contenido, en constancia firmó:

EL NOTIFICADO: Luis Carlos Velasco de Palacios
12163244

QUIEN NOTIFICA: CONSUMO JORJAS R



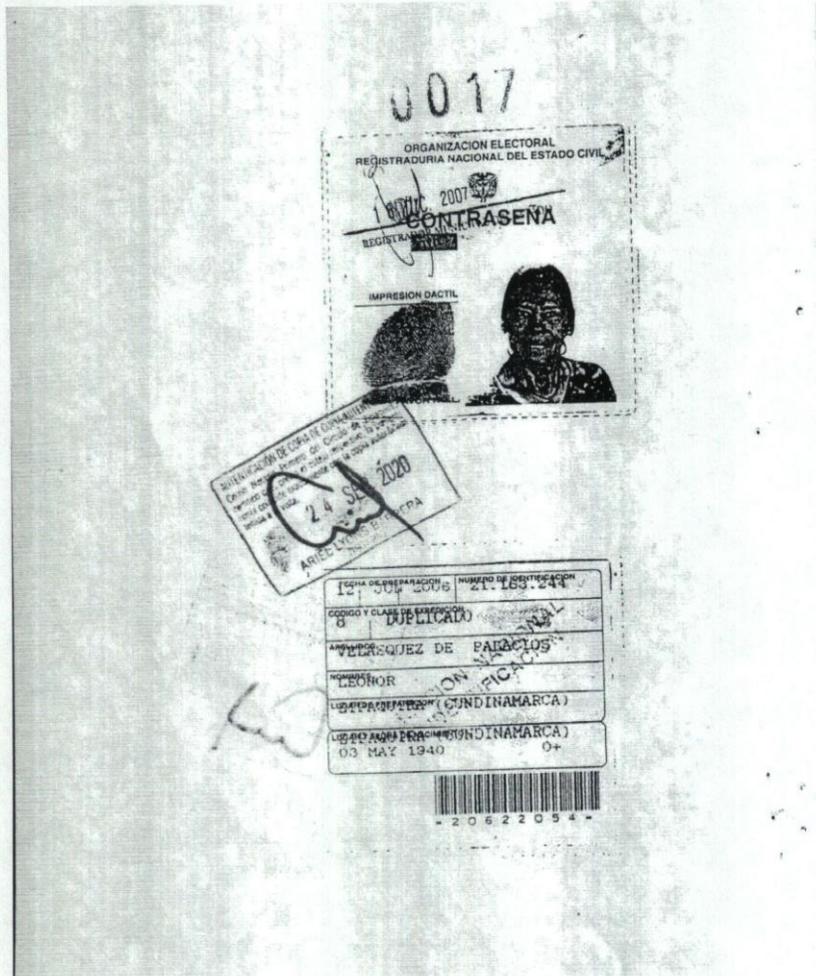
ANA MARCELY ABUS BENAVIDES
SECRETARÍA DELEGADA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ

por la zipaquirá que merecemos
Palacio de Gobierno Calle 5 No. 7-70 Tel: 8522030/2779 ext. 109/110
Página Web zipaquirainlinea.com



62

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS



63

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

ES FIEL Y PRIMERA (1*) COPIA, TOMADA DE SU ORIGINAL;
ESCRITURA NUMERO 0017 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2008
QUE EXPIDO EN DIECIOCHO (18) HOJAS,
CON DESTINO A: INTERESADO

PAPEL COMUN ARTICULO 41, DECRETO 214 DE 1.993.
A LOS 15 ENE 2008



[Signature]
NUBIA MARIELLY ARTAS BENAVIDES
SECRETARIA DELEGADA PARA COPIAS (Art. 1 Dcto1534/89)
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA AUTENTICADA
Copia con el mismo contenido del original de la presente escritura tomada de la copia autenticada
24 SEP 2020
ARIEL LYONS BARRERA

COPIA COPIADA CON CORRECCION
Fecha 24 MAY 2024
LICE INT



65

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página 2 Impreso el 16 de Enero de 2008 a las 10:03:37 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio Incompleto)
DE: VELASQUEZ DE PALACIOS LEONOR 21163244 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Año	

Lucy B...
ABOGADOS. 27 ENE 2008

LA FE PUBLICA
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
24 SEP 2008
MERCADERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
COPIA CERTIFICADA CON ORIGINAL
Fecha: 24 MAY 2021
LICENCIADA JULIA
MARTI ROMAN

PINZON CASTELLANOS ABOGADOS

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ZIPAQUIRA
Carrera 17 No. 6 B -12 Barrio Algarra III
ZIPAQUIRA
E.S.D.

Ref. UNION MARITAL No. 258993110002202000276-00
Dte. LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO
Ddo. LEOVIGILDO PALACIOS VELASQUEZ Y OTRAS

HUMBERTO PINZÓN TORRES, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como representante Judicial de la parte actora, me permito **SUBSANAR** el referenciado de acuerdo al auto de fecha 18 de enero de 2021, estando dentro del término legal, así:

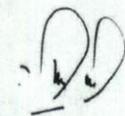
1º.- Al punto primero Allego los registros civiles de nacimiento de LEOVIGILDO PALACIOS VELASQUEZ, Tomo 5 Folio 402 año 1959, Y BLANCA LEONOR PALACIOS VELASQUEZ, Tomo 7 Folio 69 año 1974. En cuanto a la señora MARIA NELIDA PALACIOS VELASQUEZ, por desconocimiento del número de su cedula fue imposible ubicar su registro, en Zipaquirá y/o en Tausa, municipio donde estas residían cuando su padre aun vivía.

Por otra parte, presento documentos donde han citado al señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**, con fin de echarlo a la calle, comisaria de familia No. Uno, 14 de enero de 2021, acta de entrega de pertenencias de la señora Leonor Velásquez de Palacios, Unidad de mediación policial de fecha 05-10-2020, Inspección 2da de Policía de Zipaquirá, de fecha 22-12-2020.

Igualmente, la convivencia del señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO**, con la señora **LEONOR VELASQUEZ DE Palacios** fue de 30 años, y esta convivencia por varios años también lo fue con sus hijos, hasta su emancipación, sus hijos señores, **LEOVIGILDO PALACIOS VELASQUEZ, BLANCA LEONOR PALACIOS VELASQUEZ, Y MARIA NELIDA PALACIOS VELASQUEZ.**

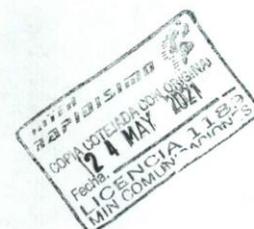
2º.- Se aporta registro civil de nacimiento de la señora LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, expedido por la Notaria Primera de Zipaquirá, con fecha 22-01-2021. Serial No. 4945311 Tomo 117, año 1981.

Del señor Juez, Atentamente,



HUMBERTO PINZÓN TORRES
C.C. No. 11'331.890 de Zipaquirá
T.P. No. 62693 C.S.J.

pinzoncastellanosabogados@yahoo.es
T.C. 3112494291



67

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 410593-00292

4945311

Oficina de Registro Civil: NOTARIA UNICA

Municipio y Departamento: ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Primer apellido: VELASQUEZ Segundo apellido: QUIROGA Apellido: LEONOR

Sexo: femenino

Fecha de nacimiento: 02 Mayo 1.981

Lugar de nacimiento: Colombia Departamento: Cundinamarca Municipio: Zipaquirá

Datos del nacimiento: Clínica, hospital, dirección de la casa, barrio, zona, etc. - Barrio La Esmeralda

Partida de nacimiento: Partida de nacimiento

Madre: Cármen

Padre: Velásquez Belle

Profesión u oficio: Agricultor

Dirección postal: Barrio La Esmeralda - Zipaquirá

TESTIGO

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07 Abril 1.981

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

TOMO 117

FOLIO

SERIAL 4945311

VALIDO PARA

SOLICITO: Aparente

YANE ALONSO BARRERA

COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

22 ENE 2021

ARIEL LYONS BARRERA NOTARIO

COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

24 MAR 2021

Fecha: LICENCIADA J. J. BARRERA

MIN. COM. Y JUST. - BOGOTÁ

58

12

NOMBRE
APellido DEL
REGISTRADO

hijo

Lorrigildo Palacios Velásquez

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*

Municipio de *Fausa*

a *veintitres* del mes de *febrero* de mil novecientos *cincuenta*

y *once* se presentó el señor *José Velásquez* mayor de

edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *Fausa* domiciliado

en *Fausa* y declaró: Que el día *diez y seis*

del mes de *febrero* de mil novecientos *cincuenta y once* siendo las

ocho y media de la noche nació en el *Hospital de Ubaté*

del municipio de *Fausa* República de *Colombia* un niño de

sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Lorrigildo*

hijo *legítimo* del señor *Lorrigildo Palacios* de *18* años de edad

natural de *Fausa* República de *Colombia* de profesión *agustador*

y la señora *Leonora Velásquez* de *17* años de edad, natural de

Fausa República de *Colombia* de profesión *hoyera*, siendo

abuelos paternos *Bladomiro Palacios y Antonia Montañez*

y abuelos maternos *José Velásquez y María del Guaman Suviza*

fueron testigos, *Francisco Rodríguez y Jesús Torres*.

En fe de lo cual se firma el presente acta.

El declarante, *Roberto Palacios* - 57 820 de Bogotá

El testigo, *Silvanobio Pacheco* - 408447 Fausa

El testigo, *Jesús Torres* - 408553 "

Lorrigildo Palacios
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 14 de 1974
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo



ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

EL CUAL REPOSA EN ESTA OFICINA CORRESPONDIENTE

AL TOMO *5* FOLIO *102* DE LA FOLIA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

SE EXPIDE PARA ADECUAR DE INTERESADO *José Rodríguez*

CONCANCIA *1133540* A LOS *22* ENE 2021

SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO (firma de la madre que hace el reconocimiento)

DECRETO LEY 1260 DE 1970 TIENE VIGENCIA PERMANENTE

AR 3 DECRETO 2482 DE 1995

ANGELA CASTILLO RODRIGUEZ
Registradora del Estado Civil

SIN SELLO DECRETO 2180 DE 1995

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

90216-52700 982406016

13725
7277 FOLIOS 2275
DOPM COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: **24 MAY 2021**
LICENCIADA
ANGELA CASTILLO RODRIGUEZ

69

69 X

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Fausa
 a Once (11) del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro
 se presentó el señor José Velasquez mayor de edad de nacionalidad Colombiana natural de Fausa domiciliado en Fausa y declaró que el día Diez (10) del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro siendo las seis (6) a. de la mañana nació en Hospital de Zipaquirá Municipio del municipio de Zipaquirá República de Colombia un niño de sexo Femenino a quien se le ha dado el nombre de Maria Blanca Lanza hijo legítimo del señor Louigildo Palacio de 2 años de edad natural de Fausa República de Colombia de profesión Empleado y la señora Lanza Velasquez de 30 años de edad natural de Fausa República de Colombia de profesión Señora siendo abuelos paternos Palacio Palacios, Antonio Montano y abuelos maternos José Velasquez y Carmen Amador Fueron testigos Manuel Reyes Pineda y Pedro Castellano

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Juan de J. Espinal D. #408834 Fausa (cédula N°)

El testigo, Alfonso Reyes Pineda 408938 de Fausa (cédula N°)

El testigo, Manuel J. J. Castellano 4084055 Fausa (cédula N°)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA OFICINA CORRESPONDIENTE

ESTÁ REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

22 ENE 2021

ANGELA C. CASTILLO RODRIGUEZ

2021

COPIA QUE SE HA CONSERVADO EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Fecha: 12 MAR 2021

LICENCIA 1133

IN COMUNICACION

74

	PREVENCIÓN	 ZIPAQUIRÁ CALIDAD DE VIDA SEC. DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
	INVITACION- ENCUENTRO DE MEDIACION POLICIAL	

UNIDAD DE MEDIACION POLICIAL - ESTACION DE POLICIA DE ZIPAQUIRA

Zipaquirá - Cundinamarca 05/10/2020

Señor (a): Luis Alfonso Rodríguez

Dirección: Calle 77 # 17-20 El Prado

Cordialmente se invita a una sesión de mediación policial, la cual se llevara a cabo el día, 8 octubre -2020
Hora 9:00am: Lugar: Oficina de Mediación Policial - La Floresta.

El objetivo es facilitar un espacio de entendimiento y dialogo voluntario, para buscar un acuerdo.

Con el señor (a): Blanca Leonor Palauo - Mananetida Palauo

Este encuentro será guiado por un funcionario, quien está capacitado para ayudar a construir un acuerdo voluntario, equitativo y respetuoso. Este servicio es gratuito y le permitirá a usted restablecer sus relaciones de convivencia, contribuyendo a la paz y a la no violencia.

PARA LA AUDIENCIA POR FAVOR TRAER COPIA EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD PARA SU DEBIDO REGISTRO Y PRESENTARSE 15 MINUTOS ANTES DE CADA CITACION.

[Signature]
 FUNCIONARIO MEDIACION POLICIAL

RECEBIDA
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 24 MAY 2021
 LICENCIA
 MIN. COMUN. Y TRANSP.

79

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIAPAQUIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA
BOLETA DE CITACION

GOBIERNO MUNICIPAL
ZIAPAQUIRA
CALIDAD DE VIDA
SECRETARIA GOBIERNO

CITACION A AUDIENCIA
(Ley 1801 Art. 223)

Fecha: 22 de Diciembre 2020
Señor(a): Blanca Leonor Palacios Velasquez
Dirección: Calle 17 N° 11-20 2° PISO Barrio: La Esmeralda Ciudad: Zipaguira
Comportamiento contrario a convivencia: Ley 1801 de 2016
Sírvase Comparecer a este Despacho el día: Martes 2 de febrero de 2021
Hora: 11:00 a.m

Tramite proceso verbal abreviado por comportamiento contrario a la convivencia

NOTA: Su no asistencia a audiencia requiere excusa por caso fortuito o fuerza mayor ó se impondrá medida correctiva

[Signature]
INSPECTOR

QUIEN RECIBE

(CALLE 12 No. 10-08 LA ESMERALDA, TELEFONO 8528439)

CÓDIGO: GYS01RE02

VERSIÓN: 07

FECHA DE VIGENCIA: 23 DE ABRIL 2020
DOCUMENTO CONTROLADO

COPIA COTEADA CON ORIGINAL
Fecha: 4 MAY 2021
LICENCIATA
MIN. COMUNITARIO

73

Ziriquira 25 sep 2020

Se hace constar que el Dia de hoy se hace entrega de pertenencias de leonor velasquez de Palacio a sus hijos y la documentación de Escrituras y documentos legales encontrados en las pertenencias fueron entregados con consentimiento de los hijos a la meta presente Yenny Marian Cervo Palacios identificada con cedula de Ciudadania 107565581 de Ziriquira Para esto firman las partes implicadas como lo es Hija Persona a cargo de la documentación y la persona que nos hace entrega de las cosas de la Persona Anteriormente mencionada.

Leonora Palacio
351409429

[Signature]
11232410

[Signature]
107565581 Ziriquira



74

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá (Cundinamarca), diecinueve (19) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en legal forma, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial, instaurada por el señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO, a través de apoderado judicial, contra los señores LEOVIGILDO PALACIOS VELASQUEZ, BLANCA LEONOR PALACIOS VELASQUEZ y MARIA NÉLIDA PALACIOS VELASQUEZ, como herederos determinados de LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, y demás herederos indeterminados de ésta, en consecuencia, se dispone:

1º Emplazar conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º del Decreto Ley 806 de 2020, a los herederos indeterminados de la señora LEONOR VELASQUEZ DE PALACIOS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

2º Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020.

3º Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Advertir a la demandada, señora MARIA NÉLIDA PALACOS VELASQUEZ, que, con la contestación de la demanda, deberá aportar copia auténtica de su registro civil de nacimiento, so pena de las sanciones de ley.

4º Tramitar la anterior demanda por el procedimiento del Proceso Verbal, previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 1ª, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita.

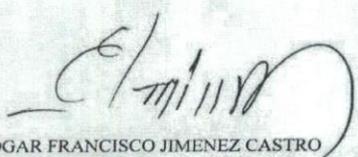
5º Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, la demandante deberá prestar caución por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) M/Cte., conforme el artículo 590 del Código General del Proceso.



75

6° Reconocer personería al abogado HUMBERTO PINZON TORRES, como apoderado judicial del demandante, señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FORERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2020-00276 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)
El secretario, _____

COPIA
RÁPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
24 MAY 2021
Fecha
LICENCIA I.B. 3
MINI COMUNICACIONES